

NOTICIA VNIVERSAL
DE
CATALVÑA.

235

20

En Amor, Seruicios, y Finezas,
ADMIRABLE.

En Agrauios, Opresiones, y Desprecios,
SVFRIDA.

38

En Constituciones, Priuilegios, y Libertades,
VALEROSA.

En Alteraciones, Mouimientos, y Debates,
DISCVLPADA.

En Defensas, Repulfas, y Euasiones,
ENCOGIDA.

En Dios, Razon, y Armas,
PREVENIDA.

Y siempre en su Fidelidad,
CONSTANTE.

*A los muy Ilustres Cons. lleres, y Sabio Consejo de
Ciento de la Ciudad de Barcelona.*

Por el

B. D. A. V. Y. M. F. D. P. D. N.

Com todas las licencias necessarias. 1641.
En Lsboa. Por Antonio Alvarez, Impressor del Rey N. S

289
M^{anda} el Rey N. S. que pello *Dezembargo do Paço*
se despache licença, & *Privilegio a Lourenço de*
Queirós liureiro, para fazer imprimir quatro li-
vros sobre as causas de *Catalunha*, que o *Embaxador da*
quelle *Principado* presentou a S. Magestade, que offerce-
rà com esta portaria. Em Lisboa a 6. de Mayo de 1641.

Francisco de Lucena.

RES.
6057 P
20
Podemse imprimir os liuros, de que o supplicante faz menção
& depois de impressos tornarão ao Conselho pera se confe-
rirem com os originaes, & se dar licença pera correrem, & sem
ella não correrão. Lisboa 7. de Mayo de 1641.

Francisco Cardoso de Torneo. Sebastião Cesar de Menezes.
Podemse imprimir. Lisboa 7. de Mayo de 1641.

Bispo de Targa.

Q^{ue} se possaõ imprimir estes quatro liuros, vistas as licen-
ças do Sancto Officio, & Ordinatio, & depois de impres-
sos tornarão a esta mesa para se taixar, & sem isso não correrão.
Lisboa 8. de Mayo de 1641.

Pinheiro. João Pinheiro. Cesar. Menezes.

E^{stá} conforme com seu original S. Domingos de Lisboa
12. de Setembro de 1641.

Fr. Fernando de Menezes.

V^{isto} estar conforme com o original, pode correr este
tratado. Lisboa 3. de Setembro de 1641.

Fr. João de Vasconcellos. Pedro da Sylva.

Francisco Cardoso de Torneo. Sebastião Cesar de Menezes,

T^{axão} este liuro em cem reis, em papel. Lisboa 3.
de Setembro 1641.

João Sanchez de Baena. D. Rodrigo de Menezes,

Cesar. João Pinheiro.

mc 399618

AO SENHOR IOAM RODRI-
 guez de Sá de Meneses, Caualleiro da
 Ordem de Santiago, Camareyro Mòr
 d'elRey D. IOAM o IV. N.S. filho pri-
 mogenito do Conde de Penaguião, &
 herdeiro de sua Casa, &c.



*Q*UANTO *V*TR A vez torno aos pés de *V*.
S. com a mesma causa, & confian-
 ça, que a primeira; & alem disso
 por assi me mostrar agradecido,
 pois não pode declarar mais que o
 he, que quem toma a todos por te-
 stemunhas de sua obrigação. Espero que o serão quan-
 tos buscarem esta Noticia uniuersal de Catalunha, &
 que a buscarão quantos ouuirem que *V. S.* permite seu
 nome no principio de ella: tanto traz de opinião consi-
 go hum nome, que já do tempo d'el Rey Dom IOAM
 o I. de boa memoria, a esta parte, foy sempre ouuido
 entre acclamações, & triumphos de seu Rey, & de
 sua Patria. Guarde Deos a *V. S.* como desejo. Lisboa
 aos 21. d' Agosto de 1641. annos. O primeiro da Re-
 stauração de Portugal.

Criado de *V. S.*

Lourenço de Queiròs



A LOS MVY ILVSTRES
CONSELLERES
Y

SABIO CONSEJO DE
Ciento de la Ciudad de
Barcelona.



ESCRIVO lo que Siento; Siento lo
q̄ digo; Digo la verdad, porq̄ sin
ella nada es permanente, todo es pere
cedero. Mouiòse mi pluma a la luz,
porq̄ se cõmouè mi coraçõ al afecto;
Es el afecto en proprios interes
ses lo pechoto, pero en agenas causas, como tiene neu
ralidades de Iuez, despacha executorias de verdad. Rẽ
dila atencion a las nouedades de Cataluõa, admiraron
me sus desdichas, y lamantè su descredito: apelòse esta
Noticia a la reuista de vn examen verdadero; Curioso
anduuue inuestigando verdades en el registro original
de la justicia, hallèla toda por Cataluõa, reconoci la
fuerça

fuerza de la embidia, y reparè en el engaño de la malicia: empeçò la curiosidad solo de si misma induzida: encendiòse la voluntad a vista de tantas prendas; creciò el impulso, la diligencia, el trabajo; y assi quedò el afecto tan subido, que pudo transformarme en Catalan enagenado de mi propria nacion, por este camino mas ilustrada; obligòme el zelo a formar vna Noticia Vniuersal de Cataluña; ando en ella tan afectuoso, que ya secha de ver que soy nuevo Catalan; mas como es afecto en agena causa, aunque por la transformaciõ se habuelto propria, excluye toda passion, porque neutraliza como Iuez, y executa como verdad; remitòme a la Noticia, que si ostenta afectos, desempeña los assumptos. Consiagrola a V. S. que aunque por forastero de naturaleza pudiera escusarse mi ignorancia, pero por Catalan de afecto bien conozco las leyes de mi obligacion. Amparen pues V. S. se fazone el fruto de este arbol en la tierra del aplauso, y serà poner alas a mi voluntad, para que profiga, y saque a luz vn Espejo de Catalanes, que ya le estoy formando de yerros de la embidia, y crystales de la verdad. Guarde Dios a V. S.

¶ 3

TABLA



TABLA.

DE LOS CAPITVLOS.

- C**APITVLO 1. De las Excelencias, y descaecimientos de Cataluña, pag. 3.
- Capit. 2. De la firmeza de la Fé Católica en Cataluña pag. 5.
- Capit. 3. De las circunstancias notables para confirmacion de la Fé Catholica en Cataluña, pag. 9.
- Capit. 4. De las diferentes especies de Reyes, y Tyranos; y q̄ desde su principio nunca ha reconocido; ni reconoce Cataluña en sus propios Reyes, y Señores tyrania, pag. 13.
- Capit. 5. Que Cataluña siempre ha conseruado su natural libertad desde su principio; y de los varios Imperios, que ha obedecido desde el primer fundador de España Tubal hasta da Monarquia Gotica; de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de los Godos; y de otras particularidades, pagina 17.
- Capitulo 6. De la entrada de los Moros en España; de las elecciones de Reyes que hizieron los Catalanes de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Caluo por muerte del vltimo Rey Godo Rodrigo; y de la institucion de los Condes
- de

de Barcelona desde el primer Conde Barà hasta nuestro gran Monarca, pag. 23.

Capitulo 7. De la forma en que hizieron los Catalanes la eleccion de Carlo Magno; y de la retencion, confirmacion, y obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares en Cataluña, pag. 27.

Capitulo 8. Que segun la forma de la eleccion de Carlo Magno, su hijo Ludonico Pio, y su nieto Carlos Caluo fueron Reyes de los Catalanes, no por legitima sucession, sino por nuevas elecciones, pag. 32.

Capitulo 9. Que el Condado de Barcelona no està sujeto a la sucession forçosa, sino a la libre eleccion; y que todos los Condes de Barcelona hasta nuestro gran Monarca lo han sido por eleccion, pag. 39.

Cap. 10. Prosiguese la materia del capitulo passado, pag. 44.

Capitulo 11. Prosiguese la misma materia, pag. 49.

Capitulo 12. Como los Catalanes han venerado por su Señor, y Conde, antes de serlo, a nuestro gran Monarca: y de los justos clamores de Cataluña contra su Privado, y humilde proclamacion a Dios, pag. 60.

Capit. 13. Descubrese la intencion del Privado ratificada por los sucessos de su gouierno, pag. 63.

Capitulo 14. De las contrauenciones a las Constituciones, Privilegios, Libertades, y otros derechos de Cataluña, pag. 71.

Capitulo 15. De las calamidades, y desdichas de Cataluña, y de los excessos, atrocidades, sacrilegios, y heregias que

882
que en ella han cometido los Soldados de nuestro gran Mo-
narca, pag. 78.

Capitulo 16. Como entre las atrocidades que han cometido
los Soldados en Cataluña, han incurrido en crimen de
heresia, de la Magestad, pagina 88.

Capitulo 17. De los varios sucessos, y alteraciones de Cata-
Cataluña reducidos a los ternios del Derecho, p g 93.

Capitulo 18. Prosiguese la materia del capitulo passado en
el fuero de la conciencia, pag. 98.

Capitulo 19 De las Reales armas movidas injustam ento
por el Principado, pag 102.

Capitulo 20. Prosiguese la materia del capitulo passado,
pag 108.

Capitulo 21. De los engaños del Privado contra. Cataluña
pag 102.

Capitulo 22. Exortacion a Cataluña, y a los Grandes de la
Corte del Rey de España pag 205.

Capitulo 23. Exortacion a la Reyna nuestra Señora, y al
Serenissimo Principe, pag 121.

Capitul 24. De la autoridad de Cataluña para mudar de
gobierno, y vltima conclusion de esta Noticia Vniuersal,

L A V S D E O

NOTI-



NOTICIA VNIVERSAL DE CATALVNA.



VNQVE este politico discurso, Christiano parto demis Catholicas entrañas, zeloso le consagro a la nobilissima Ciudad de Barcelona, Cabeça insigne del Principado de Cataluña, para que reproche la razon de scuydos del encogimiento, y alierte la justicia cuydados del valor. Pero como el credito mas luzido entre obscuras tinieblas por todo el Orbe ano chece, y la mas esclarecida lealtad entre vagos rumores se desluze a fuerças de la embidia, q̄ conduziendo apoyos de vn Catolico Monarca, ternissimas finezas de la mas leal Pronincia las vniuersaliza culpas, y las acredra delitos; el zelo ha incitado mi concepto, y la diligencia mi pluma, para que se rubrique este Discurso *Noticia Vniuersal*, en que se desuanezca la passion, se ostente la calumnia, y se consuma la malicia, buuelto a sus particulares terminos lo esparzido de tan ante sus rayos.

2 Salen a luz estos incultos borrones quando ya el mundo aclama por admirable la Proclamacion Catolica de los Consellers, y Consejo de Ciento de la Ciudad de Barcelona. Perdió la mano esta Noticia, no porque de muy atraz no estuiera su disposicion anticipada, sino porque siendo no mas que vno el Autor, y muchos los escritos, ha corrido el tiempo, disponiendoles en su deuida forma, y quando ya lo estauan reconoci en voz de la Proclamaciõ, no pocos de los conceptos de mi obra, assi en la extensa relacion de los seruicios, y finezas de los Catalanes, y de las injurias, y opresiones, q̄ llorã como en otras particularidades notables de Cataluña, por lo que ha sido nuevo trabajo purgar en esta Noticia el vicio de la repeticion, como la ofrezco agora, desnuda de lo sabido, y vestida de lo ignorado, sirviendo solamente de esla- nones necesarios para su historia algunos p̄ntos, su- maria mente repetidos.

3 Y para que lo afectado de este supla la sencillez del Catalan idioma, enocando su vniuersal jurisdiccion al mas desfabrido pecho, dexo industrioso, por remissa, la lengua de mi querida nacion, y hurto licitamente al enemigo la suya, no para destemplar los filos de su harto destemplado corte, sino para q̄ la misma que persigue falsa, defienda verdadera, y juntamente esplaye las plumas de mi coraçon, propiedad que mi naturaleza nunca ha comunicado a vanidades de la lengua, sino a eficacias de las manos, pero tal vez el publicar la execucion, aunque sirue de auxilio al contrario, despide sus temeridades; y este es mi primer intento; si las despido a Dios gracias, si les doy aumento, su Magestad Diuina las confunda, y en su santissimo nombre se introduzga esta Noticia para q̄

en eternos siglos coronen a los fidelísimos Catalanes aureles de justicia.

CAPITULO I.

Delas excelencias, y descaecimientos de Cataluña.

EL Principado pues de Cataluña, y Códados de Rossellon, y Cerdaña cõstituyen en vna Prouintia vn pequeño mundo, donde lo apazible de su sitio, lo suave de su clima, lo rico de sus opulencias, lo proceloso de sus mares, lo rapido de sus rios, lo sonoro de sus fuentes, lo dulce de sus aguas, lo templado de sus ayres, lo encumbrado de sus cerros, montes, y laderas, el parto de sus minas, la amenidad de seluas, la abundancia de frutos, la diuersidad de flores, la muchedumbre de varios animales, la disposicion de sus habitadores, la solercia de ingenios, la fineza de entendimientos, el valor y limpieza de su sangre, el culto de la Religion, el zelo de la Fè, la obseruancia de las leyes, la rectitud de su politica, la admiracion de sus edificios, la variedad de sus excelencias, y sobre todo el inestimable tesoro, y mas feliz posesion de tantos, y tan admirables cuerpos Santos, como siempre ha gozado, y gozará, a vn mismo tiempo quando publican a tan alustre Prouincia, por lo abastecido fecunda, y por lo guarnecido, incontrastable, juntamente, o reconocen prodigalidades a la naturaleza, y desuelos al arte, o suponen en el Diuino Opifice fines a su voluntad, y causas a su prouidencia; ò dicho síssima Prouincia! pero mas dichosa aun la insigne ciudad de Barcelona, de la qual, y de toda Cataluña, a mas de lo mucho que escriuieron Diago, Pineda, Bo-

Frã. Diz en su bi-
 fior. de los Condes de
 Barc. li. 1. c. 12. & pas-
 sim Pined. Monarch.
 Eccl. lib. 14. c. 16. §. 3.
 Boter. de la magni. de
 las Ciuidades de resid.
 del Princi. Hiero. Pu-
 jad. en su Coro. de Ca-
 tal. lib. 1. c. 13. 14. & a
 libi. Andr. Bosh lib.
 4. de los tit. de honor
 de Catalu. c. 3. Mich.
 Fer. obseru. p. 1. c. 57.
 m. 2. & seq. elegant
 Barqui. in vsat. sequi-
 am. ver. Nota 4. Aco.
 Bergom. l. 11. fol. 352.
 Anton. Aug. dial. 6.
 fol. 99. Abrab. Ortel.
 in. descrip. Cath. Co-
 nar. en su tesoro de la lã
 Castel. ver. Barcelona.
 & alibi Madriag. del
 Sena. y su Princip. c.
 11. Frã. Eximen. en su
 l. de regim. de Princi.
 valgò lo. Christi. l. 11.
 p. 1. c. 14. An. lo. Gar-
 aja. en la hist. de S. O-
 logner en su dedicato-
 ria. & p. 1. c. 45. §. 11.
 12. 13. 14. et 15. Fran-
 Qalga in suo libro de
 Cathalonis.

B. Rater. Fran. Exim.
 ubi sup. cap. 14.

tero, y otros graues Autores, Aduertidamente no-
 tó Halixafal en su Iudiciario referido por el Padre Fr.
 Francisco Eximenis, B. que fue la dicha Ciudad de Bar-
 celona edificada en constelacion fortunada, circun-
 stancia que con ella eternizara sus felicidades Barce-
 lona en competencia de toda la Prouincia, si el Iudi-
 ciario no prosiguiera, diciendo; que quando llegare
 Barcelona a tener en manos de la mocedad el gouier-
 no politico, y administracion de la justicia, y afectare
 mayores titulos de honor obiectos de la vanidad; en-
 tonces los Astros le disponen su descaecimiento, y le
 anuncian sus aduersidades.

2. Ratifiquelo la infalible experiencia, pues que
 ha resbalado ya en los tropieços de su fortuna infau-
 sta la fortunada Barcelona. Gozaua por sus meritos
 deuidamente el honroso titulo de Magnificencia, cõ
 que sus nombrados Consellers por todo el vniuerso
 se ilustrauan, titulo de realce tan subido, que nun-
 ca se esmaltaron con el las Magestades sin lustre de la
 fama, o sin engaste de la honja, como le ganaron A-
 lexandro, y Carlo, y oy le posee nuestro Catolico
 Monarca Felipe el Grande, a quien en dilatados años
 el todo Poderoso retribuya, y conferue el lustre de su
 prosapia: y quando en plumas de finezas Agula, y
 en cenizas de seruiçios Fenis, renouaua Barcelona
 como siempre la grandeza, la fama remoçaua, y bol-
 uia a renacer al aplauso, por lo que deuiera pretender
 adequada renouacion de mercedes, y faouores; enton-
 ces introduxo el descuydo, o la malicia satisfazer los
 meritos, renouando la anciana Magnificencia en la
 nueva Señoria de que sus muy Ilustres Consellers oy
 se precian, y cultiuado marchitadas esperanças de Ex-
 celencia el disfraz de una aleuosa ambicion desuò los

mas viles empleos ; ô culpa no conocida , pues viue sin castigo el delinquente ! ô reparos de magnificencia si excluyessedes los lastres de Señorial como se acreditara de prudente , resolucion tan sazónada ; pero al fin el intentallo es de uaneo , y assi con el efecto ya se percibe el efecto de mayores titulos , y en este el primer tropieço de los Astros ; mas el otro mayor del peño , que consiste en la mocedad a justicia , y gouier no introduzida , harto lo padece . y llora la innocencia , assi que ya se juntan los dos principios de la fortuna aduersa ; Que mucho pues que descaezca Barcelona , y su sombra toda la Prouincia , si lo influye el cielo , y la tierra lo executa ? Y que mucho que se rinda a la passion , o mas ciertamente a la justicia el zelo de mi pluma , para que , ô del todo se quiten los principios , o alo menos señoree el aluedrio a las estrellas ?

CAPITULO II.

Dela firmeza de la Fè Catolica en Cataluña.

NO teme mi affigido coraçõ vltima ruina a Barcelona , y fatal ocaaso a Cataluña , porq̃ las ya referidas circunstancias , y las preeminencias que luego escriuirè , declaran a tan feliz Prouincia por columna constante de la Fè Catolica , y reparo firme de la Iglesia Santa.

2 Muriò el diuino Redentor del mûdo para nuestra salud , y vida vniuersal , y aunque su sagrado Apostol Protector de nuestra España el glorioso Santiago llegando el primero a predicar la Fè por toda España cogia tan poco fruto en ella , que viendo tan duros los Españoles , descontento queria boluerse a la santa Ciudad

A Pineda in Monar.
Eccles. l. 10. c. 25. §. 3.

dad de Ierusalen, como lo refiere Pineda; *A* però por gracia del cielo hallò en la felicissima Prouincia de Cataluña sus moradores tan dispuestos a la resplendente luz de la Fè de Christo, que passados solamente quatro años desde la santissima Passion, y muerte de nuestro Salvador, nombrò el Santo Apostol vn Obispo llamado Eterio, para la insigne Ciudad de Barcelona, como lo afirman Flavio Lucio Dextro *B* Autor grauissimo, hijo del glorioso san Paciano Obispo de la dicha Ciudad de Barcelona, y don Mauro Castellano, *C* y el primer Gentil que recibió la Fè de Christo, ha sido Catalan, segun se escriue en la Proclamacion. *D*.

B In sua omnino. histor. sub anno 37.

C Don Maur. Castell. en la histor. de Santia go de Galicia, fol. 180

D Proclam. §. 2. vers. El primer.

A Roderic. Ximen. histor. Hispan. lib. 1. c. 4. Borrel. de Reg. Cabol. prafian. c. 81.

B Proclam. §. 1. vers. desde aquella.

C Pineda in Monar. Eccles. lib. 18. c. 3. §. 5.

D Daniel cap. 4.

3 Ya que las sagradas rayzès de la Fè cundieron por Cataluña, ha sido tanta su firmeza por la misericordia diuina, que jamàs, ni el tiempo, ni la persecucion han podido esterilizar sus plantas, quedando sièpre la Fè viua en muchas partes de Cataluña, dizenlo Roderico Ximenez, y Camillo Borrelo, *A* y la Proclamacion *B* lo adierte.

4 Y assi en la conquista contra los Moros de España, començaron los Catalanes en Bernardo su Capitan año de 740. como lo escriue Pineda, *C* diziendo mas que en aquella destruyçiõ de España por los Moros, asienta bien lo del Profeta Daniel, *D* quãdo mandò el Iuez Diuino cortar el grande arbol por el pie, y dexar vn grumo, que retoñeciese, pues de la misma manera fue cortada toda la gente Christiana de España, mas dexò Dios aquellos poquitos de quienes retoñeciò el pueblo Christiano, que tornò a recobrar la tierra; con lo que se ha cumplido la promesa hecha a nuestro Patron, y Apostol Santiago, por la soberana Virgen su uia, y Madre de Dios, que le dixo, que nunca jamàs

ta jamás faltaria la Fé Católica en España, como lo refiere el mismo Pineda. *A* Y quien duda que Cataluña ha de ser la misma, como siempre ha sido, donde luzga la diuina palabra de la Virgen, y ha de ser el dichoso grumo, que retoñesca fecundo para toda España, quando quiera el poderoso Dios (que nunca lo permita su diuina Magestad) que se corte otra vez de España el diuino Arbol de la Fé?

A Pineda in Monar. Eccles. 10. c. 25. § 4.

5. Atiendase con aduertencia lo que refiere nuevamente el doctissimo, y eloquentissimo P. Fr. Antonio de la Calancha en su Chronica moralizada, donde escribe, que estando los Catolicos Reyes don Fernando, y doña Isabel en la Ciudad de Barcelona, llegó Christoual Colon para dar razon de su descubrimiento del nuevo Mundo, cuyas tierras vn marinerro Español natural de Lepe las vido el primero, por cuya causa vino tambien a Barcelona en compañía de Colon, aguardando honras, y albricias, y al passo que se hizieron grandes honras a Colon, y a otros sus compañeros, no se hizo caso del marinerro de Lepe, corrido de lo qual se passò a Berberia, y renegó de la Fé; y dize mas este graue Autor que auia llevado Colon seys Indios, para ver los quales se comouió España, y que fueron bautizados en la dicha Ciudad de Barcelona, *A* siendo sus padrinos el Rey, la Reyna, y el Principe don Iuan, de todo lo qual concluye el dicho Autor estas palabras, *E aqui los Gentiles ya Christianos, y el Español Catolico buuelto en Moro renegado: triste pronostico el auer renegado el primero que estas tierras vido.* Palabras de vn Autor tan celebre, que piden ponderacion muy grande, *triste pronostico* (dize) *el auer renegado el primero que estas tierras vido*: pregunta yo agora para quien es triste el pronostico? Claro es-

B Anton. de la Calancha in su Chronica moralis del Orden de san Augustin en el Termino cap. 4. n. 4. § 6.

A Idem vocat Illesca in Pontific. histor. lib. 6. c. 22. § 32. ut refert Proclam. § 1. c. 1. ca fin.

tà que para España, pues el boluerse Moro, y renegar de la Fè Catolica el primero, que vido aquellas tierras siendo Español, y juntamente el bautizarse, y recibir la Fè en España aquellos seys Indios, no induze otra cosa, sino el transferirse el Arbol de la santa Fè en los Indios, y quedar sin el los Españoles; ò desdicha horrible para España! ò descaecimiento fatal de su estendida Monarquia hasta agora propugnaculo firme de la Iglesia! Quien duda que la corteza de las referidas palabras este meollo encierra? Pues yo arguyo agora, si boluerse Moro el Español es triste pronostico para España, y de otra parte es cierto, que nunca ha de faltar la Fè en ella, segun la palabra de la Virgen; boluerse los Indios Christianos y recibir los primeros el Bautismo en Barcelona, no es alegre anuncio para Cataluña? No es cierto que asegura el permanecer Cataluña en la Fè, para que assi nunca falte en España, y se cüpla la infalible promesa de la soberana Virgen? como ya se cumplió también en Cataluña quando entraron los Moros en España.

6 Dixolo aquel gran Santo, y Angel Predicador Vicente Ferrer, predicando en la Ciudad de Barcelona, donde exclamó vn dia con profetico Espiritu, que era dichosa Cataluña, pues permaneceria en la Fè Catolica, como la comunmente recibida tradicion lo afirma, admirable empeno para tan feliz Pro-
uincia.

CAPITULO III.

De las circunstancias notables para confirmaci6n de la F6 Cat6lica en Catalu6a.

NO es mucho que el Alt6simo Se6or entre toda Espa6a disponga esta soberania a Catalu6a, pues la primera sangre por la F6 de Christo en Espa6a derramada ha sido Catalana, ha sido la divina virgen Eulalia natural de la Ciudad de Barcelona, donde abra6ada en amor de Dios, y zelosa de su F6 Cat6lica reprehendi6, aunque muchacha, y tierna, con notable osad6a, y feueridad santa, al mas carnicero, y perfido enemigo de la Iglesia Daciano, el qual texi6do a nuestra Santa, cruel, y furioso, la mas preciosa corona del martyrio, le asegur6 el vnico, y glorioso n6bre de Protomartyr de Espa6a, como lo dizen el P. Fr. Vicente Domenech, Ribadeneyra, y otros; *A* Pues Eulalia virgen, y Protomartyr tan 6scogida de Dios no ha de ser bastante para defender su Patria? que digo? su mismo cuerpo santo, que tanto le venera Barcelona, y toda Catalu6a? Pues Dios just6simo ha de permitir que las primicias del martyrio santo sean entre infieles vil ultraje, y que tierra matizada de carmin tan fino la pisen infieles plantas? cuerpo t6 glorioso, que no es posible verle los ojos mas Cat6licos, le han de burlar, y escarnecer infieles manos?

2 Y la celestial virgen y martyr Matrona, que dex6 su Patria, y milagrosamente tom6 puerto en Catalu6a eligiendo por su divina morada la hermosa m6rta de Monju6 que distrito de Barcelona, auia de escoger tierra de infiel jurisdicci6n?

A Vincen. Domen in vita S. Eulalie, Ribadenei. & Cardin. Barron, in martyrolog. 12 Febr. Saluat. Pons de vita & miracul. S. Eulalie tract. 1. c. 1. fol. 2 pag. 1.

3 El santissimo Prelado Paciano Obispo de la dicha Ciudad de Barcelona, de quien eseriue S. Geronymo, *A* que peleò en la tierra con sus escritos, y eloquécia cõtra los hereges Nouacianos, defendiêdo en Cataluña la Fè Catolica, como lo refiere Alfonso de Villegas, *B* en el cielo no ha de libertar de infieles Cataluña? Si Pastor humano defendiò a Barcelona, diuino Pastor no la defenderâ?

A D. Hiero. in lib. de scriptor. Ecclesiis.

B Alfonso de Villegas en su Flos Sæctor. part. 1. fol. 396.

4 La admirale virgen santa Tecla, que siendo natural de la ciudad de Iconia en la Prouincia de Cilicia y sepultada en Seleucia, vino de tan lexos a Cataluña donde sus gloriosas reliquias sumamente se veneran en la antigua Ciudad de Tarragona, como lo eseriue Villegas: *C* siendo virgen de fortaleza tan diuina, que los mas feroces leones, y las mas horribles fieras a su presencia se rindieron, y virgen tan poderosa, y protectora de la Ciudad de Tarragona, que por auerla destruydo con su exercito el Rey don Pedro el Quarto, la misma gloriosa Santa se apareció al Rey, y le diò vn bofeton tan reziõ, que con la muerte quedó su atreuimiento castigado, como se lee en la historia de san Vicente Ferrer, *A* y lo refiere Geronymo Zurita; *B* esta diuina virgen no ha de defender la tierra, quanto se ha dignado honrarla?

C Villegas vt sup. par. 1. fol. 158.

A Francisc. Diago en la dicha histor. lib. 1. cap. 6 pag. 83.

B Zurita en sus Anales l. 1. to. c. 39. f. 388.

5 Aquellos grandes martyres, y Obispos Seuerõ, y Narciso, aquel no libertará de enemigos la Ciudad de Barcelona, y este la de Gerona?

6 El pasmo de la santidad Raymundo de Peñafort, cuyo venerado cuerpo ilustra a la Ciudad de Barcelona, y por cuya peticion el primer Tribunal de la Santa Inquisicion, que se erigiò en España; fue en Cataluña en la dicha Ciudad de Barcelona, siendo el Santo glorioso su primero Inquisidor, con o lo es-

eriuén Blasco, Diago, y Paramo, c no ha de defender su Tribunal? y Dios ha de permitir, que el primer baluarte de la Fè sea a los infieles vil retiro?

7 Elinclito, y glorioso martyr san Iorge Patron de este nobilissimo Principado, no le ha de ser siempre muro incontrastable?

8 Y los demas innumerables martyres, y Santos y diuinas prendas de la Prouincia, que por ser sin numero, y huyr prolixidad se callan, no han de ser acerrimos defensores de ella?

9 El diuino, y valeroso Arcangel San Miguel, cuyo sagrado Templo en la Ciudad de Barcelona a los 8. de Mayo 1147. cayò del todo diruydo, y dentro de poco tiempo milagrosamente se reedificò por vn superintendente Angel disfraçado en hombre, y reedificado el mismo Summo Sacerdote Iesu Christo con Choros Angelicales altamente le consagrò, como se lee en vna tabla antigua nueuamente renouada por el año de 1637. que està pendiente en el dicho Templo; no le ha de defender? Quien pudo con su nombre solo echar de las celestiales sillas tantos millares de Angeles, que se atreueron a la Magestad Diuina; quien podrá con el clarin espantoso llamar al juyzio final todos los mortales, A con mayor facilidad no rechazarà los hombres q se atreueren a vn Templo por el mismo Iesu Christo consagrado, y a la ciudad que con tan diuino Templo se ilustra? Miguel glorioso, que con el ayre de su voz diuina abatiò al mas hermoso, y mas soberuio Angel, porque intentò sentarse in lateribus Aquilonis, como se lee en Ilayas, A no ha de abatir con mayor denuedo, y fuerça a los que siendo hombres, y mortales, traspasan la soberuia de Luzbel, considerandose

sent-

C Blasc. en su histor. de Aragon tom. 2. lib. 1. c. 10. nu. 14. Diago de los Condes de Barcel. lib. 1. c. 5. Param. de origin. offi. Sancti. Inquis. lib. 2. tit. 2. c. 8 in princ. & refert Proclamac. 5. 2. vers. En el tiempo.

AVt scribit Diuus Vincentius Ferrer in sermonibus de tempore in pattehyemaliis sermon. 1. Domini. 1. Aduentus Domini. vers. Michael vt præco. & in serm. 3. vers. Et Arcangelus Michael, dicens, Michael vt præco, clamabit voce magna dicens surgite mortui, venite ad iudicium.

A Ilayas cap. 14. n. 13 vide Thomam à Kempis in serm. 19. ad Nouitios n. 4. & in serm. 8. ad fratres n. 6.

*En el Discurso en
iustificaciõ de los pro
cedimietos hechos en
la villa de Mataro,
&c. del año 1638. § 8
fol. 59.*

*G Assesores, y Doto-
res del General en la
respuesta al Discurso
n. 173.*

A Ve infra c. 17. n. 1.

A Ve infra c. 17. n. 1.

*B Zarita en sus Ana-
les 1. par. lib. 1. c. 71.
Villeg. en su Flos S^a.
For. fol. 46.*

tenrados non in lateribus. sed super Aquilonem? los Ministros Reales, digo de nuestro gran Monarca en esta Prouincia, pues por todos dixo vno de ellos en vn Discurso impresso *B* que en su caso tienen puesto su asiento super Aquilonem; arrogante vanidad, como lo aduertieron muy discretamente los celebres Assesores, y Doctores aplicados del General de Cataluña en la respuesta, *c* que al dicho Discurso dierõ; mas ya ha empezado Miguel con el alfange de su diuino zelo a desuanezer tan soberuia presuncion, pues desde entonces, quanto mas se encumbrauan los Ministros, mas precipitadamente han solicitado su ruyna; y la soberuia Paloma transformada en Aguila altanera, que al buelo de sus alas les yua remontando, ha perdido el buelo *A* rebentada lastimosamente en hiel la que en los terminos de su naturaleza nunca le tuuiera.

IO Quando no gozara Cataluña preeminencias tan realçadas, no tiene sobra de fundamentos su esperanza? Pues la Reyna de los Angeles Maria, y Señora nuestra en el año 1218. se apareció gloriosa en la Ciudad de Barcelona en vna noche misma al Rey dõ Jayme de Aragon en su Palacio Real, a san Raymundo de Peñafort, y a san Pedro Nolasco, para que se fundara la nueva, y sagrada Religion de nuestra Señora de la Merced, y Redencion de cautiuos Christianos, cuya reuelacion fue comunicada a los Consellers de la dicha ciudad de Barcelona, para que asistiesen a la dicha nueva fundacion, que fue a los diez de Agosto dia de S. Lorenço, como lo refieren Zurita, y Villegas: *B* Religión para aumento de la Christianidad ha de perecer en su origen? la sagrada Virgen, q eligió ella misma a Barcelona para tan diuina fundacion?

cion, no auia de escoger la mas segura tierra? Ea que el dudar en tanta claridad es de suario, el temer es ignorancia, y el no confiar locura.

CAPITULO III.

De las diferentes especies de Reyes, y Tyranos, y q̄ desde su principio nunca ha reconocido, ni reconoce

Cataluña en sus propios Reyes, y Señores tyrania.

DEsabroche pues el pecho las penas, dudas, y temores, que le acossan, y publique como siente juttamente repetidos sacrilegios, y herégias perpetradas en esta Prouincia por soldados de vn Catolico Monarca, *A*y teme deuidamente su impia continuaciõ, *A*yllora el descuído, o encogimiento de vna fidelidad tan salida de sus terminos, q̄ no repelliendo tan presto como pudiera sus injurias, y agrauios, ha ocasionado otros lámentables daños, y duda que los primeros ensayos del Christiano valor no se estanquen a fuerças del engaño, y despues no lllore Cataluña por los excessos de su fidelidad los de su facilidad. Esto es lo que a mi coraçon affige. Mas para remedio de tantas penas, y solucion de tantas dudas, y temores, toma la pluma el buelo de esta Noticia, para excitar las dudosas armas, y alentar las declaradas, pues en estas solas peligra con la desunion el rompimiento, quando con la conformidad se asegura la vitoria, ostentando a Prouincia tan leal, y Christiana, con demostraciones euidentes, y eficaces argumentos, desempeños a su opinion, glorias a su credito, elogios a su nombre,

A vt infra. c. 15. & 16.

nombre, admiraciones a su fama, meritos a su piedad, titulos a su religion, seguridades a su libertad, reparos a sus desdichas, logros a sus deseos, y confusiones a sus enemigos. A tan gloriosos postres, preuenga dulces comienços la verdad.

A Genes. cap. 1.

2 Criò Dios *A* en el principio todo el vniuerso Orbe, y en solos cinco dias le perficionò de sus aguas, plantas, y animales, y luego formò para vniuersal Presidente de la tierra al Hombre; a cuya formacion anticipò el criar la tierra, y aun de la misma tierra le formò, para que adairtiendo el hombre su origen, aunque Presidente, reconociera superioridades a la tierra; diòle Dios instrucciones de su presidencia, y en vn capitulo le notificò, que auia de poblar, y someter la tierra, & *replete terram, & subijcite eam*, el someter vincula señorio, y el poblar induze obligacion, y preuenesse la obligacion al señorio, para que se entienda, q̄ faltando los efectos de aquella, este se desuanece; doctrina que nunca professaron los Tyranos, verdad que siempre la siguieron los verdaderos Catolicos; y segun ella son por naturaleza todos los hombres libres, *A* porque solo introduxo Dios en el mundo el mandar, para mayor fecundidad de la tierra, para mayor aumento del hombre, para reprimir los vicios, y para conseruar las virtudes, y los preceptos de la misma naturaleza; no para que los Presidentes, los Potentados, los Reyes todo lo destruyan, todo lo consuman, todo lo tyranizen, y asi no fue conocida del derecho natural la seruidumbre. *B* y aun mas que mientras permaneciò la ley de naturaleza hasta el diluuiò vniuersal del Orbe, aunque huuo mandos, y huuo tyranias, pero corriò el mundo sin Reyes, y sin reconocimiento de vassallage, como lo escriuen *S. Damasceno, S. Epifanio,*

A l. quod attinet. 32.
D. de reg. iur.

B §. 1. Instit. civil. de libertin.

Epifanio, S. Chryfostomo, y otros: *A* y el primer Rey tyrano, que en el mundo leuantò Señorio con respeto de vassallage despues del diluuiò vniuersal fue Nembroth, nieto del descomulgado Cham, como lo escriue Pineda. *B* Así que el titulo de Rey, y el nombre de vassallo solo se inroduxo despues del vniuersal diluuiò, en cuya edad creciendo la malicia, y obligando la necesidad, reconociò la experiencia tres diferentes especies de Reyes, y Señores; la primera de aquellos, que sin fuerça alguna por voluntaria eleccion de hombres fueron constituydos Reyes; la segunda de aquellos, que con sus armas, y poder debellaron sus enemigos, o reduxeron a la ley el Paganismo, que viuia sin ella; y la postrera de aquellos que movidos de su soberuia, y vanidad con armas compellieron, o con engaños reduxeron a su Imperio los agenos Reynos, que ya viuian con ley, y sin distincion alguna a su gusto, y voluntad reynaron: en la primera, y segunda especie es el Reyno justo, y licito, con que en la primera guarde el Rey las leyes, y pactos de su eleccion, y en la segunda establezca leyes conformes a la instruccion de Dios, que con ellas se llene la tierra, y no se esterilize; ni los vassallos se consuman; la tercera especie es tyrania, y como tal nunca licita, ni justa, de la qual ay en dos maneras, vna de los que tyranizan los agenos vassallos, y otra barbara, inhumana, y cruel de los q̄ tyranizan los vassallos propios: Esta es doctrina muy llana para Theologos, muy sabida para Politicos. Corra adelante el Discurso.

3 La insigne Prouincia de Cataluña desde su primer principio (que le tuuo despues del vniuersal diluuiò, porque antes no se lee auer sido poblada su tierra, como lo aduertte Pujadas *A*) ha tenido Reyes, y

A Damasc. lib. de heres. Epiph. lib. de her. Chrysol. in e. 10. Gen. Cedren. in comp. hist. transla. 10. Chaldeyc. Pineda in Monar. Eccles. lib. 1. c. 17. § 2. Redin. de Maieslat. Princip. ver. & fiat iuris. n. 11.

B Pined. in Monar. Eccles. lib. 1. c. 21. §. 2.

A Pujadas en la Chron. de Catal. lib. 1. c. 1.

Señores

Señores de eleccion, Reyes de poder, y armas, y Tyranos estrangeros, pero en propios Reyes, y Señores tyrania nunca la ha llorado Cataluña, si aduertidamente se discurren las historias, porque aunque suelen ser tan de vidrio los Reyes, que se hienden al primer tropieço de los vassallos, y se introduze la tyrania donde el paternal afecto deuiera ostentarse, pero ha sido siempre Cataluña tan zelosa en su fidelidad, tan atenta en su obligacion, y tan cumplida en sus seruicios, y finezas, que nunca la verdad ha presentado a sus Reyes, y Señores culpa venial, que pudiera disponer rayzes a la tyrania; y ha sido juntamente Cataluña tan dichosa, que siempre ha gozado de Catolicos, y clementissimos Reyes, y Señores, y oy reconoce fiel, y amante, y siempre reconocerá por su Señor al mas heroyco, engrandecido, y Catolico Monarca. Solo en estos lamentables, è infelices tiempos, faltando como siempre culpas, y descuydos, antes bien sobrando seruicios, y meritos, ha crecido voraz la embidia, y fiera la malicia, pues gobiernan intenciones con metaphisica ponçoña, que saben, como dize Lorenzo Gracian, *A* sutilmente transformar las prendas, malear las perfecciones, y dar siniestra interpretacion al mas justificado empeño, procediendo siempre Cataluña tan sufrida en las injurias, opresiones, violencias, y desdichas, que por largos años ha padecido, q̄ siguiendo el consejo del Abulense, y otros graues Autores, *A* y continuando su antiguo modo de proceder, nunca se ha valido para con su Rey, y Señor de otro medio que el de la intercession, y nunca ha practicado el consejo del Heroe de Gracian *B* que sea treta politica permitirle algun venial deslis, que roa la embidia, y distrayga el veneno de la emulacion, y paffe por triaca politi-

A Lorenzo Gracian
en su heroe. Primor.

19.

A Abulen. Exod. 18.
q. 9. & q. 46 & 1 Reg.
c. 15. q. 17. & c. 18. q.
4. Salas de legib. disp.
14. sect. 1. n. 25.

B Lorenzo Gracian
ibi sup. d. primor. 19.

política, y por contraueneno de prudencia, pules naciendo de vn achaque tiene por efecto la salud, siendo estos defectos sin defecto fuertes vinas de la salud; tanto sufre vna infligie lealtad, que desprecia la salud, y no se acoge al remedio, y aun ha corrido tanto mas allá de lo posible, q̄ solo el ser excessos de lealtad es fuerços del Amor puedē disculpar la falta de caridad q̄ hasta agora encogida ha ocasionado irreparables del dichas: Pero al fin el sacar la misma intereçsiō el resto de la mayor aspereza, abrió los ojos a la natural defenfa, desemboluró las manos a la razon, sacó los pies a la justicia, desencogió los neruios al valor, y dispuso tan perfecta el cāpo (sino se peruierte con engaños) q̄ para admiracion de todo el Orbe entre el morir, o vencer no halla medio la resolucion, y jōstificadas cōfianças aseguran restāuro a las glorias de vn soberano Rey por su Priuado escurecidas, reparo a vna Monarquia occidente, castigo a vn tyrano valido, ruy na a todas sus hechuras, firmeza a la Fè Catolica, y lustre a la opinion tyranicamente deslustrada. Culta discurre aun la pluma, penetremos mas sus buelos.

CAPITULO V.

Que Cataluña siempre ha conseruado su natural libertad desde su principio, y de los varios Imperios, q̄ ha obedecido desde el primer fundador de España Tubal, hasta la Monarquia Gotica; de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de los Codos; y de otras particularidades.

HA sido siempre Cataluña desde su primer principio tan feliz, que ò por decretacion diuina, ò

por anticipados fauores de tan eminentes Santos que la ilustran, como arriba diximos, *A* no quiso el soberano Dios, que fuesse su tierra poblada antes del vniuersal diluio, *A* para que vna vez poblada nunca experimentara fatales raynas, hasta al vltimo fin del mudo, antes siempre reconociera acrecentamientos, y medras, y conseruara, como continuamente ha conseruado, sugetandose siempre a la razon, la libertad que naturaleza concediò a todos los hombres, sin que el yugo de la esclautud jamas en ella aya sido permanente, si se consultan las historias, donde por largos años, y siglos le han llevado las demas partes del Orbe.

2 Tuuo la libertad de Cataluña su glorioso comienzo en el primer fundador de España Tubal, de quien se lee, *B* que llegó en Cataluña, ò en sus tierras, y en ellas fudò la antigua ciudad de Tarragona, y d. ò leyes de bien viuir a todos los Españoles, y siendo Tubal hijo de Iaphet, y nieto de Noe, de quien escribe Pineda, *C* que el Padre Noe reynò como Padre amoroso, y no como Señor riguroso, y a quien en todo siguieron sus dos hijos Sem, y Iaphet; *D* quien duda q̄ el hijo de Iaphet Tubal también imitò en todo al Padre y al Abuelo, y que las leyes de biẽ viuir, que diò a todos los Españoles fueron ajustadas a la libertad natural; para que tambien reynasse como Padre, y Rey amoroso? Mayormente auiedo llegado el mismo Noe a España por visitar a su nieto Tubal, y conocer del estado de la tierra, y poblar donde fuesse mas menester, como lo refiere Pineda *A* donde dize mas, que fundò Noe en Galicia a Noela, q̄ agora se llama Noya del nombre de su nuera Noela muger de Iaphet, de lo que se puede coligir, q̄ tambien llegaria Noe a Ca-

saluña

A Sap. cap. 3.

A Sap. cap. 4. num. 3.

B Pineda in Monarc.
Eccles. lib. 1. c. 13. s. 4.

C Pineda vs. sup. d. li.
1. c. 22. s. 2. Redin de
maies. Princi. ver. Es
sas sam. iuris, u. 11.

D Pineda d. lib. 1. cap.
23. s. 1.

A Pineda in Monarc.
Eccles. lib. 1. c. 13. s. 4.

Cataluña, pues al rio de Noya, cuyas aguas bañan sus tierras, le podemos aplicar la misma denominacion, y no es cosa nueva el ponerlos hombres, no solo a los pueblos, sino tambien a los rios, montes, y valles, sus propios nombres. **B** y si llegò Noe a Cataluña, a quiè se ocultan las influencias de tan beneuola estrella?

B Pineda d. c. 23. §. 5.

3 Gozò pues la insigne Cataluña ya en sus principios del gouerno de Padre, y Señor amoroso; de leyes de bien viuir, y de su libertad natural, no del tyranico imperio de los preceptos injustos, y de la pesada seruidumbre, que el peruerso, y maluado Cham, y sus descendientes introduxieron en las tierras, que dominaron, como lo escriue Beroso. *A*

A Beroso lib. 3.

4 Nunca perdió Cataluña con permanècia su libertad, aunque estubo sujeta al dominio de los Griegos, como lo dize Guillermo de Vallelica, **B** hasta que reconociò el mudo la Romana Monarquia, en cuya edad, aunque los Catalanos con la entrada de Marco Portio Caton el Censorino, perdieron por algun tiempo su libertad, y porque rabiosamente la procurauan como nacion que nunca se viò con seruidumbre, que permaneciese, Caton les quitò a todos las armas, como lo escriuen Plutarco, Apiano, y Pineda; **C** con todo despues que se sujetaron a los Romanos gobernándose con sus leyes, **D** luego gozaron de su misma libertad, como se infiere de lo que dize Julio Paulo, **E** en cuya explicacion escriue Iuan Caluino y otros; **F** que la ciudad de Barcelona principal Ciudad, y Cabeça de toda Cataluña era inmune de tributos del Imperio Romano, prerogatiua muy auentajada, y aùn corrierò mas en la Romana Monarquia las excelencias de Cataluña, pues el Emperador Augusto Cesar hizo a la dicha ciudad de Barcelona Colonia Romana nõbrandola de su

B Guil. de Valleli. in vsatie. cum dominus. num. 3.

C Plutarch. in Caton. Apian. de bellis Hispaniensib. Pineda in Monarch. Eccles. lib. 9. c. 10. §. 3.

D Oliba de alio. p. 1. lib. 3. c. 2. n. 3. Rosch. dels rit. de bon. de Catalunya. cap. 5. p. 2. 502. col. 1.

E Iul. Paul. in l. fin. D. de censib.

F Ioan. Calui. in suo lexic. in. ver. sus licticuw. Gutier. prati. q.

*A. Aaron. August dia
log. 7.*

*B. Olibi de actio p. 1.
lib. 3. c. 2. n. 3. & 4.*

*C. Olibi ut sap. d. c. 2.
num. 4.*

*D. loñ Garcia de expē.
et meliorat. c. 16. n. 7.
p. 18.*

*E. Pineda. in. Mourr.
Fastes. li. 4. c. 16. §. 3.*

*A. Concil. Tolet. 4. ca.
vlti. Nullus apud nos
Insuper sumptione, Re-
gum arripiat, nullus
excitet mutuas sedi-
ones. ciuium, nemo
medietur interitus. Regum: sed, defuncto in pace. Primates totius gentis,
cum Sacerdotibus successorem Regni consilio communi constituent, vt dum vnitatis
et concordie à nobis retinetur, nullam patrie gentis, quod disidium per vim, atq; am-
bitum moliatur.*

*B. Concil. Tol. 5. cap. 3. Quoniam sunt inconsiderate quorundam mentes, & se-
minime capientes, quos nec origo ornas, nec virtus, decorat, qui passim, licenter que-
runt ad Regalis, & nobilitatis peruenire fastigia. Huius rei causa nostra omnium cum,
et concordie à nobis retinetur, nullam patrie gentis, quod disidium per vim, atq; am-
bitum moliatur.*

nombre Colonia Julia Augusta, como lo aduertie An-
tonio Augustino. *A.*

5. Y quando en el occaso del Romano Imperio,
y de los Vandalos, Sueuos y Alanos, q̄ tenían contur-
bada a toda España, como escribe Oliba, *B.* salò a luz
la Gótica Monarquia en tiempo de Honorio Quinto
Emperador cerca los años del Señor 404. *C.* y entrò
los Reyes Godos en España para su cõquista cõ espe-
cial concession del Pontifice Romano, segun aduertie
Ioan Garcia, *D.* no se viò entonces con me-
nos libertad, ni con menores honras Catalañ, por q̄
entrando por ella los Godos parò la Rey Ataulpho en
Barcelona como en el mayor pueblo de Cataluña. *E.*
hizo a la dicha Ciudad cabeça de todas las tierras, q̄
los suyos ocupuan, como lo escribe Pineda, *F.* en tiẽ-
po de cuyo Monarquia se introduxo en España en los
Concilios Toletanos que celebrauan los Reyes Go-
dos el determinar, que siempre se constituyessen los
Reyes por eleccion de las personas principales de to-
dos los Pueblos, Nobles, Prelados, y Titulares, como
se lee dispuesto en el Concilio Toletano quarto en el
ultimo capitulo, *A.* en el Concilio Toletano quinto ca-
pitulo tercero, *B.* y en el sexto Concilio Toletano, *C.*
y lo mismo se lee en el antiquissimo libro de España
vulgarmẽte llamado el Fustro luzgo en la ley primera,
segunda,

*Quoniam sunt inconsiderate quorundam mentes, & se-
minime capientes, quos nec origo ornas, nec virtus, decorat, qui passim, licenter que-
runt ad Regalis, & nobilitatis peruenire fastigia. Huius rei causa nostra omnium cum,
et concordie à nobis retinetur, nullam patrie gentis, quod disidium per vim, atq; am-
bitum moliatur.*

electio

Segunda, quarta, y casi en todas las leyes del Proemio del dicho libro, y cuyas palabras expresas asi de los Toletanos Concilios, como del Fuero Juzgo las refieren Luis de Molina, y Ioan Garcia, E los quales dicen, como siempre en España hasta al ultimo, y def-

electio omnium proficit, nec Gothica gentis nobilitas ad hanc apicem trahit, sic consortio Catholicorum priuatus, &c.

C. Concil. Tolet. 6. Ibi: Rega vero defuncto,

nullus tyrannica presumptione Regnum assumat, nullus sub Religionis habitu detonsus, aut turpiter decalvatus, aut seruilis originem trahens, vel extranea gentis homine, nisi genere, & moribus dignus, promoueatur ad apicem Regni.

D Fuero Juzgo. Ibi: Porende establecemos, que daqui adelante los Reyes deuen ser escollidos en la Ciudad de Roma, o en aquel lugar hu moriere el otro Rey, e deue ser elegido con consello de los Obispos, e de los ricos omes de la Corte, e del pueblo, e non deue ser escollido de fora de la Ciudad, nen de consello de pocos, nen de villanos de pueblo. Et ibi: Nengun non deue tomar el Regno, nen fazerse Rey por forcia, nen nengun Religioso, nen a otro ome, nen sierno, nen otro ome, estraño, si non y e del linage de los Godos, e filho dalgo, e noble, e digno de costumes, e con el otorgamiento de los Obispos, e de los Godos mayores, e de todo el pueblo.

E Ludou. Moli de Hispan. primog. lib. 1. cap. 2. num. 11. cum sequen. Ioan. Garcia de expan. & meliora. cap. 16. num. 1.

dichado Rey Godo Rodrigo se obseruò la disposiciõ de los dichos Decretos Conciliares, y leyes Gothicas y que no ay contradiccion alguna en que siempre fue dado por eleccion el Reyno de España en tiempo de sus Reyes Godos, antes bien los mismos Decretos, y leyes condenan, y anullan expressa, y repetidamente qualquier otra manera de Reyno en España que no sea por eleccion: y para que asi estos Conciliares Decretos, y leyes Gothicas de la eleccion de Reyes, como todos los demas Decretos, leyes, libertades, y costumbres antiguas de toda España perpetuamente, y con mayor firmeza se guardassen, el Rey Recisuinto Godo en la Era de 691. congregò el octauo Concilio Toletano, en el qual se resoluiò, que todos los Reyes en el principio de su eleccion, y Rey-

no, antes de tomar la possession prestassen juramento de obseruar todos los Decretos, leyes, libertades, y costumbres de España, y lo mismo se dispuso en la ley Gotica segunda del Prologo del Fuero Iuzgo, y aunque Estenâ Garibay, y Alfonso Villadiego afirman que este Decreto de prestar juramento fue en el Concilio Toletano septimo, pero es indubitado que fue en el dicho Concilio octauo, como es de ver en el volumen tercero de las Concilios, y lo afirma Garcia de Loaysa, lo cierto es, que muerto el Rey Recisundo le sucediò tambien por eleccion Bamba varon de la misma familia de los Godos noble, y de muchas partes en la Era de 714. en el qual se empeçò a guardar la disposicion del juramento del dicho Decreto Conciliar; porque ni Bamba se nombrò Rey ni quiso nombrarse, ni tomò la possession del Reyno hasta que en la Ciudad de Toledo prestò el devido juramento, que se le tomò su Arçobispo de ser Catolico Christiano, de guardar la libertad de la Iglesia, y de conseruar las leyes, y loables costumbres de España, como lo dizen Pineda, y el Arçobispo don Rodrigo, B así que en tiêpo de los Godos creciò con mayores vinculos la obligacion de los Reyes en España de conseruarla en su libertad, y en todo lo concerniente a ella, porque a vn mismo tiêpo despues de Recisundo reconocieron los Reyes en España su obligacion con vinculos de naturalcza,

eleccion, y juramento.

A Garibay histor. de España lib. 8. cap. 31. Villadie. en el conuen. del Fuero Iuzgo. in d. l. 2. n. 1. & 2.

A Vol. 3. Concilior. in Concil. Tolet. 8. c. 10. fol. 101. Garcia de Loaysa in collec. Concil. Hispan. in d. Concil. Tolet. 8. c. 10. fol. 436.

B Pineda in Monar. Eccles. li. 18. c. 3. n. 1. D. Rodrigo, lib. 3. de sab. histor. cap. 1.

CAPITULO VI.

De la entrada de los Moros en España; de las elecciones de Reyes, que hizierõ los Catalanes de Carlo Magno, Ludonico Pio, y Carlos Caluo por muerte del vltimo Rey Godo Rodrigo; y de la institucion de los Condes de Barcelona, desde el primer Cõde Bara hasta nuestro gran Monarca.

VNiforme fue por toda España en tiempo de esta Monarquia Gotica el gouierno, vnas las leyes, y costumbres, vno el Reyno, y vna la libertad, y assi la que entonces gozaua Cataluña en continuaciõ de la que siempre auia conseruado era la misma por toda España, hasta que por las maldades, y tyrantias successiuas de Erungio, Egica, y Vitisa Reyes Godos y del vltimo, y fatal Rey Godo Rodrigo fue la perdida general de toda España, de cuyo señorío se apoderaron los Moros, porque entonces los pocos Catolicos Españoles, que se escaparon en la dicha perdida general, retirandose a lo aspero de los Pirineos, de las Asturias, Ordoño, Vizcaya, Ribagorça, Aragon, y Cataluña, aunq̃ no conõciã otras leyes, q̃ las Goticas, pues ni estauã cõquistados, ni sujetos a otros Señores y assi se gouernauã siempre cõ ellas, como lo afirmã Zurita, y Oliba, *A* y abaxo *B* se dirã mas extensamente: pero la necesidad, y el estar diuididos, y apartados vnos de otros les negò el poder elegir vn Rey, y Señor vniuersal, q̃ les gouernara solo como siẽpre, y les conduziera su valor para recobrar las tierras de España ocupadas por los Moros; y assi fue forçoso a los q̃

A Zurita en sus *Anales* lib. 1. c. 6. Oliba de *actioni*. par. 1. lib. 3. cap. 2. n. 6.

B *Infra* cap. 7. n. 2.

estauan retirados en las montañas de las Asturias, leuantar por su Rey, y Caudillo al Infante don Pelayo, el qual començò a correr los Moros por el año 717. los Nauarros leuantaron por su Caudillo a Garci Ximenez començando la conquista de los Moros por su tierra en el año de 724. los Aragoneses en el año 730. empezaron la suya por su primer Conde, que fue Aznar; y los inuitos Catalanes, auiendo escogido por su Capitan a Bernardo varon insigne Godo, dieron glorioso principio a su conquista en el año de 740. como ya se dixo arriba, C y lo dize todo Pineda. D.

C Sup. cap. 2 n. 4.
D. Pineda in Manar.
Eccles. lib. 18. c. 3. §. 5.

2 Sacudieronse los Catalanes con su Capitan Bernardo el pesado yugo de los Moros, que ocupauã sus tierras, y viendo se y reintegrados en ellas temerosos de boluerlas a perder por estar aun en manos de sus enemigos casi toda España, y considerando que para detenderse, y que para defarraygar de toda España los Moros, les sobrauz el natural valor, mas faltauales las fuerzas del arte, acordaron entre si de exponerse a la proteccion, è Imperio del Emperador Carlo Magno Rey de Francia, a cuya potestad libremente, y de su propria, y espontanea voluntad se sujetaron, con pacto, que guardandoles sus leyes, y costumbres les conseruara en su libertad, como se dirã en su lugar, A y el Emperador les admitiò debaxo de su proteccion, y amparo, conseruandolos en su antigua, y natural libertad, como lo dizen Zurita, Diago, y sin dissentir alguno, todos los historiadores lo afirman, B y consta claramente por las cartas y priuilegios del dicho Emperador Carlo Magno, y de su hijo Ludouico Pio, y de su nieto Carlos Caluo, cuyas palabras refieren muchos de los alegados Autores, y los qualos.

A Insa cap. 7. n. 2.

B Zurita Anal. par. 1.
lib. 2. c. 9. Diago de los
Condes de Barcel. l. 1.
c. 19. Bleda en la Chro
ni. de los Moros de Es
paña lib. 2. c. 6. Oli. 3.
c. 13. Petr. Pitheus en
la histo. de Francia ab
ann. 708. vsq; ad ann.
999. Rosch. del sis. de
van. de Cath. l. 4. c. 3.
Esequin de Carbera
en la vida de Sor Ma
ria Secura c. 79. f. 10

quales privilegios oy se hallan reclusos en el Aboniuo *A* de la Deputacion del Principado de Cataluña. *lib. 3.* Despues de Carlo Magno se sugetaron los Catalanes a su hijo Ludouico Pio, que le sucedió en el Imperio, y Reyno de Francia en el año 815. *B* y por muerte de Ludouico Pio, que murió en el año 840. *C* les admitió en su poder, y proteccion Carlos Caluo hijo de Ludouico, y nieto de Carlo Magno, como también consta de los mismos privilegios, y lo dizen los referidos Autores.

4. Ludouico Pio instituyó, y nombró con título de Conde de Barcelona a Barâ valentísimo Godo de la Gallia Narbonense, por cuyas trayciones le quitó el Condado, y nombró por Conde a Bernardo, a quié despues le hizo su Camarero mayor, y en su lugar nombró a Vuifredo, por cuya muerte Carlos Caluo dió el Condado de Barcelona a Salamon cauallero Frances, que despues le mató el hijo de Vuifredo, para que fuesse admitido por Conde, como en efecto fue recibida de todos, y a este Vuifredo segundo, por que solo con su valor, y armas, libró las tierras de su Condado de manos de los Moros, que otra vez las ocuparon, el dicho Carlos Caluo le remitió del todo el feudo, que como Conde de Barcelona le prestaua, y reconocia, como lo dizen Diago, Benter, y otros. *A* y desde entonces empezaron los Condes de Barcelona, sin intitularse Reyes, a tener potestad Real, y no reconocer superior, como lo dizen Marquiles, Mieres, Oliba, y Galicio, *B* el qual dize, *C* que por la dicha potestad Real se intitularon Principes de Cataluña, de conde tiene origen el Principado de Cataluña de llamarse así, aunque bien pudieran tambien intitularse Reyes, por lo que mas abaxo se dirá, *D* y cō-

sta de

A En el libro de privilegios à folio 140.

B Garibay lib. 25 cap.

38. y 39.

C Garibay li. 39.

A Diago de los Còdes de Barcelo. lib. 2. c. 7.

B enter. lib. 5. cap. 15.

Marquil. in vsat. cum

dominus. Pons de

Icart de las grãdezas

de Tarragona. cap. 14.

fol. 140. Bosch dels

tit. de honor. lib. 2. c. 6

pag. 67. & lib. 3. c. 1.

5. 1. pag. 307.

B. Marquil. in vsat. se

quando. col. penulti.

Mier. colla. 9. in Cur.

Bar. Ferdin. l. c. 10. n.

13. & 14. Oliba de

actio. p. 1. lib. 3. cap. 2.

n. 13. Galici in direct.

pac. & tren. dub. 1.

vers. Et hic quero. &

dub. 13. col. 2.

C Galici. in vsat. cum

dominus. num. 6. in

proom. vsat.

D Infra c. 10. n. 7.

sta de todo lo referido, y de lo que luego se yrà escriuiendo mas extensamente, por la Genealogia de los Condes de Barcelona, que se halla en el principio del volumen primero de las Constituciones de Cataluña impressas en el año 1588. y lo cõfirmã sin cõtradicìõ todos los Historiadores, y Coronistas de España.

15 Continuaronse por muchos años con solo su Condado los Ilustrisimos Cõdes de Barcelona, hasta q̄ Raymundo Berenguer el Quarto siendo Conde de Barcelona por el año 1137. casò con doña Petronilla, q̄ despues se nombrò doña Vrraca, hija de don Ramiro Rey de Aragon, a quien le sucediò en el Reyno, por el qual casamiento fueron hechos los Condes de Barcelona Reyes de Aragon: Por muerte de Berenguer sucediò en el Condado, y Reyno su hijo Alfonso Primero, el qual vnìo al Condado de Barcelona los Condados de Rossellon, y Cerdaña, y Pallars, y reynaron muchos años los Condes de Barcelona Reyes de Aragon, añadiendo con su valor mas Reynos, y Titulos a su Corona, hasta que en tiempo de Fernando Segundo Conde de Barcelona, y Rey de Aragon, por el casamiento, que viuiendo su padre auia hecho con la Reyna de Castilla doña Isabel, empearon los Cõdes de Barcelona Reyes de Aragon a ser tambien Reyes de Castilla, de cuyo matrimonio naciò doña Iuana, q̄ casò con don Felipe de Austria Archiduque de Austria, y Conde de Flandes, la qual sucediò en los Condados, y Reynos a su Padre Fernando, y a ella le sucediò su hijo el Inuicto, y siempre Maximo Emperador Carlos Quinto, cuyo Catolico bisnieto don Felipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla ey le reconoce por su Conde, y le estima por su Señor la insignie Prouincia de Cataluña cõ suma lealtad, y a quien eterna-

eternamente rendirá obsequios de gracia, y prestará vassallajes de amor, *A* el qual con mayores vinculos que ningun predecesor suyo, tiene obligacion de conservar a Cataluña en su natural libertad, que desde su principio siempre ha gozado, y de guardarle sus privilegios, costumbres, constituciones, y leyes, pues a mas de los vinculos de naturaleza, eleccion paccionada, y juramento, concurren en Cataluña los admirables servicios, y finezas increybles que a su Magestad Real continuamente ha repetido, si aunque no ay otra Provincia en el mundo, que aya mejor seruido siempre a sus Reyes, y Señores, pero en estos tiempos dada con razon la experiencia, si exceden a todos sus Progenitores en servir los Catalanes, como consta extensamente en la Proclamacion, *B* cuyos servicios no solo piden la instada, y deuida conseruacion, sino tambien mercedes, fauores, y premios vindican.

AVt infra cap. 12. n. 4. in fin.

B Proclamacion in §. 7. vers. X vltimamente.

CAPITULO VII.

De la forma, en que hizieron los Catalanes la eleccion de Carlo Magno, y de la retencion, confirmacion y obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares en Cataluña.

Parece que en lo memorable, y deleytoso de tanta historia se diuirtió la pluma de su destino, mas si el aduertido, y curioso haze liga de los conceptos, como nocerá en ellos vna verdadera consonancia, y en todo lo referido vnos fundamentos necesarios para formar vn Discurso, y sacar vna proposicion tan nueva, como verdadera, y tan ajustada al hilo de esta Noticia, como singular, y admirable, con la qual espero el desempeño de los dilatados pasos del Discurso.

A *Sup. cap. 6. n. 2.*

B *Sup. cap. 5. n. 5.*

A *Sup. cap. 6. n. 1.*

B *Diu. Tho. quest. 90. ar. 3. & quest. 97. Ca. ietan. de potest. Pape par. 1. c. 2. Panormit. & alij in c. per venerabilem. Qui filij sint legit. Fran. Suar. de legib. lib. 3. cap. 4. n. 2 & Doctores in lib. 1. D. de constit. Princip. & in l. 2. D. de origi. iur.*

C *Hondede conf. 13. n. 15. lib. 1. Roman. conf. 218. n. 3. Alber. Bran. de augmen. cõcl. 8. n. 10. Bal. in c. trãslatio. n. 4. de constit. & in l. etiam. n. 6. D. de iur. dot. pulchre Mencha. cõtro. illust. c. 47 n. 10. cum sequen.*

A *Alfon. de Cast. in tract. de leg. p. n. c. 1 post medi.*

Eligieron pues los Catalanés, como queda dicho, *A* por su Rey al Emperador Carlo Magno Rey de Francia, y es cierto le eligieron en virtud, y fuerza de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares arriba referidos, que mandan constituir los Reyes por eleccion, y dan la forma della, porque aunque le eligieron libremente, y de su propria voluntad, pero eligieronle con pacto, y condicion de que les auia de mantener en su libertad, y guardarles sus leyes, y costumbres, como consta claramente de los mismos priuilegios arriba alegados, *A* y de todos los Historiadores alli referidos; y quando no constara tan euidentemente, como consta de la dicha eleccion de Carlo Magno, y pactos expressados, sino que se hallaran oy los Condes de Barcelona sin saber su origen, la presuncion de derecho cierta es, q̄ sus predecesores lo fueron por eleccion, y consentimiento particular de la misma Prouincia, assi lo dizen, hablando en terminos mas apretados del poder absoluto, que nunca le han tenido los Condes de Barcelona, santo Thomas, Cayetano, Panormitano, el Padre Francisco Suarez, y otros Doctores, *B* y assi mismo se presume, que hizieron la dicha eleccion sin preiuyzio de sus leyes, y costumbres, antes bien en conformidad de ellas, *C* porque es increyble que fuese vna Prouincia tan prodiga de su libertad, que absolutamente la rindiera al libre aluedrio de los Reyes, como lo dize Alfonso de Castro, *A* y el ponerse vna Prouincia, como lo hizo Cataluña, baxo de la proteccion y amparo de vn Rey es vn acto que no quita nada a la Prouincia, ni dà mas al Rey de lo que ella ha tenido siempre, y assi no puede el Rey gouernalla (salua la Real clemencia) con las leyes de su Reyno, sino con las que siempre tuvo la Prouin-

Prouincia, *B* y por esta razon aunque despues de la
 eleccion de Carlo Magno, (siuuo Cataluña sujta a
 los Reyes de Francia, nunca guardò las leyes Francas
 sino sus antiguas Goticas, y Decretos Conciliares sin
 conocer otras leyes, como expressamente lo dicen
 Diago, y Zurita, e el qual añade, que despues de Car-
 lo Magno se gobernò Cataluña con solas sus leyes
 Goticas por mas de 250. años, hasta que el Conde
 don Ramon Berenguer el Primero estableció los Usages
 de Barcelona, en cuyo proemio *D* se lee, que por
 quanto no podian obseruarse en todos casos las leyes
 Goticas, ni ellas bastauan para todos los negocios que
 ocurrían, por essa causa estableció los nuevos Usages:
 de lo que se vee claramente, que con los
 Usages no se derogaron todas las leyes Goticas, sino
 tan solamente en los casos expressados, como en ter-
 minos lo dize Thomas Mieres, *A* y por la misma ra-
 zon se deue advertir, que en todas las demas, y qua-
 lesquier Constituciones promulgadas en las Cortes
 generales celebradas despues de los susodichos
 Usages, jamas se derogaron las dichas leyes Goticas,
 sino tan solamente en los casos expressos, antes con-
 sta manifestamente de su obseruancia de mas de 170.
 años despues de los dichos Usages de Barcelona por
 la Constitucion vnica del titulo de Usages, Constitu-
 ciones, &c. en el volumen tercero de las Constitu-
 ciones de Cataluña libro primero, que es el capitulo
 tercero de las Cortes que el Rey don Iayme el Prime-
 ro celebrò en Barcelona en el año 1251. en la qual
 Constitucion fue determinado, que las leyes Goti-
 cas, y otros derechos hasta entonces obseruados no
 fuesen admitidas, ni segun ellas juzgado en las causas
 seculares, sino que solamente se obseruassen los Usa-

B Ita optime probatur
 ex traditis per. Soci.
 Ieni. conf. 3. n. 3. uers.
 Facit cit. l. vol. 1.

C Diago delos Còdes:
 de Barcel. lib. 2. c. 15.
 Zurita anal. li. 5. c. 6.

D In poem. Usatic.
 Barci. incipit. cum da-
 minus, vbi omnes Glo-
 satores.

A Thomas Mieres in
 Constit. Cathalo. rolla
 10. in tit. vt. Iurisperi.
 ante quam habe, libr.
 n. 53. in non impressis.

A Cuiaci de feud. lib. 2. tit. 1. f. 518. to. 4. Villadie. in Chron. Regn. Gotho. sub Eurico 9. E. r. 466. Rodrigolib. 2. sua hist. c. 10. Renar. Chopin. de Doma. Frã. c. lib. 2. tit. 15. n. 5. B. Alfon. Cartage. in Anacephaleosticap. 16. C. 26. Garibay lib. 8. c. 11. C. 21. Rodrig. l. 2. c. 10. C. 14. Morales l. 21. c. 71. Villadie. vt sup. sub. Leobigil. Reg. C. Valkes in additio. ad Suar in proem. fo. vi. Andr. Gom. de Ar. 2e en la prefacion del Fuero Juzgo col. 3. Ba. se sub vita Reg. Scyn. til. Moral. lib. 12. c. 20. C. c. 6. Fr. Rodrig. de Ypesen la Geneal. de los Reyes de España en la vida de Egica. f. 26. Garibay li. 8. c. 21. C. 43. Garcia de Loaysa in not. ad Conciliũ 4. Tole. Vill. die. vbi sup. C. in rubr. del Fuero Juzgo n. 15. C. in l. n. 1. del prologo.

A Calici. in vsat. vt qui interfecerit. n. 14. C. in vsat. Russiens in terfebus. n. 16.

de Barcelonã, y otras costumbres aprobadas, y en su defecto se juzgasse segun la razon natural; por la qual disposicion manifestamẽte se descubre vn defecto notable, donde muchos se pierden, diciendo, que los Vsages de Barcelona contienen todas las leyes Goticas retenidas por los Catalanes en la eleccion de Carlo Magno, reduziendo en escrito lo que hasta entonces se obseruaua por costumbre; pues si esto fuera assi, contradixerasse la dicha Constitucion, confirmando los Vsages de Barcelona, y derogando las leyes Goticas, porque las leyes Goticas no retenidas fuera superfluo el derogallas, y el derogar las retenidas fuera derogar los mismos Vsages, que la constitucion confirma, y esto fuera vn muy grande absurdo, como tambien lo es dezir, q̃ por los dichos Vsages fueron reduzidas en escrito las leyes Goticas, q̃ solo se obseruauan por costumbre, pues es cosa muy llana, y sabida, que Eurico Rey Godo ya las empeço a compilar, y reducir a escrito, *A* y despues Corigio, y Leobigildo Reyes Godos las reformaron, y añadieron, *B* y ultimamente el Rey Godo Egica las reduxo en la forma que oy estan impressas en el Fuero Juzgo: *C* y assi por la dicha Constitucion queda comprobado, que hasta al año 1251, a mas de los Vsages de Barcelona, tambien se obseruaron en Cataluña las leyes Goticas, como a retenidas en la dicha eleccion de Carlo Magno: y aunque por la dicha Constitucion en adelante se quitaron, y en virtud de ella dize Calicio, *A* que las leyes Goticas oy son en Cataluña quitadas, pero ha se de aduertir, que Calicio lo dixo en tiempo que la dicha Constitucion tenia fuerça, pero despues fue del todo abrogada, pues en virtud del capitulo de Corre 24. de las Cortes celebradas en la villa de Monçon en el

año 1585. fue la dicha Constitucion recopilada en el volumen tercero de las Constituciones de Cataluña, en el qual está dicho que oy se halla, donde solamente se contienen las Constituciones de Cataluña superfluas, corregidas, y derogadas, y assi como vna de ellas no tiene fuerza, ni eficacia alguna, ni se puede alegar su disposicion, B y pues que ya no se halla in corpore iuris, esto es, ni en el volumen primero, ni segundo de las Constituciones de Cataluña donde estan compiladas todas las Constituciones, y Derechos de Cataluña, que tienen fuerzas, y disposicion, no se puede dezir que aya derogado a las leyes Gothicas, aunque sean leyes extrauagantes, esto es, que tampoco no se contienen, ni en el dicho volumen primero, ni en el segundo de las Constituciones de Cataluña, porque la ley, que como corregida no se halla in corpore iuris clausa, no se puede dezir que derogue a la ley extrauagante, como en terminos lo dize Sebastian de Medicis; A quanto y mas, que ni las leys Gothicas, y sus Decretos Conciliares deuen llamarse leyes extrauagantes por no hallarse insertadas in corpore iuris de los dichos volumenes primero, y segundo de las Constituciones de Cataluña, pues no tiene duda que los libros de las mismas leys Gothicas, y Decretos Conciliares constituyen su distinto cuerpo de derecho: mayormente que por muchas Constituciones de Cataluña estan confirmadas las dichas leys Gothicas, en particular por las Constituciones 8. y 9. del titulo de observar Constituciones, en el volumen. 1. en las quales confirmandose los Usages de Barcelona, Constituciones de Cataluña, capitulos de Corte, privilegios, libertades, inmundades, consuetudes, vsos, costumbres, platicas, observancias, y juntamente otras leyes

B Ita Sebast. Medi. de legib. & statu par. 1. q. 7. n. 11.

A Medicis de legib. & statu. par. 1. q. 7. num. 6. in su. vers. Quarta lex incorpora

leyes de la tierra, es cierto, que despues de auer confirmados especificadamente tantos derechos, la confirmacion de otras leyes de la tierra solo puede verificarse en las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, que verdaderamente han sido siempre, y son leyes de la tierra: y assi queda concluydo, que las leyes Goticas, ni sus Decretos Conciliares no estan en manera alguna derogadas por la dicha Constit. vnica del tit. de Usages, Constituciones, &c. del vol. 3. Y sino basta lo alegado, ponderese la Constit. 1. del tit. de legitima, en el dicho volum. 3. por la qual consta de la observancia de vna ley Gotica, hasta al año 1333: la qual es cierto no se huiera observado hasta al dicho tiempo, si la derogacion de las leyes Goticas hecha por la Constitucion arriba referida del año 1251. huiera permanecido: y en todo caso se deve advertir, que la dicha Constitucion solo quito las leyes Goticas en quanto no se pudiesen alegar, ni segun ellas juzgar en causas seculares, y assi en lo demas, como es en causas Ecclesiasticas, y en la eleccion del Reyno las dexo con su misma fuerza, y disposicion.

CAPITULO VIII.

Que segun la forma de la eleccion de Carlo Magno, su hijo Ludonico Pio, y su nieto Carlos Casado fueron Reyes de los Catalanes, no por legitima sucesion sino por nuevas elecciones.

Insiero agora de todo lo hasta aqui propuesto vna consecuencia tan notable como nunca advertida, que

que auendo leyes Goticas, y Decretos Conciliares, que son los arriba referidos, que disponen, que los Reyes sean constituydos por eleccion, dâdo por nullo, è inualido qualquier Reyno de otra manera constituydo, y auendo los Catalanes electo por su Rey a Carlo Magno, con retencion general de todas sus leyes Goticas, costumbres, y libertades, es proposicion mas que cierta, que por la dicha eleccion de Carlo Magno, no solo no le transfundieron los Catalanes el dominio y poder absoluto, mas aun se le transfirieron tan limitado, como todos sus antecessores Reyes Godos le tuuieron, esto es reduzido a los terminos de su vida, porque en virtud de las dichas leyes Goticas no estauan con streñidos los Españoles de reconocer por Rey al Primogenito, ni a otro qualquiera, sino que, muerto su Rey, les competia por las mismas leyes la eleccion tan libremente, que podian elegir qualquier persona de los Godos, porque nunca se dió, ni pudo cõpetir el Reyno por sucesion, sino por eleccion, como ya lo diximos arriba, y con autoridad de Ludouico Molina, y Iuan Garcia, y expressamente lo disponen las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares; assi que gouernandose los Catalanes en tiempo de Carlo Magno por solas las leyes Goticas sin conocer otras, y eligiendo a Carlo Magno cõ retencio de ellas, quie duda q̄ le eligierõ en virtud de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion? y por cõsiguiente, q̄ pudieran en fuerça de las mismas leyes despues de Carlo Magno dexar de elegir por Rey a su hijo Ludouico Pio, y despues de este dexar a Carlos Caluo su nieto, y cada vez elegir vn nuevo Rey? Quie ponderare atentamete la verdad de todo lo hasta agora discurrido la hallará en este articulo tan patente, q̄

C

no puez

A Sup. cap. 5. n. 5.

A Sup. cap. 5. n. 5.]

no pueda contrastarla la mayor emulacion.

A Sup. cap. 6. num. 2.
 & 3.
B Diago de los Condes de Barcelona, lib. 2. cap. 6. fol. 58. col. 1. ibi
Quia Progenitorum Magnorum nostrorum Orthodoxorum Imperatorum, qui videlicet nostri Caroli, seu genitoris nostri Augusti Ludonici auctoritatem imitantes, Gotvos, sine Hispanos intra Barchinonam samosi uoniatis Ciuitatem, vel Terratiu Castellu quoque habitatores simul cu his omnibus, qui infra eundem Comitatu Barchinonae Hispanis extraciuuitatem quoque consistunt, quorum Progenitores crudelissimum iugum inimicissimae Christiani nominis gentis Sarracenorum euitantes ad eos fecerant confugium, & eandem Ciuitatem illorum magne potentia libenter condonarunt, seu tradiderunt, & ab eorundem Sarracenoram potestate se subtrahentes eorum, nostraque demum libera, & prompta voluntate se subiecerunt, complacuit mansuetudini nostra sub immunitatis tuitione, defensionisque munimine benigne suscipere, ac retinere, & quod ad habitationem necessitatibus eorum opportunum auxilium, sicut & ab illis Progenitoribus eorum, & ipses confidit per Imperialium apicum sanctionem concessum, clementer conferre, quatenus, & nostra regalis conseruatio constructa, atque inuouatio in eorum bene gestis operibus exaltatione Ecclesie gloriose Christi sanguine redempta, & ministres augmentum, & animabus eorum, & nostrae proficiat semper in augmentum.

sol 2. p Pero para que se desuanezca todo escrúpulo, y de esta vez no halle ya que borrar la oposicion, confirme esta verdad el mismo Carlos Caluo nieto de Carlo Magno, que en vno de los privilegios arriba alegados, cuyas palabras refiere Diago, *B* habla segun la literal traduccion de esta manera. Por quanto somos imitadores de la autoridad de nuestros grandes Progenitores Emperadores de glorioso nombre nuestro abuelo Carlo, y nuestra mansedumbre a los Godos, o Españoles, assi de la famosa Ciudad de Barcelona, y Castillo de Tarrassa, como todos los que moran en el mismo Cédado de Barcelona fuera de la dicha Ciudad (cuyos Progenitores euitando el cruelissimo yugo de los Moros, gente muy enemiga del Christiano nombre, se auian acogido a los dichos Abuelo, y Padre nuestros, y voluntariamente dieron, o entregaron a su gran potencia la dicha Ciudad, y quitandose del poder de los mismos Moros se sujetaron al de los dichos Abuelo, y Padre, y a nuestra potestad finalmente con libre, y propia voluntad) recebirlos, y retenerlos benignamente debaxo el patrocinio de la inmunidad, y reparo de la defension, y darles con clemencia el auxilio necessario a las necesidades de su habitacion, como antes a sus Progenitores, y despues a ellos mismos fue concedida por los dichos Emperadores Abuelo, y Padre, para que assi nuestra Real conseruacion

don reparada, como la renouacion en sus bazanias, y obras
 acreciente con la exaltacion la Iglesia redimida con la glo-
 riosa sangre de Christo, y juntamente aproueche para siem-
 pre en aumento de sus almas, y de la nuestra. Estas son en-
 tre otras las palabras de mayor ponderaciõ en el pri-
 uilegio de Carlos Caluo, por las quales bien enten-
 didas, y aduertidamente declaradas, no solo conse-
 guirà la propuesta su confirmacion, pero tambien sal-
 dran de los errados limites del aplauso los descuydos
 de la antigüedad. Dize pues primeramente Carlos
 Caluo, que los Catalanes euitando el cruelissimo yu-
 go de los Moros se auian acogido a su Abuelo Carlo
 Magno, y a su Padre Ludouico Pio, y voluntariamen-
 te dieron, o entregaron a la gran potencia de Carlo,
 y Ludouico la Ciudad de Barcelona. El auerse acogi-
 do los Catalanes a Carlo, y Ludouico solamente, cõ-
 cede a los Emperadores el titulo de proteccion, y am-
 paro, *A* mas el dar, o entregar a su gran potencia la
 ciudad de Barcelona, les introduze en su Señorio, y
 mando, *B* luego cierto es, q̄ asì Carlo Magno, como
 su hijo Ludouico, no solo fueron Protectores, sino
 tambien electos Reyes de los Catalanes. Prosigue lue-
 go Carlos Caluo en su priuilegio diziendo, q̄ quitan-
 dose los Catalanes del poder de los mismos Moros,
 se sujetaron al de los dichos Carlo Magno, y Ludoui-
 co Pio, con libre, y pronta voluntad. Esta narracion,
 o es muy superflua pues ya se narrõ como se librarõ
 los Catalanes de los Moros, y voluntariamente se en-
 tregaron a los Emperadores, y este absurdo como a
 tan cõtiguo a lo relatado no se deue presumir; o lo q̄
 es mais cierto, induze q̄ los Catalanes se librarõ otra
 vez del yugo de los mismos Moros, y se sujetarõ a los
 Emperadores. Prosigue el priuilegio, finalmente

A iuxta l. pleriq. 18.
B in ius vocan. Cice-
 2. Insc. confugere ad
 aliquē auxiliij gratia.
 Virgil. 1. Aeneid. ad te
 confugio, & supplex
 tua numina posco. Li-
 ui. lib. 1. Inde Turnus
 Rutulique dissierebus
 Iuis. ad florentes He-
 truscorum opes Meze-
 triumque Regem corio
 confugiunt. Vid. Pi-
 nedā in Monar. Eccles.
 lib. 3. c. 1. §. 3.
B Tex. in l. traditio-
 10. D. de acqui. rer. do-
 min. cum similib. l. 1.
 D. de cons. Princi.

tambiẽn cõ libre, y pronta voluntad se sujetaron los Catalanes a la potestad de Carlos Caluo. Esta es prueua euidente de nueua elecciõ de Rey en Carlos Caluo, porq̃ el mismo se considera, y confiesa Rey de los Catalanes por la sujecion, q̃ a su potestad hizierõ finalmente, no por la sucesiõ del Reyno de su Abuelo Carlo Magno, y de su Padre Ludouico Pio, q̃ a considerarse Rey por sucesiõ, ni tuuiera porq̃ dezir que los Catalanes se sujetaron a su potestad, acabando de referir como se sujetaron a su Abuelo, y Padre, ni los Catalanes tuuieran, porque sujetarse a Carlos Caluo, pues eligierõ por Reyes a sus Progenitores. Queda pues llana la cõfirmacion del punto deste Capitulo, q̃ los Catalanes por la sujeciõ q̃ hizierõ a Carlo Magno, no le trãsfirieron el dominio con riendas de sucesiõ, sino cõ freno de eleccion, y assi que pudierã en fuerza de sus leyes Goticas, y Decretos Conciliares dexar de reconocer por Rey a Ludouico Pio, y a su hijo Carlos Caluo y elegir licitamẽte otro nuevo Rey, y Señor, y q̃ el reconocerlos por Reyes nunca fue por sucesiõ, sino por nueua eleccion, y sujecion, como manifestamẽte se infiere del referido priuilegio.

3 Agora pues tenemos el campo abierto en la verdadera exposicion del referido priuilegio, corone mos este capitulo con los puntos necesarios de su historia. Muerto el vltimo de los Reyes Godos Rodrigo, y ocupada de los Moros toda España, la ciudad de Barcelona prolixamente cercada, aunque a discrecion se rindiõ a la hambre, forçoso tributo de la humanidad, pero rindiõse al Moro con condicion, que no se le quitasse la obseruancia de sus leyes humanas, y diuinas, **A cuyo pesado yugo se sacudieron los**

Los Catalanes por su Capitan Bernardo, como diximos arriba, *B* y ya libertados se expusieron a la proteccion de Carlo Magno, eligiendole por su Rey, y Señor, como queda dicho, *C* por cuyas ocupaciones no fueron defendidos, y así no pudieron escaparse otra vez del Moro, *A* el qual receloso de Carlo Magno, a cuya proteccion, è Imperio expusieron los Catalanes la ciudad de Barcelona, boluò a ofrecerla para desmentir su enojo, *B* y Carlo Magno por estar ocupado en otras guerras, no pudiendo entender aun en la proteccion de los Catalanes, encomendò con cierto tributo la dicha Ciudad a Satis Moro, y por sus trayciones se la quitò entregándola a su Prefecto Zaido. *C* Viuia aun en estos tiempos Carlo Magno, quando su hijo Ludouico Pio ostentando las influencias de tal Padre instado secretamente por los Christianos que se hallauan en Barcelona, y en el Castillo de Tarassa, y cumpliendo con la proteccion prometida por su Padre, juntò vn numeroso exercito de Catalanes para libertar la Ciudad de Barcelona de los Moros, los quales mientras su Prefecto Zaido se fue a Narbona para boluer debaxo la proteccion del Emperador la dicha Ciudad, nombraron por Prefecto a su primo Gomir, o Amur, pero no pudiendo defenderse tanto tiempo, fueles forçoso el rendirse a los Catalanes, *A* y estos mirando ya cercana a la libertad su patria, aunque por sus propias armas, y valor, pero reconociendo la proteccion que por Carlo Magno les cumplia Ludouico Pio, resolueron de llamarle, y sujetarle, como lo hizieron, con la dicha Ciudad a su dominio eligiendole por Rey, para que con Ciudad de tanto nombre propagasse el suyo, como lo dize Thegano; *B* y el mismo Ludouico Pio lo con-

A Diago de los Còdes de Barcelo lib. 1. c. 19. *relatus cum alijs in Proclam. § 10*

B Sup. c. 2. n. 4. & c. 6. n. 1. & 2.

C Sup. cap. 6. n. 2.

A Pithe. in annal. Prù indice ver. Saxou.

B Ita ex annal. Pithe. & Egolismen quorù verba refert Proclama. in d. § 20.

C Ita probat Genealog. Comit. Barcino in vol. 2. Constir.

B. Paganus Corepiscopus Tremir. de gest. Ludouici, ibi, honesto ut decebat, vsi consilio Regem vocant, ut verba tati nominis glorijsimum nomen Regi propagant. Refertur in Proclam. §. 11. in fin. C. Ibi: A Sarraceno- rum, potestate se sub- trahentes nostro domi- nio libera, & prompta voluntate se subdite- rant, &c. Que verba referuntur in Procla- mat. §. 14.

de sup. cap. §. 11. §. 5.

B. Aymon. de gestis Francor. lib. 4. c. 87. Ibi: Barcino Civitas in limite Hispan. sita, que alternante rerum euentu, vnde Franco- rum, nunc Sarraceno- rum dittoque subijcie- batur.

tiessa en vno de sus privilegios, e quando dize, q̄ liber- tándose ellos mismos del poder de los Moros, con li- bre, y pronta voluntad se sujetarō a su dominio: de lo que manifestamente se saca a pesar de la mas acredi- tada ignorancia, como en Ludouico Pio huuo nueva eleccion de Rey, y essa libre y voluntaria, como el mismo lo confieffa. y por cōsiguiente que la primera eleccion de Carlo Magno no diō poder, ni dominio al- guno a su hijo Ludouico, pues en el huuo nueva elec- cion, y esta en nada dependiēte de la de su padre, sino de todo libre, y voluntaria: Argumento que vence al- mas porfiado a publicar como la eleccion de Carlo Magno, y las successiuas elecciones de Ludouico Pio y Carlos Caluo fuerō, segun los terminas de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion ar- ba referidos.

4 De lo verdadero de esta historia se coligen- dos aduertencias; la primera que la Ciudad de Barcelona dos vezes se rindiō forçada a los Moros y dos vezes libre, y voluntaria se sujetō a Francia; esto es claramente lo que dixo Aymonio historiador Frā- ces B. que Barcelona Ciudad sita en los limites de Es- paña, alternandose el sucesso de las cosas, ya se suje- ta al poder de los Francos, ya al de los Sarracenos; por lo que parece muy estraño el sentido que algu- nos aplican a Aymonio, diciendo que llama Francos a los Barceloneses, pues aunque en aquel tiempo los Christianos comunmente se llamassen Francos, pero quien dada que Aymonio por Francos entiende los Franceses, a los quales como queda dicho ya se suje- ta la Ciudad de Barcelona, y ya se rendia a los Mo- ros? Mayormēte que segun la fuerça, y naturaleza de las palabras, dezir Aymonio que se sujetaua Barcelo-

ña a los Francos, no se puede entender de los mismos Barceloneses, porque el sujetarse vincula Señorío, y en un sujeto solo se impossibilita el cõcurso de mãdar y obedecer, *A* y siendo Aymonio historiador Frãces se cõprueua mas que por Francos entiende a los Frãceses. La otra aduertencia es en las postreras palabras del priuilegio de Carlos Caluo arriba referidas, por las quales notifica, q̄ por admitir a los Catalanes en su proteccion y mando, entiende reparar la conseruacion de su Real Corona, y con sus hechos asegurar a crecentamientos ala misma Iglesia, tanto preciaua a quel glorioso Rey los Catalanes,

A Per text. in l. vti frui. 5. D. si vsufrutt. pet. l. in re co. m. n. d. 15. D. de serui. vrb. pred. l. cum in fundo 78. in princ. D. de iur. doti. Ioan. del Castil. de vsufrutt. cap. 1. uu. 54. & 55. B Sup. hoc cap. n. 2.

CAPITULO IX.

Que el Condado de Barcelona no está sujeto ala succion forçosa sino a la libre eleccion; y q̄ todos los Condes de Barcelona hasta nuestro grã Monarquã lo han sido por eleccion.

Bolvamos a las corrientes del Discurso, compo-
niendo todos los conceptos. Ya dexamos por muerte de Ludouico Pio con nueua elecció a Carlos Caluo Rey, y Señor de los Catalanes; contemplemos le agota sin dominio, y fuera de su poder los Catalanes, por la exempcion que hizo del feudo a Vuifredo Segundo. Conde de Barcelona, como diximos arriba.
A Quien duda por todo lo alegado, q̄ aũq̄ Carlos Caluo no hubiera remitido el feudo, podrá despues de su muerte, aun viviendo el feudatario, los Catalanes hazer en virtud de sus leyes, y Decretos nueua eleccion de Rey? Y quien así mismo duda, que por la

A Sup. cap. 6. nm. 4.

remision del feudo, no reconociendo Vulfredo Segundo superior, y teniendo potestad Real, *B* pudierõ tambien los Catalanes despues de su muerte, aunque Carlos Caluo viviera, hazer nueva eleccion de Señor? como sin duda la hizieron de su hijo Vulfredo Tercero, el qual siendo Conde de Barcelona es cierto lo fue por eleccion, y no por sucesion. En este punto no halla la razon disparidad alguna para apartarse de la resolucion arriba confirmada; y assi concluya la verdad, que no solo Vulfredo Tercero fue Conde por eleccion, pero tan bien lo fueron todos sus sucesores Condes hasta nuestro Monarca, sin que jamas aya auido Conde de Barcelona por sucesion, sino siempre por eleccion. Gran despeño parecerá esta verdad a la adulacion de Reyes, pero del antecedente hasta aqui propuesto, siendo como es tan verdadera, no se puede sacar otra consecuencia. A la prueba.

2- Si ay Decretos Conciliares, y leyes Goticas que disponen se constituya el Rey por eleccion, decretando por inualida, y nulla la constitucion de Rey, que no lo sea por eleccion. *A*y la autoridad de dichas leyes, y Decretos es tan grande, o mayor que la de las Constituciones de Cataluña, por concurrir en su establecimiento los mismos Reyes Godos, y todos los Obispos, y Prelados, Magnates, Nobles, y Pueblo de toda España, de la misma manera que oy se celebran las Cortes en Aragón, Valencia, y Cataluña, sino que era muy mayor el numero de los Nobles, y Titulares por concurrir toda España junta, como consta de lo que escriuē Garcia de Loayssa, Morales, Mariana, y otros. *B*y los Catalanes en virtud de los dichos Decretos, y leyes, y con su retencion eligieron a Carlo Magno, y confe-

B *Vt probauimus sup.*
4, cap. 6, nu. 4.

A *Vt sup. cap. 5, nu. 5.*

B Garcia de Loayssa
in. annu. ad. Cõcil. Na.
uon. Hispan. Moral.
lib. 21. c. 43. § 45. §
lib. 12. c. 3. Mariana.
lib. 5. c. 15. Iacob Val.
des. de digni. Reg. His.
pan. c. 1. n. 3. § 29.
Vasens. in. sua histor.
fol. ann. 589. Aifon.
de Ville die. in. rubr.
§ inl. 1. tit. 1. lib. 2.
del Fuero Iuzgo. An.
da. Gomez. in. prafa.
ad. des. de leg. del Fuero.
Iuzgo.

y confe-

y consecutiua a Ludouico Pio, y Carlo Caluo, y los tales Decretos, y leyes de la eleccion jamas fueron, ni son derogados, ni por los Vsages de Barcelona, ni por Constituciones de Cataluña, ni especifica, ni generalmente, como es cierto q̄ no ay ni Vsage, ni Constitucion, que hable del modo de constituir Rey, no es consecuencia mas que cierta, que todos los Condes de Barcelona hasta al presente (que Dios guarde) lo han sido por eleccion de los Catalanes en virtud de las dichas leyes, y Decretos? Sino es que en virtud de ellas mismas digamos que han sido nulla é inualidamente constituidos: Mas a esto se opondrà la Catalana fidelidad para negarlo, y los seruicios, y finezas de Cataluña, para ostentar el comun assentimiento, y el general aplauso a todos sus Condes, y Señores, y particularmente al que de presente con abundancias de amor obedece, a cuya posteridad gloriosa perpetuamente inclinará sus obsequios, porque ni yo doy velas al Discurso de los verdaderos fundamentos de este nuevo articulo, para introducir nouedad alguna, sino solamente para nuevo, y eficaz apoyo entre los muchos, que tiene Cataluña de su declarada justicia, y para descubrir a los ilustrissimos Catalanes vna preeminencia de las mayores, que tienen, en cuyo oluido no se ha perdido su fuerça, sino que ha ostentado la mayor fineza de Cataluña, pues el fuego del amor ha consumido la memoria, la qual renaciendo agora de las cenizas de la opresion, aun realça mas el amor de los Catalanes, pues solo les seruirá de nuevo lustre a su justicia, eternizando las continuas finezas de su fidelidad constante.

3. Alegará el presumido, para derogacion de los dichos Decretos Conciliares, y leyes Goticas de la eleccion,

A vt sup. cap. 6. n. 2.
 & 3.

eleccion, la inmemorial consuetud de Cataluña siem-
pre continuamente obseruada despues de Carlos
Caluo en los Condes de Barcelona, que jamas lo han
sido por eleccion, sino siempre por legitima sucesiõ
de sangre, por la qual consuetud han perdido del to-
do su fuerça, y disposicion las dichas leyes, y Decre-
tos. Mayormente considerando, para esfuerço de la
dicha cõsuetud, la vnion de los Reynos de Aragon,
Valencia, Condado de Barcelona, y otros Reynos, y
Señorios, a la qual expressamente juran los Reyes
en la prestacion de su nueuo juramento, como la jurò
el Rey don Felipe el Primero de Aragon, y Segundo
de Castilla en las Cortes del año 1585. celebradas en
la Villa de Monçon, por la qual vnion se vieste el Con-
dado de Barcelona de la misma naturaleza que los o-
tros Reynos, q̄ lo son por legitima sucesiõ de sangre:
y assi mismo cõsiderado como en muchas Constitu-
ciones de Cataluña, y priuilegios, q̄ fuera prolixo el
referillos, se haze mención del Primogenito como de
cierto, è indubitado sucessor. Y parece temeridad du-
dar en esto quando todas las Cõstituciones, priuile-
gios, è historias lo dan por assentado, y claramete lla-
mã a los Cõdes de Barcelona sucessores vnos de otros

4 Pero desmayase el cõtrario cõ el tropel de tã-
tas soluciones como se ofrecen. Porque primeramete
quanto a la consuetud, atendida la disposicion de
las dichas leyes, y Decretos, cõsta claramente del de-
creto irritante q̄ cõtienen, pues aunq̄ no tuuieran sino
tan solamente el estar concebidas, como lo estan, por
palabras negatiuas, esso solo bastara para dezir que
contienen decreto irritante, a quanto y mas que ex-
pressamente le disponen, prohibiendo, y anulando
con palabras muy asperas, y repetidas qualquier otra

manera

A De qua inconst. 1.
C. 2. tit. dela vnio del
Reyno, &c. vol. 1. Cõst

A Ita ext. in cap.
vlt. dist. 3. Et glo. in l.
legis virius 7. ver. sed
non est D. de legib. ex-
pressè probat. Chri-
stoph. Anguia de le-
gib. C. Const. Princip
l. 4. contr. 2. n. 5 in fin
B Vt constit. ex ex-
pressis verbis dicta-
rum legum, & Decre-
torum sup. relat. c. 5.
num. 5.

C Ita expressè plures
allegans Anguia. vt
sup. dic. con. ro. 2. n. 5.
Cuius decreti irritan-
tis ex eib. naturæ, vt
etiam ignorantes af-
ficiat per cap. si cõ tẽ-
pare. de elec. in 6. c. du-
dan. C. cap. penul. de
prob. in 6. saltem quo

manera de Reyno que no lo sea por eleccion, **B** por el qual decreto irritante es indubitado, que qualquier acto contrario es ipso iure nullo, è inualido de ninguna fuerça, y valor, e y assi es infalible, que quando aya auido Condes de Barcelona sin eleccion (lo que se niega) el primer Conde sin eleccion ha sido acto directamente contrario, y por consiguiente nullo, è inualido ipso iure, y como tal insuficiente para dar pie, y fundamento a la consuetud, y por la misma razon no auiendo disparidad alguna, lo mismo se ha de dezir del segundo, tercero, y demas actos contrarios, porque ni el segundo recibe alguna ayuda del primero siendo inualido, y nullo, ipso iure, ni el tercero del segundo, ni de aquel los demas, y assi todos son actos, ipso iure nullos, è inualidos, por lo que no hallando la consuetud origen, ni fundamento alguno de donde proceda, y teniendo siempre embargado el principio, **D** es como si expressamente fuessè prohibida por la misma ley, que entonces no puede introducirse en manera alguna, **A** y assi es manifesto engaño alegar consuetud, que ni la ley, ni es posible auerla.

5 Añadese que la mayor fuerça de la consuetud consiste en el titulo valido, y legitimo q̄ se alega probandolo con la misma consuetud, **B** y el titulo valido, y legitimo para quitar la disposicion de las dichas leyes, y Decretos es vno solo, esto es la derogacion expressa de ellas hecha en Cortes generales con otra ley, o Constitucion, porque de otra manera no pueden quedar derogadas, como vemos que en Castilla, despues que por la muerte del vltimo Rey Godo Rodrigo, eligieron por Rey al Infante dō Pelayo, se hizo ley general con consentimiento del Pueblo, introduciendo el Reyno por legitima sucesion de

Primoge

ad nullitatem actus
Gonzal. sup. reg. 8. c. à
cel. glo. 67. n. 19. l. a.
rin. fragmen. crimi.
par. l. l. i. c. ver. Con.
firmitio penal. num.
674. Et irritat. & an
nullat actū tam in pe-
titorio, quā in possess-
torio, pro vt ex multis
iudicibus tradunt Gon-
zal. d. glo. 67. à n. 12.
& Cassad. de eis 2. de
reserua.

D Ad tradita per Pe-
tr. Barb. in l. si quis
emptonis. §. sed hæc
super illis n. 10. C. de
præscri. 30. vel 40. an.

A Anguiano de legib.
& const. Princip. lib.
2. contr. 20. nu. 8.

B Text. in cap. super
quibusdam, de verb.
signif. l. hoc in re. §. du-
bus aqua. D. de aquæ
quoti. & est Mastril.
de maieft. lib. 1. c. 19.
à num. 6. ad 19. An-
guiano vt sup. nu. 32.
Anton. Faber. in suo
Cod. lib. 1. tit. 2. de §.
1. Garcia de nobil. glo.
12. à n. 54. Lud. Mol.
de Hispan. primog. l. 2.
cap. 6. num. 74. Ce-

correl de Rey in obser. Reg. Portuz. obser. 65. nu. 15. Oliba de iur. fisc. cap. 13. num. 9. & 10. Morati Montan de rezalib. in prelad. n. 3. versic. Consuetudine. August. Barbof. de offic. & potest. Paroch. cap. 28. de decim. §. 1. num. 51. Ruin. cons. 103. nu. 8. lib. 5. pulchre toann. del Castillo de tertijs debi. Hispan. cap. 3. à nu. 6. & in cap. 21. num. 11. & in cap. 22. num. 1. & 2.

A Luc. Tuden. in suo Chronico.

B Ioan. Lup. de Palat. Ruiu. de obren. Reg. Nauar. par. 6. §. 9.

C Molina de Hispan. pri. 19. lib. 1. cap. 2. nu. 13.

D Garcia de expen. melio. c. 16. n. 18.

E l. 2. tit. 15. par. 2. quam refert Garcia vbi sup. n. 19.

F Vt in can. maiores. Vbi horet. gl. 8. q. 1. et dicit: ex quod Princi patus in populo non sanguini deferendus est sed vite & traditio Ancha cõs. 339. n. 1. & Greg. Lop. in l. 9. tit. 7. par. 2. glo. 2.

A Sup. cap. 9. nu. 3.

B Anchar. d. cõs. 339. n. 1. Egidi. Rom. tras. de regim. Princi. li. 3. c. 5. Ioan. Lecirier. in trac. iur. primog. lib. 8. q. 4. Baldrin. ex hoc surc. n. 4. D. de iust. & in Greg. Lop. in d. l. 9.

Primogenitura, la qual ley promulgada por Pelayo la refiere Lucas Tudense, A como lo escriue Palacios Ruiuos, B y aunque lo contradize Molina, C lo confirma Garcia, D y lo mismo fue ordenado en vna ley de las Partidas: E y constando claramente, que este titulo de expressa derogacion no puede en Cataluña alegarse, porque hallandose como se hallan todas las Cortes generales celebradas por todos los Condes de Barcelona, no se lee en ellas ley, o Constitucion alguna derogatoria; queda aueriguado, que no ay titulo alguno legitimo, que pueda apoyar la consuetud.

CAPITULO X.

Prosiguese la materia del Capitulo passado.

Alientase esta resolusion considerando que por disposicion de derecho comun los Reyes han de ser constituidos por eleccion, y no por sucesions; F y aunque por antiquissima consuetud, como está dicho arriba, A se den los Reynos por sucesion de sangre, y lo afirman graues Autores, B en tanto que dizen Archidiacono, y Ancarrano, C que por la dicha consuetud se ha derogado a los derechos que disponen se den los Reynos por eleccion, y Baldo D escribe, que siempre fue, y siempre será, que el Primogenito suceda en el Reyno. Mas quien aplicare la distincion arriba E insinuada, reconocerá con mayores quicios

quicio la verdad de esta resolución, porque el introducirse vna consuetud contra leyes, que carecen de decreto irritante, y derogallas no tiene repugnancia alguna, porque todos los actos de la tal consuetud, aunque sean directamente contra las leyes, mero iure son validos; **F** y así aunque dispenga el derecho se constituyan los Reyes por elección, pero como carece su disposición de decreto irritante, no es mucho que se aya introducido consuetud directamente contraria, y por ella queda abrogado el tal derecho: Mas quando en conformidad del mismo derecho se establecen otras leyes con decreto irritante, y tan geminado como le contienen las dichas leyes Goticas, y Decretos Conciliares, en este caso no ay Autor que aprueue la contraria consuetud, porque ya queda dicho arriba, **A** que todos sus actos son, ipso iure, nullos é invalidos: Ni obstan todos los exemplares q̄ se puedan alegar de otros Reynos que se dan por sucesion y no por elección: Porque o no tienen ley contraria con decreto irritante, o si la tienen, ha sido abrogada por otra ley, y no por sola la consuetud, como diximos, **B** que en Castilla fueron las dichas leyes Goticas, y Decretos Conciliares abrogados por la nueva ley que hizo el Infante don Pelayo, y por otra ley de las Partidas, aunque en Castilla para su derogación no huviera necesidad de las otras nuevas leyes, porque por la muerte del Rey don Rodrigo feneció la Monarquía Gotica, y todas las leyes Goticas, y Decretos Conciliares perdieron su fuerza, y disposición, fino tan solamente en aquellas partes, y Provincias que las quisieron retener, y vivir con ellas, en las quales Provincias continuaron su disposición con su misma fuerza, y valor, como en Cataluña; y no consta que

[Castilla

tit. 7. par. 2 glo. 10.
C Archi. in can. Moy.
ses. 8. q. 1. & in c. grã.
di de suppl. negli. Pra
lat. Ancha vt sup.
D Bald. in d. l. ex hoc
iure n. 4. D. de iust. &
iur.
E Sup. c. 9. n. 4. & 5.

F l. 2 & l. 3. C. de sen
tẽ. ex breuil. recit. vbi
Bal. & Salic. Crocus
in l. qui Rome §. duo
fratres à n. 5. D. de ver
oblig. Mencha. de suc.
cessi. creat. §. 4. n. 17.
vers. Contrariam quos
& alios refert, & se
quitur Augua. de le
gib. & Const. Princip.
lib. 4. contr. 2. n. 5.

A Sup. cap. 9. n. 3.

B Sup. cap. 9. n. 5.

Castilla en la eleccion del Infante don Pelayo se la aya retenido, antes bien para mayor remocion de todas las Goticas obseruãcias dexò Pelayo las Reales insignias de los Godos, tomando por insignias vn leon roxo en campo blanco, como lo dizen Burgense, Palacios Ruuios, y Molina, *A* assi que no puede Castilla guiarse por las sendas de Cataluña.

A Episcop. Burgen in Anacephalosi c. 45. Palati. Runi de obi. ti. Reg. Nauar. § 7. in fin. 6. par. Moli. de His pa. prim. l. 1. c. 2. n. 14.

B Garcia de expen. & meli. cap. 16. n. 17. in fin.

Y si ponderamos la razon fundamental por la qual se hizo en Castilla la ley de la sucession del Reyno, veremos, que en manera alguna no milita en Cataluña, y que por consiguiente su exemplar es de ninguna consideracion, porque dize Garcia, *B* que la razon, por la qual se quitò en Castilla el dar el Reyno por eleccion, fue el considerar quan pocos eran los Castellanos, y quan desesperado su Reyno por la persecucion de los Moros, y si se diera por eleccion se ocasionãran guerras ciuiles entre ellos mismos por la ambicion del reynar, y con parcialidades se disminuÿeran, y acabãran sus ya pequeñas fuerças. Vease quan diferentes qualidades goza Cataluña, donde la ambicion combatida de su afabilidad humilde nunca ha leuantado la cabeça, y las fuerças de sus naturales, aunque en muchas ocasiones pocos, siempre grandes, han conseruado perpetuamente su natural libertad; no peligrãua Cataluña faltando la ambicion, y sobrando el valor en constituyr su Rey por eleccion, y no por sucession, y assi vemos, q̄ lo fueron por eleccion Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Caluo; *A* en tiempo que estãua Cataluña sujeta a las crueles inuasioncs de los Moros, con mayor causa en los successiuos tiempos ha faltado la razon de quitar las leyes de la eleccion.

A Vc sup. cap. 6. n. 2. 3.

3. Eligieron los Catalanes a Carlo Magno, y a su hijo

su hijo, y nieto por sus Señores con título de Rey, como consta de todos los privilegios referidos, *B* aunque Pineda *C* escriua, que entre todos los Conquistadores de los Moros solos los Leoneses en Castilla començaron con título de Rey: Ludouico Pio por las ocupaciones de su Reyno en Francia nombrò para los Catalanes quien les gouernasse con título de Conde de Barcelona, *A* y Carlos caluo remitiò al Conde el feudo que le prestaua, por la qual remission fue hecho Señor con potestad Real, y sin reconocer superior; *B* pudieron entonces los Catalanes, dexado el título de Conde, darle el de Rey, con el qual eligieron por sus Señores a los Reyes de Francia, y dexaronlo de hazer continuando siempre todas sus elecciones con título de Conde, porque faltòles siempre la vanidad de la ambicion, y sobróles la firmeza del amor para con sus Reyes elegidos, que pues ellos introduxeron el título de Conde, no quisieron trastornar su introduccion, antes biè despues fue confirmada expressamente por vna Constitucion *C* hecha en las Cortes del año de mil doziètos, y ochenta y tres.

4 Murio Vuirredo Segundo, el Conde a quien Carlos caluo remitiò el feudo, por cuya muerte pudieron los Catalanes dexar de elegir a su hijo Vuirredo Tercero; *D* mas venerarò tanto la eleccion de los Condes hecha por sus primeros Reyes elegidos, que nunca en sus elecciones olvidaron la posteridad, nunca negaron la sangre, tan grande es su amor, tanta su fidelidad; esto no fue dexar las leyes de la eleccion, sino ostètar finezas, así cò sus primeros Reyes, como cò sus Còdes, y Señores, nó fue introducir la sucesiò de sangre con leyes de obligaciò, sino hazer voluntaria
y libre-

B Sup. cap. 6. nu. 2. *C*

3. *C* c. 8. nu. 2.

C Pineda in Monar.

Eccles. lib. 18. c. 3. d. 5.

A Sup. cap. 6. nu. 4.

B Sup. d. cap. 6. n. 4.

C Const. vnic. tit. de t. r.

sol. de Princep. vol. 1.

Const.

D Sup. cap. 9. n. 1.

A Molina de Hispan. primog. li. 1. c. 2. n. 12. ibi, Quod si quorundam Regū filij interque, sci licet Reccaredus, Li. un. secundus, Reces- cesuinthus, atq; ilij Re gum Gothorū filij, pa- ternum Regnum obti- nuisse leguntur, id ma- gna Parentum proni- dentia factum fuisse constat, qui hoc vni- uerses fecerunt, vt cōmu- ni Gothorum cōsensu, eorum filij ad Regni successiōem omnibus alijs praeferrentur, & ex hinc omnium suffra- gijs, eligerētur, Quis enim Regi uiuenti hoc denegaret? ideoque hi filij qui post parentes inter Gothos regnarūt in Regni consortium assumpti, & Regni par- ticipes uiuentibus pa- tribus facti dicuntur vt ex hinc electio ipsa facta videretur, & fu- tura post patris obitū sit exclusiua.

B Moli. vt sup. d. cap. 1. n. 12. Garcia de ex. pen. & melior. c. 16. nu. 18.

A Sup. c. 9. n. 4. & 5.

B Sup. d. c. 9. n. 4.

y libremente lo que disponia el amor, sin perjudicar las leyes de la eleccion, antes bien en su cōformidad como vemos, que en la Gotica Monarquia muchos sucedieron en el Reyno a sus Padres, sin que por esto faltassen las leyes de la eleccion, sino que la prouidencia de sus Padres anticipaua la futura eleccion, como lo dize Molina. *A*

5 Deriuóse el Condado de Barcelona desde sus primeros Condes del Padre al hijo Primogenito siēpre por voluntaria eleccion, nunca por successiō for- cosa, como lo es el Reyno de Castilla: *A* Es verdad q̄ en Cataluña mudò la consuetud la forma de la elec- cion, porque en esta parte pudieron alterarse las le- yes Goticas, y Decretos Conciliares por consuetud, mas en lo substancial de la eleccion, ni huuo mudan- ça, ni pudo auerla, por no poderse introducir con- traria, como se dixo arriba. *A* Mandan los Decretos Conciliares, y leyes Goticas, que se constituyan los Reyes por eleccion, y en esto que es lo substancial se interponen los Decretos irritantes arriba *B* conside- rados, añaden la forma que se ha de tener en la elec- cion, esto es, que en Concilio general de todos los Obispos, y Prelados, Nobies, y Titulares se elija el Rey, y en esta forma de la eleccion no se halla Decre- to alguno irritante, y así los Decretos irritantes, que en lo substancial de la eleccion prohiben la contraria consuetud, no la impiden en la forma. Conduziò el amor a los Catalanes a q̄ nunca olvidassen en sus elec- ciones los Primogenitos de sus Condes, y Señores, y como siempre el amor obraua sus efectos deriuando- se el Condado de Padre a hijo, fueles facil el dexar la solemnidad de la forma de elegir, pues veían tan noto- rio el comun consentimiento de todos en fauor del

Primo-

Primogénito, y su sangre, cuyo tacito consentimiento, declarado mas evidentemente con la admisión del juramento del Primogenito, se subrogò en lugar de la antigua forma de la eleccion, como se colige de Zurita, *A* mas lo substancial de la eleccion con sus Decretos irritantes siempre ha permanecido intacto; Pues nunca salia el Condado de vnà misma sangre por comun consentimiento de todos, superflua era la solemnidad de la antigua forma, siendo cierta, y determinada la persona, que se auia de elegir, y expresando se tambien en el juramento la obseruancia de todas las leyes, y costumbres de Cataluña, que son los pactos de la primera eleccion, y así no es mucho que la misma admisión del juramento del Primogenito sea la forma de la eleccion, pero que por suceder en el Condado los hijos a sus Padres, como sucedieron muchos en el Reyno en tiempo de los Reyes Godos, ayán perdido las leyes de la eleccion su fuerza, esso es engaño de la ignorancia, esso es error de la antigüedad.

*A Zurita annal. lib. 8
cap. 26.*

CAPITULO XI.

Prosiguese la misma materia.

Quando la infalible experiencia del mal gouerno se ha opuesto al amor de los Catalanes para no elegir el que huieran elegido, segun el orden de la sucesion que voluntariamete obseruauan, entòces renació la antigua forma de la eleccion como necesaria, pues no era cierta, y determinada la persona a q̄ se auia de elegir; con lo que fenecerán todas las dudas suel Cōdado de Barcelona se dà por eleccion, o

D

sucesion

sucesión. Era Conde de Barcelona Mir, a quien sobrevinieron tres hijos Sinofredo, Oliba, y Miron, y vn hermano nombrado Suñer, el qual por la menor edad de sus sobrinos se interpuso en el gouerno hasta que entregó el Condado a Sinofredo el hijo mayor de Mir: murió Sinofredo Conde de Barcelona sin hijos sobreviviendole su hermano Oliba, a quien segun las leyes de sucesion es indubitado le pertenecia el Condado, mas como experimentaron los Catalanes el mal gouerno que tuuo el dicho Oliba en el Condado de Besalu, no quisieron elegirle por su Conde, y así por eleccion del pueblo fue electo Conde Borrell hijo del dicho Suñer, de cuyo gouerno tenian entera satisfaccion, como todo consta por la Genealogia de los Condes de Barcelona, *A* Si compitiera el Condado por sucesion, y no por eleccion, ni pudieran los Catalanes quitar el Condado a Oliba, ni darle con su eleccion a Borrell, y puesto hizieron sin contradiccion alguna, es indubitado, que siempre el Condado de Barcelona se ha dado por eleccion en obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, sino que mientras en su eleccion han seguido los Catalanes voluntariamente el orden de sucesion no han guardado como superflua la solemnidad de la antigua forma de elegir, introduziendo en su lugar la admissión del juramento, pero dexando el orden de la sucesion, luego renació como necessaria la antigua solemnidad del Pueblo en la eleccion.

2 Y para que se vea mas claramente como la admissión del juramento, segun diximos arriba, *B* contiene en si el acto inmediato de la eleccion, reduzga se a la memoria lo que escriuen Zurita, y Blancas *C* de los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon don Pedro

A Genealog. Comit. Barci. in principi. vol. 1. Const. Cathal. ibi. Borrell fil. de dit Sunyer Conte Vuyte, succedi en lo Comtat de Barcelona apres mort de Sinofredo son cosingerma, no obstant viques Oliba Cabreta Comte de Besalu germa de dit Sinofredo, pero q lo Problemas estimà lo cofigirma que lo germa, per la gra satisfaccio que tingueren del gouern de dit Sunyer son pare, y per lo que veyan lo mal gouern que tenia dit Oliba en lo Comtat de Besalu, &c

B Sup. cap. 10. nu. 5.

C Zurita anual lib 4. cap 5. cap 77. & cap. 113. Blancas in comment. Aragon. sub Petro III. anno 1176. fol. 71. & sub Alfonso III. an. 1286. fol. 177.

tro el Tercero, don Alonso el Tercero, y don Iayme el Segundo, que ni don Pedro, ni don Iayme nunca quisieron intitularse Reyes de Aragon, y por consiguiente, ni Condes de Barcelona, hasta que prestaron el devido juramento, y se les fue admitido, y porque don Alonso se intitulò Rey de Aragon antes de jurar, huuo grandes queexas contra el, y fueronle representadas, las quales reconociò por justas, dandoles toda satisfacion. Si por la prestacion del juramento, y su admision se introduze el titulo de Rey y Conde, llano està que faltan las leyes de sucesion, por las quales luego se alcanza el titulo, sirviendo el juramento no mas que de vn acto confirmatorio; y assi que la admision del juramento de los Condes de Barcelona introduziendo el titulo de Conde excluye la sucesion, y es acto inmediato de la eleccion.

3 Para mas eficaz confirmacion de lo dicho sorri de notable ponderacion muchos privilegios, y en particular el concedido a la Ciudad de Barcelona por el Rey don Pedro Quarto de Aragon, y Tercero de Cataluña a los 14. de las Kalendas de Nouiembre 1339. en el qual se dispone, que el, y todos sus sucesores presten su juramento en la ciudad de Barcelona en el principio de su nuevo dominio, y nueva sucesion, *In initio ipsorum noui dominiij, ac noua successiois*, por que las dichas palabras, al dominio que alcançan los sucesores en el Condado, le llaman nuevo dominio, y le dan su principio en la misma prestacion del juramento, el qual dominio, si les perteneciera por legitima sucesion a sus Progenitores, no se podria llamar dominio nuevo, Si se le diera el principio que se le dà, y assi la nueva sucesion, q̄dize el mismo privilegio es nueva sucesiõ, no por sangre, sino por elecciõ

D 2

segun

*A In terminis Rebus
in l. sylua cadua. 30.
§. nonalis. D. de verb.
sign. pag. 165. versio.
Nouum feudum.*

B Infra hoc cap. n. 7.

segun la distincion abaxo B escrita, y esta elección tie-
ne el principio en el juramento, que dize el Rey se ha
de prestar por el, y sus sucesores en el principio de su
nuevo dominio, y nueva sucesion.

4 Quando pudiera la consuetud (como no pue-
de por todo lo hasta aqui alegado) con actos positi-
uos contrarios derogar las leyes Goticas, y Decre-
tos Conciliares de la eleccion, aun en Cataluña no
fueran derogadas, porque mientras los actos positi-
uos se pueden entender segun la disposicion de la ley
se excluye toda interpretacion contraria, C porque en
todas maneras se deue euitar la correccion de la ley,
A mayormente si los tales actos positivos son facultati-
uos, porque por ellos en ningun espacio de tiempo
se introduce la consuetud, como lo dizen muchos
Doctores, B y en terminos del Reyno de Aragon lo
dize Ancharrano, C y ya queda prouado, como en Ca-
taluña todos los actos positivos en el constituir los
Condes de Barcelona, se pueden, y se deuen entender
segun la disposicion de las mismas leyes Goticas, y
Decretos Conciliares y son actos facultatiuos del a-
mor de los Catalanes, que despues de Carlo Magno
voluntariamente continuaron sus elecciones en Lu-
douico Pio, y Carlos Caluo, y siempre han recono-
cido la posteridad de todos sus Condes, y Señores. Y
fuera muy grande absurdo el dezir que por auer los
Catalanes continuado siépre en reconocer a sus Con-
des, y Señores voluntariamente, segun el orden de
la sucesion, por esso ayan perdido vna de las mayo-
res preeminencias que tienen en ser su Condado ele-
ctiuo, porque fineza tan grande, y amor tan continua-
do de los Catalanes, no puede redandar en menoscabo de sus excelencias quando conseruandolas del

todo

C l. si stipulatus, D. de
vsur. cum similib.

A l. i. C. de nos. doti.
cum mille alijs.

B Calderi. conf. 1. &
3. de consuet. Roland.
conf. 53. n. 38. vol. 3.
Deci. conf. 175. sub.
n. 6. vers. Prater ali-
cet.

C Anchar. conf. 339.
n. 7. vers. Ad 2. ratio-
nem.

todo introduce nuevos meritos para alcanzar nuevas prerogatiuas, y no perder las mayores, y tanto mas esta continuacion de los Condes de Barcelona por el orden de la sucesion, no muda la qualidad del Condado electiuo, quanto es mayor en los Catalanes la fineza de su amor borrando de sus memorias esta tan graue preeminencia de la eleccion, porque procediéndose todos estos actos de vn grande amor, no deue ser tan ingrato amor, que correspondiendo mal destruya con los mismos actos prerogatiua tan auentajada, como si vn amigo lo fuese tanto de algun hombre, que ostentando afectos de su amor por muchos años, le hospedara en su casa dandole de comer graciosamente, y despues de su muerte lo continuasse assi mismo con su hijo, y muerto el tal amigo, su heredero con el mismo afecto continuasse la misma accion, y siempre de vnos a otros se huuiesse obrado lo mismo de tal manera, que algunos descendientes del dicho amigo a mas de su afecto lo hiziesen tambien pensando estar obligados; si despues de todos estos actos por sean largo tiempo continuados, alguno, o curioso, o irritado por algunas opresiones del huésped, quisiese aueriguar el principio, y la causa del tal hospedaje, y aueriguara la verdad, que fue meramente facultatiuo, y gracioso, y assi no quisiese continuarle, ay ley, ni razon que le obligue? Claro esta que no, como en terminos de vna ley, lo dizen todos los Doctores, *A* porque fuera muy grande absurdo el dezir, que todos aquellos actos nacidos de vn verdadero amor, y afecto se conuirtieran en obligacion. Pues quien ay que pueda negar por todo lo hasta aqui discursado, que los Catalanes de principio voluntaria y graciosamente fueron continuando sus elecciones, y si despues el

*AD omnes pertinet
inl. & habet. q. hosp.
pites. D. de precar.*

mutuo amor, y afecto a sus Condes, y Señores, les representó obligacion lo que era mera facultad, quien puede dezir, que estos actos de amor continuados se ayau conuertido en obligacion, procediendo todos de vn principio meramente facultativo, y graciosos?

5 Ultimamente por muchas Constituciones de Cataluña, y en particular por las Constit. 10. 13. y 17. del titulo de observar Constituciones, en el volumen primero, expressamente se halla ordenado, que por qualquier consuetud, aunque sea inmemorial, no sea prejudicado, ni derogado a los Usages, Constituciones, Capítulos, y Autos de Corte, Privilegios, vsos, practicas, y costumbres, baxo de las quales se contienen las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, por lo arriba A escrito; y assi hallandose la consuetud reprouada, no solo antes de su introduccion con los Decretos irritantes B de las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares, pero tambien despues con las Constituciones de Cataluña, ya queda tan desuaneada su alegacion, que nunca se enturbiarán con ella las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion.

6 Desuaneada la qual consuetud, no es de consideracion alguna la alegada C vnion de los Reynos. Porque es engaño dezir, que por ella el Condado de Barcelona esté sujeto a la legitima sucesion de sangre, pues la misma vnion auia en toda España, para q̄ no se pudiesse diuidir su Monarquia en tiempo de los Reyes Godos, como lo enseña Garcia, A y consta q̄ no se daua la dicha Monarquia por sucesion, sino por eleccion; B y assi antes bien se ha de dezir, que la dicha vnion se hizo en consideracion de la que siem-

pre

A Sup. cap. 7. num. 2.
circa fin.

B. Vt diximus sup. cap.
9. num. 4.

C Sup. cap. 9. num. 2.

A Garcia de exgen.
C melior. 16. n. 10.

B Sup. cap. 5. num. 5.

pre tuvieron los Godos, cuyas leyes siempre se las re-
zuieron los Catalanes, la qual vnion solo obra la in-
separabilidad de los Reynos, y Condado mientras está
debaxo de vn solo Rey, como obraua lo mismo en tie-
po de la Monarquia Gotica, esto es, que el Rey no
los pueda separar, mas no quita la nueva eleccion,
como ni tampoco la quitaua en tiempo de los Godos,
porque por la vnion de vn Reyno a otro, no se pier-
den sus derechos, y priuilegios. C

7 Al postrer discurso contrario, que en muchas
Constituciones, y Priuilegios se haze mencion del Pri-
mogenito, como de cierto, è indubitado successor, y
lo dan por asentado llamando a los Condes de Barce-
lona successores vnos de otros, y lo confirman las hi-
storias. Se responde, que lo mas que de esso puede
resultar, es, que se ha anticipado la elecció por la pro-
uidencia del Padre, y el amor de los Catalanes, segun
lo que diximos arriba: A y en todo caso la sucesion
no puede passar del Primogenito, porque de el solo se
haze mencion, y compete le la sucesion, no por san-
gre, sino porque fue voluntariamente electo; y es er-
ror manifesto dezir, que aya Constitucion alguna, ni
priuilegio que disponga, ni suponga deuer se el Con-
dado de Barcelona por sucesion de sangre, aunque
aya Constituciones, y Priuilegios, que llamen a los
Condes successores, porque la sucesion es en dos ma-
neras, por sangre, y por eleccion, y es notorio, que
los Reyes Godos que lo eran por eleccion, tambien
se llamauan successores vnos de otros. B En las histo-
rias si que es verdad, y aun en otros Autores, que se
dá por asentado denerse el Condado de Barcelona
por sucesion de sangre, pero este error queda mas
que prouado, y conuencido; como ni tampoco es de

C Mieres multa alle-
gans de maiorat n. p. 20
quæß. 8. n. 21. euge
plurib. sequen.

A Sup. cap. 10. n. 51

B Ps constat in Decre-
tis Conciliaribus sup
e. 5. relatis.

consideracion alguna, que algunos Condes de Barcelona en sus testamentos ayau expressamente dispuesto en fauor de sus herederos del Condado de Barcelona, porque la disposicion de los testamentos no puede hazer hereditario a vn Reyno, que no lo es, como ni disponiendo el testador de vna cosa agena la haze hereditaria, sino que se queda con su misma qualidad. *A*y el hazerse vn Reyno hereditario es quando el mismo Reyno, y Republica se somete a algun Rey, y a sus herederos, como en terminos lo dize Montano, *B*y los Catalanes, ni en las primeras elecciones de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Caluo, ni jamas se han sometido copulatiuamente a ningun Rey, y a sus herederos, por lo que no admite duda el auerse conseruado siempre su Condado con las leyes de la eleccion.

8. Por vltimo remate de lo qual, y de todo este articulo son de ponderacion notable dos aduertencias. La primera, que si el Condado de Barcelona compitiera por legitima sucesion de sangre, la remision del feudo hecha a los Condes de Barcelona por Carlos Caluo arriba referida, e fuera nulla, e inualida, porque no pudiera Carlos Caluo separar de su Corona el supremo dominio del Condado, como en terminos lo dize Horacio Montano, *D*y assi sin embargo de la dicha remision, aun tendrian los Reyes de Francia el supremo dominio en el Condado de Barcelona, y como esto solamente en la imaginacion conciba muy grandes absurdos, y hasta oy no se aya dudado de la fuerza, y eficacia de la dicha remision, es mas que cierto no deuerse el dicho Condado de Barcelona por legitima sucesion de sangre.

9. Es la segunda aduertencia en la eleccion del Infante

A Prout is terminis legati rei aliena tradunt DD omnes in non solum instit. de legat.

B Montan in trac. de regalib in pralud. nu. 20. vers. At in Regno hereditario.

C Sup. cap. 6. nu. 4.

D Horat. Montan in trac. de Regali in pralud. nu. 29. vers. In Regno hereditario.

Infante de Castilla don Fernando, q se hizo en Caspe por los nueue Iuezes Electores, señalados por toda la Corona de Aragon, segun la refieren Zurita, y Diago, *A* porque si bien principalmente los Electores tuieron mira al derecho de la sucesion, y profirieron la sentencia en fauor del Infante don Fernando, segun las leyes de la sucesion, y no por voluntaria eleccion, pero deuese advertir, que en la dicha sentencia se siguió el voto del glorioso san Vicente Ferrer, vno de los nueue Electores (cuyo parecer preualectió) el qual en el siguiente dia despues de publicada la sentencia aduirtiendo el disgusto de muchos, y en particular de los Catalanes, que se espantaron mucho como dize Zurita, *A* de ver repellido al Conde de Urgel, vno de los competidores, siendo viznieto del Rey de Aragon don Alfonso el Tercero, y descendiente por linea masculina, y siendo el Infante don Fernando, tambien viznieto del dicho Rey don Alfonso, pero descendiente por linea femina, y asi extranjero; quiso el glorioso Santo para consuelo de los disgustados en el mismo lugar, que se profirió la sentencia, hazer vn Sermon, en el qual dixo, que adonde se trataua del derecho de la sucesion, no auia para que se tratasse de la qualidad de la persona, pero cō todo que el Infante don Fernando era de tanta dignidad en su persona, que parecia auer nacido para Reynar, y en el valor, y animo, asi entre los suyos, como con los enemigos, era tan excelente que si se huiesse de seguir la costumbre de algunos Pueblos, cuyo gouierno se fundaua en mucha prudencia, no menos huiera de ser elegido por Rey, que declararse por juyzio de la sucesion, y que esta alabança no se podia atribuir al Conde de Urgel, persuadiendolos, y animando

A Zurita annal. lib. 11. c. 87. Diago. en la bibl. de S. Vincen. Ferrer. lib. 1. c. 23.

A Zurit. d. l. 11. c. 88. in fin. & c. 89. in prin. & lib. 12. c. 9. in fin.

mandolos, para que con gran voluntad de animo, y con mucha aficion esperassen la venida de su Rey, y Señor, y le recibiesen como venido del cielo; assi lo refieren Zurita, y Diago, *A* no me meto en aueriguar la verdadera disposicion de derecho, segun las leyes de la sucecion, porque es punto de graue discusion en el qual mas auentajadas plumas hã naufragado; mas considero con Zurita, *B* la gloria, y renombre de los Condes de Barcelona que por mas de quinientos años auia durado por linea de varones, desde el primer Vnifredo Conde de Barcelona, cuyos sucesores que entraron en la posesion del Reyno de Aragon, auian puesto sus vidas por tantos siglos en las guerras de vna tan cruel, y larga conquista, para que en vna hora nueue personas de diferentes profesiones, y naciones, diessen su Condado, y el Reyno, que se auia conquistado por las armas con la sangre de tantos Reyes, y Principes, a vn estrangero, y assi no me marauillo de la admiracion de los Catalanes en la repulsa del Conde de Urgel; pero como el Maestro Fr. Vicente Ferrer, es cierto que como Santo no ignoraua la verdad que los demas ignorauan, esto es q̄ el Condado de Barcelona era electiuo, y no competia por sucecion, y assi mismo como Santo sabia muy bien q̄ en conciencia en la eleccion auia de ser preferido el mas digno, y sabia la dignidad del Infante don Fernando, por esso en su voto referido por Zurita, y Diago, *A* dixo, que segun lo que podia alcançar en su entendimiento, y segun Dios, y su conciencia los vassallos de la Corona de Aragon deuan prestar su fidelidad al Infante don Fernando, no quiso el Santo encaminar su voto, y sentencia por el camino de la eleccion que los otros ignorauã, porque si lo descubriera fuera

A Zurit. d. lib. 11. c. 88. in fin. Diago d. c. 23. in fin.

B Zurit d. lib. 11. c. 87. in princ. & d. lib. 12.

A Zurit. d. cap. 87. Diago. d. c. 13.

fuera posible que los Catalanes que estauan aficiona-
 nados al Conde de Urgel le huieran elegido, y se in-
 troduzieran nuevas confusiones, y assi pues auia mu-
 chas dificultades en el derecho de la sucesion enca-
 minó su voto por la sucesion, pero quando aduirtió
 en los Catalanes su disgusto entonces para su con-
 suelo les dixo en el Sermon, que si se huuiesse de
 dar el Condado de Barcelona por eleccion denia ser
 preferido como mas digno el Infante don Fernan-
 do al Conde de Urgel, no dixo el Santo que el Con-
 dado competiesse por eleccion, porque no conue-
 nia entonces descubrir este punto, pero el dezir que
 si competiera por eleccion auia de ser preferido el
 Infante don Fernando, insinuó claramente la razon
 que mouió al Santo para dar su voto en fauor del
 Infante, esto es ser el Infante mas digno, y ser el Con-
 dado de Barcelona electiuo, por cuyos Condes, y Se-
 ñores los demas Reynos de la Corona se repararon
 con su sangre, y armas, y el dezir que recibiesen al
 Infante, como venido del cielo, mas fue constituirle
 Rey por eleccion que no por sucesion. Añadale lo
 que refiere Zurita, *A* sobre la dicha declaracion en fa-
 uor del Rey don Fernando electo, que los Catalanes
 por alguna contrauencion que les hizo el Principe hij-
 o del dicho Rey don Fernando, dixeron al dicho Prin-
 cipe vnas palabras considerables: *Que no estaua aun
 seca la tinta de los instrumentos de la declaracion de la su-
 cesion del Reyno, y ya se procedia contra sus leyes, y con-
 stumbres,* insinuando en las dichas palabras q̄ aun po-
 dian borrar la tinta de los instrumentos de la dicha de-
 claracion, dexando de admitir al Principe por suces-
 sor del Rey don Fernando, y eligiendo el que mas co-
 nueniente les pareciesse.

*A Zurit. annal. lib. 2.
 ca. 59. in fine*

CAPITULO XII.

Como los Catalanes han venerado por su Señor, y Conde antes de serlo a nuestro gran Monarca, y de los justos clamores de Cataluña contra su Privado; y humilde proclamacion a Dios.

DE todo lo hasta aqui extensamente propuesto se colige manifestamente la conclusion tan nueva como deseada, y tan verdadera como de todas sus premissas consta, con la qual lo prolixo de la alegacion alcançará credito de fundamétoos necesarios para tan grande empeño. Es pues euidencia infalible, que nuestro Católico Monarca Felipe el Grande (a quien Dios prospere) le ilustra con el título de Conde de Barcelona, no por el derecho de la sucesion a sus mayores; en virtud de la primera eleccion que hizieron los Catalanes de Carlo Magno, sino que lo es por nueva, y voluntaria eleccion, que han hecho los Catalanes de su Real persona con la admision del juramento que les tiene prestado de guardarles todas sus leyes, costumbres, y libertades; de tal manera que pudieran los Catalanes, sin nota de su credito, ni exceso de su poder, antes del juramento, dexar de admitirle por su Conde, y elegir otro qualquier Señor; aun q̄ la fidelidad Catalana nunca ha imaginado esta mutacion, ni jamas se apartará de los coraçones Catalanes el amor a tan gran Monarca, despues de cuya gloriosa muerte assi mismo podrian dexar de admitir a su dichosísimo primogenito el Serenísimo Principe Baltasar

Baltasar Carlos, cuya vida con ayres de felicidad dilate por muchos años Dios, para que electo reconozca en Cataluña vassallos tan fieles, y tan amantes que firuan, como siempre, con su Condado a la sangre de sus passados Condes, y Señores.

2 No solo no dexaron los Catalanes, como podian, de admitir por su Conde, y Señor a nuestro grã Monarca en el ingreso de su Monarquia, pero aun le veneraron por su Señor, y Conde antes de ser lo, por que si la admision del juramento es la misma eleccion como queda dicho, *A* los Catalanes antes de aver jurado su Magestad en Barcelona, como tenian obligacion por leyes, Constituciones, y privilegios, *A* admitieron, si bien cõ muchas protestaciones, por sus Lugartenientes a los Excelentissimos Duque de Alcalá, y Obispo de Barcelona, absurdo muy notable querer introducir el efecto, no auendo nacido aũ la causa: replicaron los Catalanes muchas vezes, es verdad, porque contrafaccion tan declarada mereria, no digo muchas, sino continuas, è incessables replicas, quando se podian justamente desuair de la futura eleccion, inclinándoles a otra, mas al fin cedieron al primer antojo, aunque graue, no de su Magestad, sino de su Valido, para que emperçasse Cataluña a dar principio al sufrimiento, en que se auia de hallar con tantas opresiones. Si el gouernar, y el exercer jurisdiccion antes de tener el titulo, y potestad, no fue la rayz de la tyrania del Priuado, yo no se de donde nacen los tyranos; bien está segura Cataluña, que a tener su Magestad entera noticia de sus leyes, y costumbres, ni huiera dado este comienço a su gouier no, ni le huiera proseguido por las mismas sendas; pero mas cierto está que la misma noticia ha prouocado

A Sup. c. 10. n. 5.

A Vt infra cap. 14. n. 3. in princ.

cado

cado al Valido para persecucion de Catalanes con el mayor embite de su tyranica ponçoña. No clama Cataluña contra su Señor, no se queixa de su Magestad (Dios le guarde) porque sus gloriosas prendas le dan credito de Rey, no le arguyen de tyrano ; Catolico, y piadoso le publican, no inhumano, y fevero, engrandecenle en lo heroyco, no le lifongean en lo injusto, quando en su Valido reconoce la verdad qualidades del todo encontradas, solo el Valido impone a sus glorias vn borron, que todas las deslustra, y aun en esto no ha de faltar legitima disculpa, pues sin duda alguna secreta causa suspende la aduertencia.

3 No proclama tampoco Cataluña a su Señor en esta Vniuersal Noticia, porque fuera perder el tiempo, y las voces dirigirle sus queexas, y clamores ; no que tan Catolico Rey no quisiera oyrlas dandoles el posible reparo, sino que es cierto no han de llegar a sus oydos, y quando llegassen perderian su eficacia entre las representaciones del Valido. Claman pues los Catalanes feruorosamente contra el Valido con las armas a las manos, y humildemente proclaman a Dios con todo Dios al coraçon. Ha se dispuesto esta Noticia cõ rumbos de Vniuersal, para ver si de todos los ayres del Orbe, algun Christiano soplo de suanecerà las llamas del fuego de tan crecida malicia. Y pues no contra el Rey, sino el Valido esta Noticia justamente arguye, humilde choça, a la mas soberuia almena, sin que nadie se escape de su maleuola influencia, yano es tiempo de cerrar los labios, y encoger los ombros, sino de hablar tan claro, que el mas toco lo perciba, pero no tan desaliñado, que lo desprecie el docto.



CAPITULO XIII.

Descubrese la intencion del Priuado ratificada por los successos de su gouierno.

SI gozando España (como felizmente goza) de su Rey Catolico, su Priuado para logros de vit nuncio pensamiento, y para reduzir a España a los terminos de su desseo, quisiesse destruyr la, y someterla a las violencias de su gouierno, pues que de otra manera se impossibilita su intencion, por quales sendas auria de disponer el curso? Dize el Rey don Fernando el Segundo, *A* que *Quien quisiere conseruar el Reyno de España, y dilatalle este consejo ha de seguir, que procure tener propicio al Beatisimo Santiago, cierto y especial Patron de las Españas.* Euidente es la contrareta, para quien le quisiere destruir, no ay mas que agrauar, y ofender al Santo Apostol. En q̄ manera? quitandole, ò por lo menos disminuyendole el Patronato de España, que le diò el mismo Iesu Christo; *B* mas como lo hará el Priuado, siendo el Rey, y los vassallos no solamente Catolicos, sino también feruorosamente zelosos de las glorias del Santo? cõ capa de Santidad, cõ oro de Religion ha de emboçar la malicia ha de dorar la ponçoña. No admira todo el mûdo por nueuo palmo de los Santos Españoles, a la gloriosa Madre Santa Terela de Iesus? pues es buena ocasion, admitase la Santa por particular Patrona de España, dessele Cõpatronato con el Santo Apostol, q̄ de spues ya se ofrecerà ocasion en q̄ la Santa Madre sea escarnecida, y vitrajada. *A* y agora cõ esta deuociõ fingida q̄ darà pre iudicado el Patronato de España, para q̄ su Reyno em piece a confundirse. *B*

A Ferdinand. II. in prænil. Dat Cempostellæ per manum Archidiaconi Cæcellarij 11. Kalend Otiobris sub Era 1236. Refert D. Francisc. de Queued. en el Memor. por el Patronato de Santiago pag 18.

B Queuedo vbi proxime pag 19. & 15. cum seq & pag 31. vbi allegat. D. Thom. de Villanueva in suo libro sermon. fol. 451. pag 1. col. 1.

A Vt infra c. 16. n. 4.
B Optinè comprobatur Queued. in d. Memor. per tot. præsertim pag 25. cum sequen.

2 Agra.

2 Agraviado el diuino Protector, y milagroso Patron Santiago, no será dificultoso cifrar la voluntad de vn Rey en la del Priuado, que para vn Rey sin la sombra del Patron, tienen mayor eficacia las representaciones del engaño. Para que le sea aborrecible el peso de la Monarquia, y le libre en manos del Priuado la mas eficaz pocion, es ceuar al Principe en la suuidad de deleytes, en la dulçura de entretenimientos, en regozijos, en fiestas; inclinalle al ocio, al retiro; desuialle de las armas; realçar sus gustos con ayres de adulacion; engrandecer con agenos hechos su repesado valor; representalle que por el gouerno del mismo Priuado algunos Reynos, y Prouincias de la Monarquia, como son Portugal, Vizcaya, y otras se han reduzido a su obediencia, quando en sus alteraciones intentauan oponerse a la Corona, y assi que todo su restauero se deue al Priuado; (aunque la verdad lo niegue todo, porque toda España rinde leal, y amante, afectuosos seruiços a su Rey, como a Padre, y Señor amoroso, y todas las alteraciones se han originado de las opresiones, y violencias del Priuado) encubrilie las victorias del enemigo, y si se las reuelan pintallas de poco momento, imponiendo la culpa al descuydo de los vassallos; alaballe todas sus acciones; ostentarsele finisimo amante; dalle riendas en qualquier empleo; y sobre todo induzille al descuydo de si mismo, que a pocos lances, cauuió el Principe de sus pasiones, quedará el Priuado sin reuista, y aunque se le aduierta el peligro de la Monarquia, responderá el Principe que ya le aduierde, y que sino por el Priuado estuiera ya perdida.

3. Quen pudo transformar en la suya la voluntad de vn Rey, con apazibilidades de la lisonja, muy facil le será

le será vaziar del pecho Real la sangre, cuyas corrientes advertidas sin duda alborotarian del dormido corazón la sangre Real descuydada, y mas facile será atraer la libre voluntad de los Ministros con violencias de la seueridad, pues la apelación nunca podrá llegara los limites de su destino: Constituyanse Ministros de ancha conciencia, de doctrina esteril, ó de entendimiento por demasiado sutil peligroso, escojanse para cargos, y dignidades ambiciosos, admitanse los indignos, desprecie los meritos para irritar la virtud, y acoger el vicio, destierre los ancianos por su prudencia, emplee por su facilidad los niños de la cuna de las escuelas, llamele el Letrado a las juntas de guerra, el Soldado a los cõsejos de la paz, passando todos los negocios por juntas, cuyos votos secretamente conduidos vengán a conformarse cõ el parecer del Priuado, y generalmẽte ningun deuoto se admita sin ofrenda, que de esta manera el vicio, la ignotancia, la pertinacia, la ambicion, la imprudencia, la facilidad, la confusión, y el empeño, seruirán de atractiuo y más, que ayunte inseparablemẽte con los del Priuado los yerros de los Ministros.

4 Reduzidas a vn solo arcaduz todas las corrientes de la Monarquia, solo le falta al Priuado la reduccion de todos los vassallos: A esto parece q̃ se opone la impossibilidad, porque ni el int̃eres, ni la ambicion, ni el temor, ni otro qualquier medio es eficaz para vn Pueblo con fuerças, y valor: pero para este lance se introduxo la tiranica prudencia, que enseña el sangrar las fuerças, el quitar las rayzes del valor a los vassallos, no de vna vez, que fuera peligroso, sino de muchas, y siempre con incomprehensibilidades del artificio.

no. De tres fuentes los crystales del valor se quajan; sangre, armas, y dinero. Pues, ea, derramense las aguas de estas fuentes. Primeramente encender las guerras en muchas partes distantes de España, que para los socorros perderá España mucha sangre, sacará de sus tierras muchas armas, y consumirá mucho dinero; luego representádo las necesidades de la guerra, y sus excessiuos gastos, y que para mantener España en paz queda exausto el Patrimonio Real (aunque no lo esté) agrauar los vassallos con donatiuos, cõ contribuciones que tienen la misma naturaleza, con imposiciones, pechos, alcabalas, veuigales, sisas, contribuciones, hasta a cargar con subsidios la Iglesia para irritalla, y otras mil nouedades, que la verdad llama robos, y la politica arbitrios. Quien duda que entre estas vexaciones acudirán los vassallos muchas vezes a los Ministros, y al Priuado, ya que no pueden con efecto representar a su Rey sus queexas, y dolores? Mas como Ministros, y Priuado todos tiran a vn blanco, aquellos para conseruar la gracia del Priuado, y este para lograr su intencion, claro está que seran reciprocas las queexas, que bolueran como salieron a su centro, y claro está que el Priuado boluerá a los subditos sus memoriales sin despacho. *Leuantarse en este estado los vassallos, y hazer alarde de su valor, si le quedan algunas rayzes, no es verisimil que lo intenten, aunque licitamente pudieran, que la fidelidad de tan leales vassallos, como son todos los Españoles, no se desembuelue tan presto; del amor de su Rey, porque saben sufrir por amar, aunque el Priuado falsamente publique que todos, hasta a los mismos Castellanos, fueran rebeldes a su Rey, si se halláran poderosos, y con armas, fiédo la verdad q̃ los efectos*

En El Marqués Virgilio Malnezi en su David perseguido, tras dazió de Toscano en Español fol. 7. pag. 1.º in fin.

de firmanos continuamente repetidos les dan seguro credito de fidelissimos vassallos.

6 Solo se pueda recelar algunos tumultos instantancos, y commociones repentinas, pero la execucion del castigo serà eficaz el caramente. Instituyase solo para este efecto vn nuevo Concejo de obediencia, para que teman los subditos sus resoluciones.

7 No se olvide en estos intermedios el Privado de sembrar cautelosamente algunos granos de la zizaña de su pecho, valiendose de algunos que ya en publico, ya en secreto, como la oportunidad se ofreciere, introduzgan con titulo de alumbramiento el mayor deslumbramiento, con retoques de dulçura el mas amargo azibar.

8 El guardar las leyes, los privilegios, el juramento, la palabra, claro està que no ha de ser tan preciso que no se dè con sagacidad muchas vezes la mano al rompimiento, para que con aëtos de possession se vaya lentamente introduziendo la ponçoña.

9 Quando ya estuieren los vassallos en los vltimos tercios de su valor, se ha de procurar poner la guerra dentro España, obligando por mil vias al enemigo a la inuasion, que al empeño de la natural defensa se desangraràn del todo los vassallos, y a titulo de repeler el enemigo creçeràn las violencias, los grauuamenes, y vexaciones, llegando el Pueblo a tan lamentable estado, que quando empiece a rastrear los desigmos del Privado, ya no los pueda cuitar, y el sufrimiento, que fuè de principio voluntario, se haga ya forçoso.

10 Aquí pudiera peligrar el Privado, si los Ministros diessen alcance a lo intimo de su coraçon, porq̃

si todos los Ministros le le oponen, es preciso q̄ pe-
rezca, pues imaginar que aya Ministro tan p̄ruerso,
que venga bien con la intencion del Priuado, esso fue-
ra de suario; Luego para desuair este peligro, haga el
Priuado como que descubre su intencion a los Minis-
tros, para que de esta manera se encubra mas, represen-
teles lo estédido de la Monarquia en partes tan remo-
tas las vnas de las otras, con la variedad de leyes, y
costumbres, y el estado tan apretado de las guerras,
que es imposible acudir a tanta diuersidad, sino es q̄
se expōga a riesgo manifesto toda la Monarquia, por-
que no se puede resistir a tantos enemigos, si se guar-
dan a cada Prouincia, y tierra, sus inmunidades, y exē-
pciones, y assi q̄ la necesidad dà licēcia para qualquier
transgressiō, como sea en conseruacion de la Mo-
narquia, por la qual qualquier medio que ofrezca la
imaginacion, no le estraña la cōciencia, porque la ley
suprema cōsiste en la conseruaciō de cada Prouincia,
y de toda la Monarquia, pues harto peor fuera para
vassallos quedar debelados por sus enemigos, y vlti-
mamente que en esta conformidad, para sacar la Mo-
narquia del riesgo que le amenaza, ha tomado vna re-
solucion, aunque dificil, precisamente necessaria, que
pues todos los subditos a vn solo Monarca recono-
cen, segun preceptos de la Politica, sin distinció algu-
na, reconozcan solamēte a vn Rey, vna ley, y vna mo-
neda, a imitacion de aquel peruerso Rey Antiocho. q̄
escriuiō a todo su Reyno, que todo el pueblo fuesse v-
no, y dexasse cada qual su ley sujetandose todos a so-
la su voluntad, como se lee en la sagrada Escripura,
A porque con vnidad tan singular se impossibilita-
rà del todo el descaecimiento de tan dilatada Mo-
narquia

*A Machab. I. c. 11. n.
43. Et scripsit Rex An-
tiochus omni Regno
suo, vt esset omnis po-
pulus vnus: & relin-
queret vnusquisq; le-
gem suam. Et consen-
serunt omnes gentes
secundum verbum Re-
gis Antiochi: & multi
ex Israel conseruāt
seruituti eius, & sacri-
ficauerunt idolis, &
coinguinauerunt Sab-
batum, &c. Secundu
omnia verba hac scri-
psit omni Regno suo:
& preposuit Princi-
pes Popula, qui hac
fieri cogercant.*

Los reynos de Antiochus
H 2

narquia, y aunque en la execucion ha de auer muchas alteraciones, que no se ha de dexar por esso lo que ya está tan adelante, que para llegar a tan alto, y tan necesario fin, ningun peligro se ha de recelar, ninguna dificultad se ha de temer, que Dios ayudará a intencion tan buena, y a los que la executaren a mas de los premios, y ventajas que pueden esperar, y que solo seran en los principios los encuentros, que a la fin experimentandose las utilidades de esta resolucion todos los contrarios ceslaran, y todos reconoceran libremente por santa vniuersidad tan provechosa. Con lo aparente de estas razones, y con la esperança de medras, Ministros que ya tienen el principio sospechoso, claro está que bien los correran al mismo fin.

11. Agora es tiempo, que descubiertamente saque el Priuado el montante de su crueldad jugado a lentadamente por los Ministros, rompiendo todas las leyes, quebrantando todos los privilegios, cautiuando libertades, alterando costumbres, menoscipciando juramentos, castigando inocentes, premiando facinorosos, prouocando a delitos, esquivando las virtudes, atreuiendose a los Predicadores, que corriguen los publicos pecados, y torciendo del todo la justicia.

12. Por vn rayo de sus crueldades, que arroje el Priuado a qualquier Reyno, o Prouincia ha de arrojar mil a Cataluña, porque por su disposicion, y la de sus moradores es la tierra, que puede imponer mas estoruos a su intencion, mas desuios a su pensamiento, y con su ruina (si puede alcançarla) asegurará la de toda la Monarquia, A y con ella efectuara sus deseos, y assi siempre el ojo a Cataluña para postrarla del todo, desplegando para su destruccion todos los

A Rege probat Proclamatio in 4. 13.

lienzos de la saña, que sino se derriba Cataluña, serria muchos riesgos el Priuado, y todos sus edificios serian en el ayre, aunque artificiosamente baldone, q̄ para sino es mas que vn foplo Cataluña.

13 Irritese por mil partes el sufrimiento de los Catalanes, prouoquense a tomar las armas para su natural defensa, que serà muy facil mudar el tienlo a las armas, motiuando de rebelde la mas firme lealtad, y escureciendo la mas ilustrada opinion, para cuyo castigo no bastando las fuerças de España, parecerà necesario el valerse del Luterano, Caluinista, y de otro qualquier herege.

14 Ya está cerca la vltima execucion del Priuado, pues con tan artificiosa introduccion guarnecida toda España (como ya lo experimenta Cataluña) en muy grande numero de hereges, y enemigos, y todos con armas, quando estan sin ellas, y sin fuerças los mismos Españoles, ya no se aplicará solamente el castigo a Cataluña, sino que sacando a luz el Priuado el parto tantos años encubierto, indistintamente reducirá a su obediencia, y a las leyes de su gusto todo el Reyno, executando en primer lugar los castigos de su crueldad en los mismos Ministros, q̄ han sido la mayor parte para salir con su intento, porq̄ si de su proprio Rey se descuydaron para complazer siempre al Priuado, cierto es que ofenderian al mismo que dolosamente les ha peruertido.

15 Estos son los caminos q̄ ha de correr el Priuado para llegar a su deseado fin, para cuyo ingreso, y progreso ha de procurar cō toda cautela formar vn riquissimo tesoro q̄ le sirua para qualquier aprieto, y asimismo ha de tener vn fiel cōpañero de sus mismas qualidades, con quien pueda comunicarse hasta los mas

encubrados pñfamietos, porq̄ en negociostañ arduos es la conferencia madre de resoluciones acerradas.

16. Hay politica mas fina en la Vniuersidad de los Tyranos? Pues esta es la que infelizmente corre en España; por sus preceptos se dispone el gouerno y poco a poco se sazoua la vltima execuciõ del Priuado, si el valor de los Catalanes no se desencogiera brio so para oponerse a sus dañados intētos; reconocanse los sucessos, aduertanse las occurrencias, consulte se la experiēcia, y si huiera de dezir verdad, examine se el mismo Priuado para que lo confirme todo. Mas quien es este Priuado? y quien de sus pensamientos el archino? ignorancia fuera ofender con sus nõbres los Catolicos oydos, quando los copiados rasgos del gouerno a voz es los publican.

17. Reduzir a especifica relaciõ todos los efectos de estas dos primeras causas si fuera posible, seria hazer muchos volumenes, reduzga qualquiera a su memoria los q̄ ha sabido y sabe por labios de la fama, y verãse en las generalidades del bolsq̄jo de su politica, las realidades de los sucessos. Solo cõ mas extensiõ darẽ vna buelta a Cataluña, para cõplir con su Noticia mi obligaciõ, aduertiendo sumariamente lo q̄ la Proclamacion escrue, y añadiendo las particularidades, q̄ aunq̄ graues, fueron sepultadas en la carcel del silencio.

CAPITULO XIII.

De las contrauenciones a las Constituciones, Privilegios, libertades, y otros derechos de Cataluña.

L Apiedra que ciñe todo el edificio de los pensamientos del Priuado, cõsiste en abatir q̄l todo

las fuerças de Cataluña, porque está bien enterado, que su Religion, y zelo de la santa Fè Católica no permitira introduccion de costumbres nuevas, su fidelidad sacaria del peligro a su Señor, y su firmeza se opondria al rompimiento de Constituciones, Priuilegios, y libertades, y así desde la triste Aurora de tan desdichado valimiento, se ha escurecido la luz para ver los seruicios, y finezas de los Catalanes, se ha encendido el engañoso fuego de la embidia, para transformar a la vista sus objetos, se ha cerrado el libro de mercedes, y faouores, se ha abierto el volumen de desprecios, y desdenes, se ha resuelto con agrauios injurias, y opresiones, satisfazer los meritos, en flaquear las fuerças, y lastimosamente postrar a Cataluña.

2 Si la breuedad compadeciera el discurrir de espacio todas las materias, vierase en sus occurrencias que no ay ley sin quiebra, cõstitucion sin rompimiento, priuilegio sin cõtrauencion, juramento *sin vilipendio*, costumbre sin alteracion, y libertad sin vltraje, por que todos los derechos de Cataluña han padecido naufragio en el golfo de la malicia.

3 Antes que su Magestad (Dios le guarde) huuiera prestado el juramento, ni en la ciudad de Barcelona, ni en otra parte de Cataluña, el nombrar nuevos Lugartenientes, la exaccion del coronage, y el querer hazer la proposicion en las Cortes entonces conuocadas para la ciudad de Lerida, fueron los tres primeros frutos del arbol del rompimiento contra expresas Leyes, Constituciones, y Priuilegios; *A* luego se siguieron la extinccion del Vicecanciller del Supremo de Aragon cõtrauencion formal, *B* el negar la prerogatiua de cubrirse a los Consellers de la ciudad de Barcelona; *C* la pretenció de quintos, y declaracion

A Contra l. 2. del Prologo del Fuego Luzgo instrumentum conditionis Botalici pridie Nonas Ianuarij 1299. Constitut. 2. No tres succedors sit. de jurament. volan. vol. 1. Constit. Priuilegiũ Regis Petri III. Idus Julij 1336. aliud priuilegium eiusdem 14. K. Itead. Nouẽb. 1339. Aliud eiusdem 4. K. 1. Idenl. Aprilis 344.

de Cataluña, Cap. XIII.

73

B Contra Constit. 4. primerament. tit. de offic de Cancellier, y Vicecan. vol. 1.

Racion de clau de Comte; D la exaccion de fogages; E la pragmática de fortificaciones; F el mandar a Barcelona que no se fortificasse; G el edicto de la habitacion de los Franceses; H el forçar los Pescadores q siuessen de marineros; I el detener los presos de

C Contra consuetudinem immemorialem confirmatam per Constit. 10. & sequent. tit.

de obseru. constit. vol. 1. & contra plura priuilegia per dictam immemorialem indu-

ctā. D Contra priuilegia Ludonici Pij, & Caroli Calui superius relata, & Priuilegium concessum Barcinonæ 4. Maij 1557. & declarationem Regis Petri III. in causa gra uaminum 27. Maij 1376. & innumera priuilegia, tam realiter expressa, quàm induc-ta per immemorialem non soluendi.

E Contra Const. 20. tit. de veltig. vol. 1. & plura priuilegia, tam expressa, quàm im-memorialis consuetudinis.

F Contra eandem Const. 20. & eadem priuilegia, & priuilegium Regis Iacobi II. dat Barcin. pridie Kalend. Ianuarij 1299. & aliud priuilegium eiusdem, dat. Barcin. 3. Nonas Nouemb. 1313.

G Contra Priuil. Regis Petri concessum Barcin. Dat. Carinone 10. Augusti 1357. & alia plura. H Contra eadem iura, & priuilegia.

I. Contra Priuilegium Regis Iacobi II. Dat. Barcinonæ pridie Kalend. Ianuarij 1299 & priuilegium Regis Petri III. Dat. Casaravugusta 5. Iulij anni 1357.

mandato en la carcel, passado el termino prefixo de treynta dias, sin notificalles las querellas, ni sacalles con fianças; A el no sacar los fogados de las Galeras acabado el tiempo de la pena: B la conuocacion del Vlsage Princeps namque, en caso no permitido; C el re-querir las fianças de los principales querellados ya muertos: D el sacar indirectamente del Principado de Cataluña muchas causas: E el quitar la jurisdiccio del morbo a la ciudad de Barcelona: F el nombrar a sus Embaxadores Syndicos; G el arbitrio de las me-dias annatas: H la introduccion de Abadiazgos en sequestro prejudicial a los Catalanes, y a la misma Iglesia: I la guarnicion de estrangeros en los Pesi-dios de Cataluña: K el establecimiento de Pragma-ticas, y

A Contra Constit. 5. tit de accusati, & Re-gias literas Philippæ II. Dat. Mitri. 4. No- uembr. 1607. missas Locumten. Generali, & Deputatis Catalo-niæ.

B Contra Vfsatic. in-cip. Iudicium in curia dicitur.

C Contra eiusdem Vsa-ti. dispositione, & sty-lum, & consuetudine per constitutiones cõ-firmatam.

D Contra notissimam

u. 15. y edictos generales. **L** la prorogacion sin legi-

inris dispositionem.

tima causa, y muracion de Audiencia del Real Con-

E Contra Constit. 13.

14. 29. & alias tit. de cejos. **M** el turbar la exaccion de los derechos al Ge-

jurisd. de tot. Iudges,

netal de Cataluña, rompiendo los magazenes del di-

vol. 1.

F Contra Priuilegium Regis Ferdinandi II. Dat. Montiffoni 17. Iulij 1510. & plura

alia priuilegia.

G Contra Priuilegium Regium Ferdinandi II. concessum Barcin. 13. Decemb. 1498.

H Contra Constit. 20. tit. de vestig. vol. 1. Constit.

I Contra Constit. 3. 4. 5. 6.

& 10. tit. que los estrangers no pogan obtenir,

& c. & contra constit. 12. tit. que

tot. los offic. en Cathal. vol. 1. constit.

K Contra Constit. 8 & 9. tit. que tot. los offic. en Cathal. & constit. 11. & 14. tit. de

Alcayts vol. 1. constit.

L Contra Constit. 1. tit. de Vsar. y Constit. vol. 1.

M Contra Constit. 5. tit. de Audien. & c. perpetuatam in constit. 3. tit. de prorogat. y

perpetua, & contra constit. 1. 2. & 3. tit. de residen. y absen. vol. 1.

A Contra capit. curi.

cho General, y sacando violentamente las mercadu-

anni 1376. incip.

rias allí aprehendidas: **A** el impedir o ponerse a las co-

Item vos que Señor,

trauenciones formates, regalando los Assessores, y

cap. 3. cur. anni 1412.

Abogados del dicho General, y obligando a retirarse

pruileg. Regis Petri

los Depurados. y Oydores: **B** el no proouer las plaças

III. Dat. Ceritania 8.

vacantes de Ministros dentro el termino prefixo de

Decembr. 1339. cap. 3.

tres meses; **C** el pregonar publicamente que todos los

reforma. General. ann

Militares, y que gozan de priuilegio Militar fuessen a

1547. contra stylum,

la guerra, y despues todos generalmente sin excep-

& consuetudinom, &

cion a pena de la vida; **D** la conuocacion del somete

plura alia priuilegia,

general en Barcelona con mandamiento particular a

capitula. & literas Re

vno de sus Consellers: **E** la prision del Deputado Mi-

giss.

litar, y de Jurados del Consejo de ciento de la ciudad

B Contra Constit. 11.

de Barcelona; **F** la deuastacion, y que ma de la villa de

15. & alias tit. de ob-

S. Coloma de Farnes con especial mandamiento: **G**

sera. constit. vol. 1.

los alojamientos en forma de Lombardia: **H** el no de-

C Contra constit. 2. tit

fender

de la eleccio dels Do-

ktor, & c. vol. 1.

D Contra Vsar. Prin.

de Cataluña. Cap. XVIII.

73 ceps namque, & alia
intra, & libertates Ca

Ebalonia.

E Contra immemoriam, & illius privilegia, & constit. 4. tit. de

sometent, vol. 1.

F Contra constit. 11. & 15. & alias tit. de obser. constit. vol. 1. & Privilegia conce-
vij centum iuratorum civitatis Barcelona.G Contra constit. 11. tit. de obser. constit. vol. 1. & omnem iuris, & equitatis dispo-
sitionem.H Contra ius Divinum in Deuteron. cap. 2. ius commune in l. devotum 5. C. de me-
tat l. 3. C. de erog. milita. annon. l. unica. C. de salgam hospit. non pris. li. 12. l. 2. C ne
ruffic id vll. obseq. li. 11. & ius municipale in const. 12. tit. de Alcajts, & c. & const.
10. tit. de veltig. vol. 1.

fender, ni el Rey, ni sus Ministros a los Provinciales de Cataluña de las fuerças, y violencias q les hizian los mismos soldados de su Magestad; A el no enmendar los agravios, é injurias hechas a los Catalanes; B los prejuizios hechos a las Iglesias, y Sacerdotes; C los sacrilegios por los soldados comendados, y por los Ministros Reales disimulados; D y sobre todo el sacrilegio de los sacrilegios hereticamente iterado en el Divino, y Soberano Sacramento del Altar muchissimas vezes ofendido a vista, y disimulo de los Ministros Reales. E Todas han sido, sin otras muchas que el olvido ha sepultado; contravenciones y rompimientos de los derechos, y libertades de Cataluña, que tiranicamente la han reduzido al mas infelice estado que pueda imaginarse

4 Sufrió Cataluña con el rompimiento de todas sus leyes, y privilegios la mayor tentacion que pudiera padecer, porque los Catalanes, como dize Boto to, F En la observancia, y guarda de sus sueros son eserapulosos, y mirados, son zelotissimos de sus patrias leyes, é institutos, verificandose en ellos lo que San Gregorio Nazianzeno dize, y la Iglesia canta, A que son dignos de ser honrados de todos; aquellos que por las leyes, é institutos

A Contra constit. 4.
vers. Item prometam
en bona fe, tit. de las
sanct. Iglefi. vol. 1.

B Contra d. constit. 4.
vers. Item prometam
que esmenarem.

C Cõtrad. const. 4. ver.
Item volem que algu
prejudici.

D Contra consti. 6. d.
tit. de las sanct. Iglefi.

E Cõtra Deum O M.
vt Matth. c. 26. Luc. c.
22. Marc. c. 14. & 1o
an. c. 6.

F Boto. en las relacio
vniuer. del mñ. p. 1. l. 2.
ver. Cataluña fol. 4.

A D. Greg. Nazia. in
serm. de Machab. Ta-
mã digni sũt qui ab o-
mnibus honorẽtur, qia
pro Patrijs legibus, &
institatis fortes cõstã-
de tesq. se præbuerunt.

de su Patria se muestran fuertes, y constantes, Por lo que no deue ser admitido el Discurso del Padre Fr. Christoual de Fonseca en vn tratado suyo, B donde para increpar la amistad de aquellos, que siendo couardes se dan las manos, y se confederan para hazer algun mal, y para executar intentos injustos, y de spues entre si son enemigos mortales, descubriendo la falsa amistad que antes tenian, dize que, *los Aragoneses sobre defender sus fueros, y entre si son enemigos mortales, vengatiuos, homicidas,* como si en defender los tueros se obara algun mal, ò se executáran intentos injustos quando la Iglesia canta, que son dignos de honra los que defendiendoles se muestran fuertes, y constantes y siendo el mayor blason de los fidelissimos Aragoneses el defender sus fueros con valor, para cuya defension no reconoce la experiencia en los Aragoneses mortales enemistades entre si, venganças, y homicidios, como el dicho Autor, sin duda con mal efecto, insinua, antes bien toda conformidad, y vnion, como de tan gloriosa nacion escriue la fama en el registro de sus verdades, de la manera que los illustres Catalanes siempre han tenido el valor vnido, las fuerças ajustadas, los animos conformes para defender sus Constituciones, Privilegios, y libertades, aunque no ha faltado siempre, ni falta en sus mismos montes la leña que ha principiado, y mantiene el fuego de sus desdichas, pero ha sido cortada por Ministros, o adherentes, y estos no es mucho que ayán apostatado de las glorias de su nacion, cuyo desamor a la Patria, es pecado de barbaros, y crueles, como dize Santo Thomas, A porque es impio el que desprecia a su Patria, B pues corren parejas en lengua del Espiritu Santo C el pelear por la Patria, por la ley de Dios, y por

A D. Thom. 2. 2. q.
102.

B l. vnic. C. si curial.
lib. 10.

C Machab. lib. 2. r. 38

su Templo, y su veneracion fue tanta en los antiguos, q̄ dexados muchos exēplos basta la autoridad de Hierocles, D̄ q̄ dixo q̄ la Patria deua ser amada, y respectada como otro Dios, y preferida al Padre, y Madre que nos engendrò, para cuya confirmacion son tantos los apoyos de las diuinas, y humanas letras, como en Santo Thomas, y en otros Autores *A* podrá reconocer el verdadero amante de su Patria.

5 Mientras el rompimiento no ha penetrado los ayres del honor, hanse opuesto los Catalanes a tantas contrauenciones, solamente con ruegos, intercessiones, medios, y contenciones, y muchas vezes afectadamente se han valido de la dissimulacion, corridos de que se huiera de dezir de Ministros de tan gran Monarca, que cada dia rompian leyes, y juramentos que su fidelidad insigne p̄re finezas tan grandes, como es el transformar en proprio encogimiento la agena dissoluciõ. Pero quando entre las soberbias olas de Ministros, y Soldados, ha coçobrado el honor, en tønces sobresaliò el enojo tantos años encogido, acreditando terribles los corteses, pacificos, y suaves Catalanes, porque para defender su honor, facilmente desperdician sus vidas, como para defensa de vida y honra, exceden los terminos del valor; bien conocido estas excelencias en la naciõ Catalana aquel moderno Autor por todas sus obras celebrado Miguel Ceruantes, *B* quando dixo: Los corteses Catalanes gente enojada, terrible; y pacifica: suauemente que confacilidad dan la vida por la honra, y por defenderlas entradas se adelantan a si mismos, que es como adelantarse a todas las naciones del mundo: Encomio tan grande, que panegyricamente cifra las mayores prendas de los Catalanes, panegyrico tan realçado, que se adelanta

D Hierocl. in sermo. Estenim Patria velus alter. Deus, & primus maximusque Parens, & c. preferēda igitur omnino est Patria vtrinis parentum scorsum.

A D. Thom. in opusc. de Regim Princ. li. 5. D. August. in libr. de Ciuit. Dei. Valer. Maxim. Fouscadelamor, de Dios cap. vii.

B Miguel Ceruantes en su eloquente historia de los trabajos de Perfiles, y Sigismunda lib. 3. cap. 12. in fol. 234.

alos

a los fauores mas colmados, que de estranos Autores
ha recebido Cataluña, y siendo el Autor Castella-
no se quitan todas las sospechas del afecto, dando mas
eficacia a la verdad de sus palabras.

*A Provt sunt omnes
relati sup. c. 1. et 2.*

CAPITULO XV.

*De las calamidades, y desdichas de Cataluña, y de
los excessos, atrocidades, sacrilegios, y heregias, q̄
en ella han cometido los Soldados de nuestro
gran Monarca.*

Estauan todas las Vniuersidades de Cataluña ex-
haustas; y los mas de sus particulares consumi-
dos, aquellas por sumas quantiosas gastadas en tantas
contenciones; quantidades grandes, ya con donati-
nos; ya con emprestidos a su Magestad libradas, y ro-
do el resto con las numerosas leuas, que al campo de
Salsas embiaron: y estos por imposiciones, tassas, y
repartimientos de las mismas Vniuersidades, y por
muy grãdiosos, continuos y muchos gastos, que forço-
samente emplearon para llegar al Campo, y conseruar
se en el.

Estaua a la buesca de Salsas la affigida madre
llorando al difunto hijo, el hijo huerfano al padre
muerto, la viuda triste solloçando en las memorias del
marido, el hermano piadoso lamentando las frias pa-
nelas de su hermano, el pariente congoxado la muer-
te de su pariente, el amigo fiel doliendose en los re-
cuerdos del perdido amigo, y toda Cataluña gemia,
quando la inhumanidad del Priuado apacentaua con
la risa su intencion por el fatal occafo de mas de do-

ze mil

ze mil Catalanes, que gloriosamente rindieron en el Campo sus vidas en seruiçio de su Magestad, algunos a las influencias de Marte, los mas al embidiolo cuchillo de vn contagio, q̄ les negò el mayor blason de oponerse con su sangre al estrago de las armas.

3 Todos mirauan en el promptuario de la verdad sus seruiçios; Cataluña no podia reduzir a cierto numero los suyos, viendo por singular remate de todos el seruiçio mas grande, que Prouincia alguna aya hecho a su Señor, pues sola embiò de sus propios hijos al Càps en breue espacio, aunque con diuersas leuas, treynta mil Infantes armados, pagados, y municionados, y entre estos toda su Nobleza, y lustre. Representaua la experiencia en las referidas contenciones los passados agrauios, y de sprecios, y aduertia en este mayor seruiçio de spintada la verdad, la calumnia introduzida, y alterada la passion; Pero viuia con el honor, y alentaua la esperança los premios merecidos, y assi donde la experiencia dificultaua, facilitaua la lealtad, no pudiendo aguardar de vn justo Rey, sino efectos de justicia.

4 A la dilatada noche de tantas penas, y fatigas en vez de suau Aurora de mercedes, amaneciò otra mas triste noche de desdichas, y opresiones. Rendido el Castillo de Salsas al esfuerço de Cataluña, quando la justicia instaua la satisfacion deuida a tantos meritos, venciò tyrana la malicia, introduziendo en los Payres de Rossillon, y Cataluña, en la forma de Lombardia los alojamientos de las estrangeras Naciones. Soldados que fueron embiados, no para la recuperaciò de Salsas, sino para ruina cautelosa de toda esta Prouincia: Executaronse los alojamientos en la dicha forma, como lo refiere la Proclamacion, y aunque ellos

A Proclama. in §. 10.
vers Para consumir.

ellos solos segun la posibilidad de la Prouincia so-
brauan para destrulla, pero como essa era el fin que se
pretendia, y passaron mas allâ de lo creible los Milita-
res excessos con el secreto apoyo de Ministros, las
consequencias de los dichos alojamientos pararon
en tan lastimosos postres, y lamentables dexos, como
la imaginacion pueda alcançar. Ataja la Proclamaciõ
A mis ojos nuevas lagrimas, y a mi coraçõ senti-
mientos nuevos, escusando con su triste relacion las
fuebres memorias que renouâran mis penas, si huie-
ra de templar la pluma para dar nouicia entera de to-
dos los excessos, crueldades, y de la fueros cometidos
en esta Prouincia por los Soldados de vn Catolico
Monarca.

B Proclam. in §. 10.
vers. En odio. vsq ad
fin.

5 Llore Cataluña, duela se, y gima, y nunca im-
ponga a su triste llanto fin, pues en la cifra del honor,
en el vaso de la entereza, en la eminencia de la Reli-
gion, en el promontorio de la lealtad, en el templo de
la verdad, en la fuente del amor, y porque lo diga to-
do en si misma, reconoce, quãdo aguardaya premios,
castigos; crueldades mira, quando mercedes espera-
ua; y en vez de consuelos sienta insufribles penas, si
penas, crueldades, y castigos son bastantes nombres
para significar el rigor, la violencia, la opresion, la
tyrania de tantos adulterios, stupros, raptos, incen-
dios, traiciones, homicidios, hurtos, desperdicios,
agrauios, injurias, calamidades, y desdichas, que pu-
dieran los Catalanos, valiendose de las palabras del
Pueblo de Dios, dezir *A Mirad Dios mio, que las Na-
ciones se han juntado contra nosotros para perdernos del to-
do; vos sabeys Señor que pensamientos contra nosotros tie-
nen, como podremos a su presencia sustentarnos, si vos Dios
nuestro no nos ayudays. Que honor se halla en Cataluña*
fin

A Mach. 1. lib. 1. c. 3.
nu. 12. Et ecce Natio-
nes conuenerunt aduer-
sum nos, vt nos disper-
dant: tu scis quæ cogi-
tant in nos. Quomodo
poterimus subsistere
ante faciem eorũ, nisi
tu Deus adiuues nos?

sin asalto de la violencia, ò sin temor del asalto? Sin naufragio, ò sin riesgo de derrota? Que hacienda sin menoscabo? Que linage sin parientes muertos? Quántas Villas, y Lugares miseramente se han rendido a la incleméte voracidad del fuego? Lamétese por todas la grande, y fidelíssima Villa de Perpiñan para muchos siglos abrasada, y destruida; Que pecho no ha recelado mil trayciones? Que nombre sin desdichas? Que casa sin suspiros? Todo es horrores, todo sobresaltos, lastimas, y quejas, dolores, y pesares.

6 Mas por q̄ ha de llorar Cataluña tantas penas, si lagrimas le han de faltar, aunque se derrita toda en ellas, si le faltarán suspiros, aunque siépre bata al ayre para llorar, para sentir tantos sacrilegios? que dirá? Tantas heregias como en sus tierras han cometido Soldados de su proprio Señor, Soldados de un Principe Christiano.

7 Despues de robados sacrilegamente muchos calices, relicarios, casullas, y otros sagrados vasos, y ornamentos; despues de profanados con variedad de execrables sacrilegios muchos Templos; despues de maltratados los Sacerdotes; despues de acuchilladas las santísimas Imagenes; despues de escarnecidos los preceptos de la Iglesia; despues de ignominada la diuina intercession del soberano Sacramento del Altar; despues de abrasadas muchas Iglesias, que le faltaua mas a la malicia? Obligar al Rey de las Magestades, al Emperador de los Cielos, y la tierra, al mismo Dios Sacramento, que dexando su Palacio, apartandose de su trono, huya, y se retire a la aspereza de los Montes, A Dios passible en el Caluario no huye, no se esconde, sino que libremente se ofrece a los sangrientos Judios, y aqui impassible en el Sacramen-

*A Vt refert Proclama-
mat. in 4. 10. versic.
Supose este caso.*

to se aparta, y se retira de los Christianos! que es esto Dios mio? Vos cobarde? vos amedrentado? Si, que en el Caluario, aunque expusistey la vida al riguroso martyrio de la Cruz, pero la ofrecistey para nuestra Redencion; aqui os retraeys, porque el perderos fuera nuestra perdicion, huys no de vna Cruz penosa, sino de vnas inclementes llamas, que el escarmiento tres vezes os tiene preuenido; como es esto? Dios abrasado! de amor sera; quien duda q de amor viue abrasado? pero las Hostias cõsagradas tres vezes sido materia cõbustible de los ardores del fuego en los lugares de Rio de Arenas, Montiron, y Cornellã de la Ribera: y esto es verdad, y viuo yo? ò dolor terrible! ò mortal congoxa! ò sentimiento perdurable! juntense a mis lagrimas las de todo el mundo, q es bien q todo el mundo lllore tã lamentable de dicha. Si llorò Dauid la muerte de su enemigo Saul: A Si Iacob rompiò de pesar sus vestiduras, viendo las de su hijo Ioseph: B y Ioseph se enterneciò mirãdo a su hermano Benjamin y nunca pudo de tener sus lagrimas: C como podre yo dexar de llorar, y como podre de tener las mias? Ya conozco agora, dulcissimo Iesus mio, el porque os acogistey a los montes: huystey, no de los Christianos como yo pensaua, sino por los Christianos huystey de los hereges. Donde estaua Dios mio, vuestra indignacion? Donde vuestra Omnipotencia? Donde vuestros Angelicales Choros? Ya aduerto clemẽtisimo Señor, que faltando en esta parte vn milagroso castigo, hizistey a Cataluña el mayor fauor, que de vuestra diuina justicia podia esperar, pues conõnando de su Religion dexastey a su ministerio el castigo devido a tan execrables sacrilegios, y detestandas heregias, pero yo Señor en nombre de Cataluña humilde

mente

Regum 2. cap. 12

Genes. cap. 37

Genes. cap. 35

mēte oſte ſpondo, que agradecida cumplirá con tu obligacion, eſperando lograr felicemente ſus Catolicos intentos, pues a la inuencible, y myſterioſa *Bandera de Santa Eulalia*, a cuya fuerça ſe rinde el mas poderoso enemigo, ſe han anticipado Catolicas banderas, que desplegan retratos glorioſos de vuestro diuino Sacramento, llamandoos a priſſa para juzgar vuestra cauſa; *Exurge Deus, iudica cauſam tuam.*

8 Cataluña intigne por el soberano Sacramento tus Catolicas armas zelofas ſe alborotã, no temas tus enemigos, no ſe estremezca tu valor, no ſe ſuspenda tu brio, no te eſpanten los poderoſos exercitos, que te amenaza, nunca ſe retarde tu eſfuerço, aunq̄ lle gaffes a ver tus armas inferiores; cumplies con tu obligaciõ, conuoçando para el campo todas las armas, que puedes, pero nunca te acobardes, aunque reconocieſſes breue el numero de tus ſoldados, ſolo las dos colũnas firmes de tu Noble Principado, Deputacion, y Ciudad de Barcelona, ſe vnã tan inſeparablemente, que aunque dos, el emulo mas lince no veã mas que vna, que cõ ello te aſſegura la vitoria el meſmo Jeſu Chriſto, por cuyo diuino Sacramento con feruorofa deuocion militas.

9 Inſtituyõ Jeſu Chriſto nueſtro Redentor en el Tueſes de ſu Cena el Santifſimo Sacramento, y eſtando aun ſobre meſa conuerſando con ſus Dicipulos, les dixo a todos que comprãſſen eſpada *Vendat unũcũ ſuam, & emat q̄ adiuũ.* Compraron los Dicipulos lo amate dos eſpadas, y dixerõlo al Señor, *Domine ecce duo gladij hic*, Reſpondiõles Chriſto que baſtauã *Satis eſt*: Llegaron en la meſma noche los Iudios para prender a Chriſto, y ſan Pedro ſacõ vna de las dos eſpadas para defenderle, y Chriſto le mandõ q̄ la em-

A Psalm, 73. *in*

A Luc. cap. 22

B Ioan. cap. 18.

haynasse *Mitte gladium tuū in vaginam.* B Quē es esse Señor? no mandasteys vos a los Discipulos que comprassen armas? Pues porque ordenays que las retirē? Si os parece peligroso fiar a dos espadas la defensa, porque dixisteys q̄ bastanan? *Satis est?* Llana, y euidente es la respuesta. Dexauase Christo de ostentar el mayor esfuerço de su amor diuino en la institucion del soberano Sacramento, claro está que entonces mas le suspendiã los recuerdos de esta nueva institucion, que no los sobrefaltos de la venidera pascion, y muerte, como sabiduria infinita tenia presentes todos los agravios, è injurias que este diuino Sacramento auia de recibir de la ingratitud de los hombres, y por conseqüente los sacrilegios, y heregias cometidas en esta Prouincia por los soldados de vn Catolico Monarca; mandò pues a los Discipulos que se armassen, no para que le defendiessen de la muerte que esperaba, *quia sic oportet fieri.* A luo para enseñarles la obligacion que les corria en defender su soberano Sacramento, pues en su institucion auia echado el resto de los excessos de su amor, y por esso quando S. Pedro sacò la espada para defender a Christo de la muerte, dixo a los Discipulos por S. Lucas, B *sinite vsque huc.* como quien les dize, dexad, dexad, q̄ no son para agora las espadas, q̄ agora tengo de morir, guardadlas para quando se atreuieren a mi soberano Sacramento, en cuyos oprobrios, q̄ les tengo presentes, se ceua mi mayor indignacion, y sentimiento, y para dar a entēder lo mismo a S. Pedro, le dixo por S. Iuan, C *Mitte gladium tuū in vaginā,* y por S. Matheo, A *Cōuerte gladiū tuū in locū suū,* no le dize q̄ arroje la espada, ò q̄ la dexa, sino q̄ la embayne, q̄ la buelua en su lugar, para q̄ la tēga prestada para su deuido tiempo, mas como le auia de

A Matth. cap. 26.

B Luc. cap. 22.

C Ioan. cap. 18.

A Matth. cap. 26.

mandar Christo que arrojasse la espada, o la dexasse, si el mismo mandò comprarla?

ro No solo a Pedro, sino a todos los Dicipulos mandò Christo que comprassen espada, para significar en este mandamiento la obligacion, que tenian todos de defender a este diuino Sacramento, obedecieron los Dicipulos, pero boluieron armados cõ solas dos espadas, porque sin duda no hallaron mas, presentó las a Christo, *Domine ecce duo gladij hic*, y Christo conociendo el afecto de sus Dicipulos, y el temor que les causaua verse con pocas armas, les respondió *Satis est*, que fue dezirles, no temays Dicipulos que bastados espadas, pues es tâ justa la causa en la defensa del Santissimo Sacramento.

ri A los Dicipulos que comieron en su mesa mandò Christo que se armassen, pero como estas armas auian de ser para defensa del Sacramento, cuyos agravios cometidos en esta Prouincia por los soldados los tenia Christo presentes, es cierto q̄ fueron cõprehendidos en esta conuocacion de armas todos los que se precian de Dicipulos de Christo.

rz Catalanes si en vosotros como tâ zelosos del soberano Sacramento este aprecio se acredita, mirad le ofendido en vuestras tierras sacrilega, y hereticamente, mirad q̄ deueys temer la multiplicaciõ de estos errores, y assi atended q̄ con vosotros habla Christo, quãdo para la defensa del Sacramento haze la cõuocacion de las armas de sus Dicipulos, y si entre aquellos huuo vn Iudas, cuya auaricia, menospreciado el aprecio de las armas, solo entendiõ en los empleos de su codicia, no aya en vosotros alguno, q̄ auaricioso, o mal intencionado semejantes empleos profiga, todos os deueys disponer alentados para esta cõuocacion,

agora es tiempo, que el rico, el poderoso socorra al necesitado, al opresso; agora es tiempo q̄ conozca todo el mūdo las excelencias de la nacion Catalana, nadie retarde su brio, despertad todos con el ruydo de tan justificadas armas, y nunca el temor os acobarde, pues cumplis con vuestra obligaciō, haziendo lo q̄ podays y por inferiores q̄ fuesen vuestras armas, Christo, por quien peleays, os assegura la vitoria, diziendoo*s Satis est*, q̄ son vuestras armas bastantes; no os altere ningū finiestro suceso en esta guerra, porque deuy*s confiar en Dios*, que lo ordena, para que sea mas glorioso el fin.

A Ioan. in Apocal. c. 29. Et vidi celū apertum, & ecce equus albus, & qui sedebat super eum, vocabatur Fidelis, & Verax, & cū iustitia iudicat, & pugnat. Oculi autē eius sicut flamma ignis, & in capite eius diametra multa, habēs nomē scriptū, quod nemo nouit nisi ipse. Et vestitus erat veste aspersa sanguine, & vocatur nomen eius, Verbum Dei. Et exercitus qui sunt in celo, sequebātur eum in equis albis vestiti byssino albo, et mundo. Et de ore eius procedit gladius ex utraque parte acutus: ut in ipso percussat gentes;

13 Solo os encarga mi zeloso afecto la conformidad, y la vniō en vuestras armas; dos solamente eran las espadas de los Dicipulos para defender al santissimo Sacramento, y estas dize Christo q̄ bastauan, pero sabey*s como erā estas dos espadas?* Estauā tan vnidas, y ajustadas, q̄ siendo verdaderamente dos, y mirando los ojos sus dos puntas, con todo no se representaua a la vista sino vna sola espada, quien mas lince q̄ el regalado Dicipulo de Christo, a quiē en su Apocalyp*si se le reuelaron los mas profundos mysterios?* Pues este de las dos espadas, q̄ el, y los demas compañeros suyos Dicipulos de Christo cōpararō, solo pudo penetrar con su vista vna espada cō dos puntas, vi (dize *A*) el cielo abierto, y en el vn cauallito blāco (figura de las blancas especies del Sacramento) y el q̄ estaua sentado encima de el se nombraua el fiel, y verdadero q̄ cō justicia juzga, y pelea, y llamauase su nombre, Verbo de Dios (descripciō manifesta de Dios Sacramentado,) tenia sus ojos como vn llama de fuego (evidente seña*l que sus mayores enojos se formaron en las llamas de algun atreuido incendio*) su vestido estaua sal-

picado)

picado de sangre (claro está que la inocente sangre que se vertió por su defensa, salpicó i se cnuola los cortes de su vestido.) Y últimamente venia cō los exercitos del cielo procediēdo de su boca vna espada de dos puntas, para q̄ con ella castigasse las gētes q̄ se atreueron a su Magestad diuina: *Et de ore procedit gladius ex utraque parte acutus: vt in ipso percussat gentes*, dos crā las espadas, q̄ procedian de su boca para defender al santissimo Sacramento, y dos eran las espadas, q̄ para defender el santissimo Sacramento cōpraron los Dicipulos, pero tā vnidas, y ajustadas, q̄ confiesa el glorioso san Iuan, q̄ solo vió vna espada con dos puntas. i

14 Mientras los Dicipulos no estuuieron del todo vnidos, y ajustados, que Pedro sacò su espada, no sacandola el Dicipulo q̄ tenia la otra, reconoce el sagrado Texto, q̄ eran dos las espadas, *Domine, ecce duo gladij hic*, pero quādo por la sagrada pasiō, y muerte de Christo se vnieron del todo los Dicipulos, entonces por esta vnion merecieron que sus dos espadas, procediendo de la boca del Hijo de Dios, pareciesen vna sola espada con dos puntas, y procediendo de boca tar diuina, no es mucho que dixera Christo q̄ bastauan las dos espadas. *Satis est.*

15 Inuencibles Catalanes, dos espadas teneys aprestadas para defendervaleiros al santissimo Sacramento, cuyos desagravios vuestro zelo sollicita, sō estas dos espadas las dos Nobilissimas Casas del Principado, la de la Deputacion, y la de la Ciudad de Barcelona, procurad que se vnā, y se ajusten tan inseparablemente para la defensa del soberano Sacramento, que merezcan por su vnion proceder de la boca del Altissimo Hijo de Dios, y todos sus efectos, aũq̄ salgā de dos puntas, se dispongan por vna sola voluntad, q̄

es del mayor seruicio de su Magestad Divina, que con esta conformidad por Iesu Christo os aseguro q̄ lo vuestras armas bastátes, y os anúcio gloriosísimas victorias contra los sacrilegos, y hereticos soldados, y contra todos vuestros enemigos.

CAPITULO XVI.

Como entre las atrocidades, q̄han cometido los soldados en Cataluña, han incurrido en crime de heresia, y de lesa Magestad.

NO se altere el docto, no se admire el sabio, si tantas vezes he llamado hereges a los soldados q̄ han cometido sacrilegios tan horrendos, quando hasta agora nadie los llama sino sacrilegos, porque (salua siempre la verdad Catolica, y su declaraciõ, a la qual humilde me someto) vrgentes razones me persuaden, que llamarlos solamente sacrilegos, es negar a delitos tan atrozes el horror, que en si contienen. De los Iudios del Caluario, dixo S. Geronymo, *A* que si conocierã a Christo, nunca al Señor de la gloria huieran crucificado; Que dirè yo de estos soldados? he de dezir, q̄han conocido a Dios Sacramentado; y le hã quemado? si lo digo les constituyo reos de vna nueva especie de delito mas execrable que el de los Iudios, mas espantoso que el de los herejes; y aunque todo esto es verdad, digo con San Geronymo, que si le huiera conocido, nunca le huieran quemado.

Como se puede dezir, que conocio a Dios Sacramentado aquel coraçon peruerso del Marques de la Roca General de la Artilleria, que dixo en Perpi-

Q̄ D. Hieronymo. Si Christu cognouissent, nunquam gloria Dominum crucifixissent.

Han al Obispo, que tenia en sus manos el santissimo Sacramento. *Que le sacasse de ahí esso, y se partiese deláte, porque dos vezes le auia engañado con el Santissimo Sacramento? A* O soberano Señor, como no abrafasteys lengua tan heretica? vos Señor pudisteys engañar? vos que soys camino, verdad, y vida. *B*

3. Aquel soldado que en la villa de Cardaden, maltratando a golpes el Cura de prauadamente dixo, *Que aunque fuesse San Pablo, y estuuiesse con el Santissimo Sacramento en las manos no dexaria de hazerlo, C* puede se dezir que conocia este diuino Sacramento?

4. Aquellos que cortaron a vn deuoto Christo vn brazo; *D* los que en Castellon de Empurias acuchillaron a otra Imagen de Christo crucificado; *E* los que en Perpignan acuchillaron vna bendita Imagen de la Virgen de Monserrate, y despues la quemaron juntaméte cõ su santa Iglesia, y Casa; *A* y vltimaméte los que en la Granja quemaron otras Imagenes diuinas: y en Xerta partieron hereticamente en troços a vn Christo crucificado; escopetearon con mas de cien arcabuzos a vna deuota Imagen de la santa Madre Teresa de Iesus, siendo santa Castellana, y conuertieron en cauallerizas hediondas la sagrada Iglesia, y sus Altares; *B* puede se creer, que conocieron a Iesu Christo, a su santissima Madre, y a sus gloriosos Santos? *B*

5. Don Leonardo Molas, que despues de abrafado el Templo de Rio de Arenas con el Soberano Sacramento, alegre agassajaua a los Soldados que venian cargados de los ornamentos, y vasos sagrados, *C* este y sus Soldados conocieron a tan diuino Señor?

6. Don Francisco Ortuña de Ibarra, que con su Caualleria publicaméte comia carne en los dias prohibidos,

A Proclama. in 4. 12. vers. No bastó. Et constat in informationibus receptis.

B Ioan. c. 13. Ego sum via, veritas, & vita,

C Proclama. in 4. 102. vers. Al Cura.

D Proclama. in d. 4. 10. vers. El primero.

E Proclama. in d. 5. 10. ver. Passando.

A Proclama. in 4. 112. vers. Dieron saço.

B Vt constat ex informationibus receptis.

C Proclama. in d. 4. 102. vers. A este tiempo.

libidos, forçádo a los Prouinciales q̄ a pena de muerte abriessen en los dichos dias las carnicerías publicas, *D* este con todos sus Soldados creyeron en los preceptos de la Iglesia?

7 Juan de Arce, que para todas estas maldades ha sido el mas sangrieto caudillo, q̄ diremos de el?

8 La atrocidad de la quema de las Hostias conflagradas, tres vezes nefariamente perpetrada, y la iteracion de tantas Iglesias abrasadas, son actos de conocer a Dios?

9 La inobediencia, la burla, y el escarnio a las Eclesiasticas censuras, y declaraciones promulgadas por el zeloso Prelado Obispo de Gerona, *A* que pueden significar?

10 Despues de tantas enormidades, quando toda la Prouincia en mortales lagrimas se conuertia, el celebrar los Soldados publicamente en Perpiñan fiestas, y regozijos, como insolentemente celebraron, q̄ fue, sino poner el sello confirmatorio a la pertinacia de todos sus errores?

11 Lo cierto es, que la interna, y mental heregia, para que se haga externa, y manifesta, y el reo deua ser condenado, y castigado como herege manifesto, son suficientes las palabras, o los hechos hereticos, como lo escribe Farinacio, y lo comprueba con muchas autoridades, *A* antes bien, dize Simancas con otros, *B* que los hechos hereticos son mas fuertes, y mas graues para prouar la heregia, que no las palabras a los conuencidos de los quales hechos no les aproueche alegar, que lo han hecho sin mala intencion, diziendo, que creen todo lo que manda la Iglesia, por que sin embargo de esso deuen ser condenados como hereges, *C* que si esta escuela se admitiera, qualquier herege

D Proclam. in 6. 19. vers. D. Francisco.

A Quas inserit Proclam. in. n. 5.

A Farinac. de here. quest. 187. nu. 16. 17. 18. & 21. vbi plures refert Anto. Riccioll. de iure person. ext. Eccl. gremi. exist. l. 5. c. 9. n. 3. & c. 12. n. 14. *B* Simancas de Cath. instit. tit. 20. rubr. de here. inc. 2. de heret. in 6. n. 2. & ibid. 107. Andr. nu. 3. & Gemini nu. 6. vers. Et plus est f. fo. Farin. d. quaestio. 187. nu. 16.

herēge quedaria sin castigo. *D*

12 Dexando a parte las Palabras por los dichos Soldados proferidas, q̄ ellas solas les hazen mas que sospechosos de heregia, son tantos sus hereticales hechos, y agrauantes circunstancias, como consta de lo referido; que parece descredito de la verdad el dudar en tanta luz. Si entre otros particulares hechos hereticales de los q̄ solos son suficientes para proua de heregia, dize Riminaldo, E y lo confirmá Farinacio, y otros, F que principalmente aquel hecho es heretical, quando alguno no haze reuerencia al Santissimo Sacramento mientras el Sacerdote le levanta no quitandose el sombrero, y teniendo los ojos en tierra; que se ha de dezir de aquellos que no solo no le reuerencian, antes le escarnecen, agrauian, y finalmente le queman? sino que con mayor razon se han de llamar, y son hereges manifestos, y deuen ser condenados como a tales, aunque nieguen la mala intencion, y confiesen todo lo que la Iglesia confiesa, como en terminos lo dizē Simancas, Cantera, y otros: *A* y aunque ay Doctores, *B* que en el exemplo propuesto por Riminaldo, dizen, que no es concluyente prouea de heregia externa el no hazer la deuida reuerencia al Santissimo Sacramento, por ser vn acto de omision, que se puede atribuir a inaduertencia: Pero a mas de que en este caso de la quema del Soberano Sacramento el acto, ni es de omision, ni se puede atribuir a inaduertencia, deuele considerarse, que en el

referido

C. Farinac. d. q. 187. nu. 18. & quest. 179. n. 54. Siman. in Eucbirid. violat. Relig. tit. 29 rubr. de cōfes. n. 8. vbi inquit quod qui factō aut verbis haresim cōmittit, vt hareticus puniēdus est, quamuis recta intentione se id fecisse iurauerit.

D. Alberti. de agnos. aßer. Cathol. quest. 8. nu. 12 & q. 32. nu. 17. Rojas in tract. de heret. par. 1. n. 276. cum seq. Farinac. de hares. q. 170. n. 54.

E. Riminal. conf. 395. n. 1. & sequen. lib. 4.

F. Farinac. de hares. q. 187. nu. 11. præsertim de eo, qui Santissimo Sacramento, dñ̄ eleuatur, lecto capite, oculisque ad terram fixis, nullam præstitit reuerentiam, Caetan. 2. 2. q. 21. ars. 4. vers. Ex his. Tolet. in expos. Bul. Cæn. ex. com. 1. n. 10. Sayr. de censur. tom. 1. lib. 3. cap. 4. num. 50.

A. Simenc. de Cathol. instit. tit. 48. nu. 25. Cantera in quest. crimin. rubr. de haresi. c. 1. n. 57. & 60 plur. alios refert, & sequitur Ant. Ricciul. de iure person. l. 5. c. 6. n. 1. & 3. B. B. iñes 2. 2. q. 21. n. art. 4. Azor. instit. moral. to. 1. lib. 8. c. 8. in 12. quest. Leonar. Quar. ad Bul. Cæn. lib. 2. q. 20. nu. 35. quos refert, & sequitur Ricciul. vt sup. lib. 5. c. 19. n. 9.

referido exemplo tiene lugar la verdadera distinción, que trae vn graue Autor, C diziendo, que se han de atender las circunstancias del caso, porque si el que le ha cometido es persona, que se duda de su religion, y piedad, entonces es llano, que el no hazer reuerencia alguna al diuino Sacramento, es vn acto concluyente de heregia externa: Pues quien aurà que por lo menos no dude de la religion, y piedad de tan peruersos Soldados?

13 Quando todos los sacrilegios cometidos auir no llegarán (lo que se niega) a dar violétras sospechas de heregia, quien podrá negar las vehementes? el que brar, y acuchillar las Imagenes de la Iglesia, vehementemente sospecha induze, A que será sobre de esso el que marlas juntamente con las Iglesias mismas? y que será el quemar al mismo Dios Sacramentado? horror! El no auer comparecido nunca, vehemente sospecha es; B que será el burlar, y escarnecer las Eclesiasticas censuras? pertinacia. C Pues si a estas se añaden todas las demás agrauantes circunstancias de auer comido carne en dias prohibidos, no siendo en estos sucesos el caso indiferente, las palabras ignominiosas al Soberano Sacramento, la impenitencia, los regozijos, la pertinacia, y la iteracion de tantos sacrilegios, y delitos, claro está que se podrá dezir, q de tantas sospechas vehementes, se han formado sospechas violentas, porque como dizen Franco, Menochio, y otros, A despues de vna sospecha veheméte, si se sigue otra en confirmacion de la primera se haze la sospecha violétra, sin que admita prouea alguna en contrario: por lo que en todo caso sō los dichos Soldados hereges presumptos, esto es sospechosos de heregia, de falta de religion, y piedad, y esto con los actos hereticos ar-

*Ricciull. de iure per
son. l. 5. c. 9. n. 9. vers.
Ego crederem.*

*A Parinac. de delict.
quest. 20. n. 68. Et de
heres. quest. 178. nu.
53. in fin. Alphons. à
Cast. de iust. bare. pu-
nic. cap. 15. ibi quod
imò hoc factum sapit
manifestam heresim,
Simanc. de Cathol. in-
fir. tit. 33. nu. 8.*

*B Ricciull. vt sup. cap.
11. nu. 18.*

*C Menoch. de presump.
lib. 4. presump. 7. n. 12*

*A Philip. Franc. in
c. cum contumacia. in
glo. 2. in fin. de hereti.
in 6. Menoch. de pre-
sump. lib. 1. quest. 100
n. 14. Ricciull. de iure
person. lib. 2. c. 11. nu.*

riba & considerados, es mas que suficiente, para que los dichos Soldados queden conuencidos de manifestista, y externa heregia. Ea pues, llamense a boca llena Soldados, no solamente sacrilegos, horribles, sino tambien hereges pertinaces: y juntamente digase, que no solo han incurrido en el crimen de heregia sino tambien en el de lesa Magestad, como extensamente lo comprueua con muchas autoridades Gabriel Aluarez de Velasco. C

C Gabri. Aluar. de Velasco. de prinil. pauper & miserab. person pag 3. 9. 9. à nn. 12.

CAPITULO XVII.

De los varios successos, y alteraciones de Cataluña reducidos a los terminos del Derecho.

Viendo los affigidos Catalanes tantas heregias, tantos sacrilegios, tantos robos, homicidios, desafueros, su honor, o perdido o peligroso, sus haciendas, o del todo consumidas, o en parte menoscabadas, y que ni el Virrey, y Capitan General el Conde de sãta Coloma, ni los Ministros Reales castiguan los delitos cometidos, ni preuenian los amenazados, antes bien permittian al agressor, y al opresso apremiauan; y que ni los Diputados del General, ni los Consellers de Barcelona, y otras Ciudades Padres de toda la Prouincia, ni los demas Nobles, Poderosos, y Principales, aunque afectuosos sentian de sãdichas tan insufribles, pero nunca executauan el vnico remedio de tantos males, porque las intercessiones, y requirimiẽtos de que se valian, siempre hallauan cerrada la puerta de la justicia. Entonces el sufrimiento tantas vezes irritado, la colera tantas vezes prouocada, se dieron las manos para defender honras, vidas, y haciendas, saliendo

tanendo de los más agrestes campos el valor más reforçado para repeller injurias tan tyranas.

2 Aquí sucedieron por toda la Prouincia varias alteraciones, mouimientos, y debates, y en ellos muertes de hereticos, sacrilegos, y malhechores Soldados, muertes de Oficiales, y Ministros odiosos, incendios de sus casas, y propiedades, y de las de sus adherentes, la efraccion de los carceles Reales, y cõ la justa libertad del Deputado, y Jurados del Concejo de ciento, la de todos los presos, y la mas lamentable, y desdichada muerte del Conde de Santa Coloma, a quien encontrados los elementos expusieron a los dudosos confines de su jurisdiccion entre los riscos, y arenas, donde escollado de mortales para sí mismos rindiò el buelo de su soberania a la inclemencia de las peñas para no salir de su proprio coraçon.

3 Confunde la malicia los terminos de la verdad llamando motines, sediciones, y tumultos a la execucion de estos sucesos, y peruierte la ignorancia los terratinos de la obligacion, confesando los mas zelosos culpas, y delitos. Pero yo, quitada la niebla de la passion, y embragado el escudo de la justicia, les hallo con euidencia mas cierto el origen, y en ellos no solo desconozco culpas, y delitos, antes aduerto efectos de la caridad.

4 Passando los ojos de la consideracion por todas las contrauenciones hechas a los derechos de Cataluña arriba referidas, quando llego a los alojamientos, nõ solo en forma de Lombardia, sino de consumada tyrania, dando licẽcia expressa a los Soldados para alcanzar de los Prouinciales todo lo que pudierren con sus mañas, aqui doy al discurso puerto, porque ha librado la experiencia de engaños de lo que nunca
recolò

recelò la prouidencia ; pero juntamente reconozco estos recelos cueradamente prevenidos por el derecho Civil, cuya disposicion inuolablemente se auia de obseruar en Cataluña, porque así lo manda vna **Constitucion expressa.** **B**

5 Mandan las leyes Civiles, **C** oponiendose a los excessos militares, que por razon de alojamientos, solo estèn obligados los Prouinciales a dar a los Soldados el hospedaje, y lo necesario para su habitaciõ, sin que se les pueda pedir mantenimiento alguno, ni para los Soldados, ni para sus cauallos, conforme en el Deuteronomio **A** mandò Dios a su Pueblo, quando auia de passar por la tierra de Esau, que era tierra de amigos, que comprassen por sus dineros lo que auian de comer, y beuer, y que no hiziesen otra cosa como se halla tambien dispuesto en las Constituciones de Cataluña, **B** y antes lo dispusieron los Privilegios de Ludouico Pio, y Carlos Caluo arriba referidos, **C** en cuya obseruancia declarò la Real Audiencia **D** de Cataluña, que sus Prouinciales en los alojamientos de los Soldados, solo estàn obligados a dar la tercera parte de la casa, y a los oficiales mayores la mitad, sin obligacion de camas, ni comida, ni otra cosa alguna, y ay **Constitucion**, **E** que manda, que ni tampoco sean los Soldados alojados en casas particulares mientras puedan alojarse en otras partes. La ley, **F** que en la forma de los alojamientos se muestra mas recelosa de las desenfrenadas costumbres de los Soldados, y mas afecta a la quietud de los Prouinciales Catalanes, resuelue, que solo se dè a los Soldados el hospedaje, sin que se pueda pedir al huesped otra cosa, dando licencia expressa, no solo al huesped, y a su gète, pero aun a la misma Plebe,

B *Const. 12. incip. Ita-
sia in fin. tit. de offic.
de Alcajts, vol. 1. cõst.
C l. 1. l. denotũ 5. l. hoc
prospettũ 6. C. de me-
cat, & epidemet, l. 1. 1. 2.
l. 3. C. de eroga. milit.
anno l. vnica. C. de sal-
gam. hospit. nõ prebe-
cod. lib. 12. & l. 2. C. ne
rustica. ad vll. obsequũ
deno. lib. 11.*

A *Deuteronom. cap.
2. vñde Bonadil. in Po-
lit. lib. 4. cap. 2. nu. 13.*

B *Constit. 3. 13. & 15.
tit. de offic. de Alcajts
vol. 1.*

C *Sup. cap. 6. nu. 2.*

D *In Regia sententia
promulgata 13. No-
uembri 1553. est in
Archino Regio.*

E *Constit. fin. d. tit. de
offici de Alcajts.*

F *l. deuotum 9. C. de
metas. lib. 12. Licentiã
enim (inquit) Domino
altori, ipsiq plebi ser-
uitas nostrã comisit, vt
eũ qui preparãdi gra-
tia ad possessionẽ ve-
nerit, expellendũ ha-
beat. Nãc crũ
men aliquod portimes-
cat. eũ sibi arbitrium
vitionis suã sciat esse
cõcessũ, rectoq se-
rilegum priõ arceat
qui primũ inuenit.*

para

para rechazar a qualesquier que intenten en otra forma preparar el alojamiento, concediendoles facultad bastante, sin incurrir en algun crimen, de tomar vengança de ellos, y castigalles como a sacrilegos transgressores de la ley; Resolución verdaderamente digna de perpetua obseruancia, y desdicha grande, q̄ aya de dezir Lucas de Penna, *A* que se guarda mal por la negligencia de la justicia, pecados de los Prouinciales, y maldades de los Soldados; Que dixera oy si se hallara en Cataluña, y la viera en tan miserable estado por causa de los alojamientos? dixera sin duda, q̄ la dicha ley, aunque confirmada con vna Constitución, *B* no solo se ha mal guardado, pero aũ se ha excedido mucho mas de lo prohibido, no por negligencia, sino por orden, y consentimiento de la justicia, o por dezirlo mejor de la injusticia (que nunca la negligencia sin remora de voluntad es tan perezosa, que dexa sin castigo los mas horribles delitos) no por las maldades de los Soldados, sino por sus heregias, y sacrilegios, no por los pecados de los Prouinciales, sino por sus infelicitades, y desdichas, aunque no me ciega tanto la pasión, que para ilustrar del todo a Cataluña la quiera acreditar limpia de pecados, quando por la muchedumbre de ellos humilde, y feruorosamente me acojo al propugnaculo firme de la misericordia Diuina; Solo afirmo, desnudo de todo afecto, que en la entereza de la Fè Catholica, y en firmeza de lealtad puede Cataluña competir con la más feliz Prouincia del Mundo, para cuya confirmacion cercenando digresiones me remito a la Proclamacion, *A* que esta verdad manifestamente ostenta, y a los estranos Doctores, *B* que me seran mas eficaz desempeño.

6 Confierase agora con la malicia la ignorancia,
y respon-

A Lucas de Penn. in d.l. deuotũ 5. in prin. Hac lex pulchra, & bona est, sed ob negligentiam iusticia, peccata Prouincialium, & nequitiam militũ male seruatũ.

B Dicta Constit. 12. ibi y lo dret comu. tit. de officii. de Alcayts, & est optimus tex. in v. sac Constituerunt igitur. sub tit. de defensio per mesa, & c. vol. 1. cõstit

A Proclam. in §§. 2. 2. 3. 4. 6. 7. & passim.

B Doctores exteri re-
lati sup. cap. 2. n. 1.

y respondan de que causa se han ocasionado los excessos, y desafueros de los Soldados? claro está que no podran negar, que de los alojamientos hechos contra la disposicion del derecho comun, y por con- siguiente de las Constituciones de Cataluña, pues por ellos han cundido las rayzes de la militar audacia. Pregunto yo agora, estos excessos militares no han ocasionado los mouimientos, y alteraciones de los Prouinciales, y los successos referidos? *A* Quien puede dudar en ello? Luego cierto es, que su mismo origen consiste en los dichos alojamientos causa inmediata de su causa. Pues si la ley *B* dá licencia expresa, no solo a vn particular Prouincial, sino tambien a la misma Plebe, para repeler a los que intentaren hazer los alojamientos en otra forma de la que dispone el derecho, y aun para tomar vengança de ellos sin temor de crimen, que es dar licencia al opreso, como dize Bartulo, *C* que para resistir pueda conuocar con altas voces los amigos, y vezinos, y ellos puedan, sin ser llamados, acudir; quien ha visto resistencia de Plebe, y conuocacion de amigos, y vezinos sin alteraciones, mouimientos, y debates? y como pueden llamarse motines, sediciones, y tumultos los actos que se hazen cõ autoridad de ley, y en la forma, y propiedad de derecho? y llamarse delitos los successos, cuya execucion la misma ley concede? lo cierto es, que carecen de toda culpa los que siguiendo la ley buscan la vengança de la ley. *A* porque no es pecado lo que se haze con autoridad de vna justa ley: *B* Que diremos de los opressos Catalanes, los quales no solo para impedir los alojamientos en forma prohibida, sino por causa de los alojamientos ofendidos en honras, vidas, y haciendas, y en el mismo Dios cõ

A Sup. cap. 15.*B* d. l. denotum. 5.

C Bar. in l. prohibita
3. n. 3. & 4. C. de iur.
fi. lib. 10. & latius ibi
Luc. de Pen. n. 4.

A Can. quod Christus
23. q. 4. Luc. de Pen. in
d. l. denotum. nu. 3. in
fn. C. de metat. lib. 22.
B Can. qui peccat. 23.
q. 4. l. graccus. 4. C. ad
l. l. de adalte,

¶ Vt in cap. sequen.

lacrilegios, y heregias, para defenderse de semejantes horrores, y oponerse a las injurias inminentes se comouieron, y alteraron? tanto va a que sus mouimientos sean crimosos, y sus hechos culpas, que antes bien el no conuouerse fuera culpa, y no oponerse falta. C

CAPITULO XVIII.

Prosiguese la materia del capitulo passado, en el fuero de la conciencia.

A La defension del proximo, que está en manifiesto peligro de honra, vida, o hacienda, pueden obligar, o los preceptos de justicia, o los de caridad, *A* con esta diferencia, que los preceptos de justicia obligan en vno, y otro fuero, a pena de restitucion del daño, y de excomunion, si el opresso es Clerigo; pero los preceptos de caridad solo obligan en el fuero interior, *B* en el qual generalmente peca grauissimamente qualquiera, q̄ pndierdo, no defien de al proximo, *C* o téga autoridad por la qual le obliguen preceptos de justicia, o no la téga obligándole solamente preceptos de caridad: *D* obligan los preceptos de justicia a las publicas personas, Ministros, y Superiores, *E* y aun a los Prelados, y Magistrados publicos, como son los Deputados de Cataluña, y Consellers y Jurados de las Vniuersidades, porque les dà esta autoridad el derecho: *A* Pero los preceptos de caridad sin excepcion obligan a todos en el vltimo subsidio,

A Nauarr. in can. non in inferenda. 23 q. 3. nu. 12.

B Ioan. Valero de differen. vtriusque for. Defensio differen. 2. nu. 3. vers. Qui quidem Soto de instit. & iur. lib. 4. quest. 7. art. 3. & lib. 5. q. 3. art. 4. Nauar. in manu. lati. cap. 17. num. 11. vers. Neccitas, & cap. 24 num. 19. & iudican. non in inferenda. nu. 38.

C lex. in cap. quanta, de sensen. excóm. vbi:

quando glos. 2. o. dilecto. eodem tit. lib. 6. dican. non in inferenda. 23. quest. 3. & can. negligens. 2. quest. 7. D. Luc. de Pen. in l. 5. n. 12. vers. Unde propulsare. C. de iur. fisco. lib. 10. Nauarr. in dist. can. non in inferenda. n. 26. E Valer. vbi sup. d. ver. Defensio. d. n. 3. vers. Qui quidem, & Nauar. vbi proximè. n. 11. & 15. A. In Auth. vt null. iudic. 5. & hac pertinet. vers. Omne. verò. can. scire nos. 23. q. 3. ver. Luc. de Pen. in l. prohib.

Quando al opresso ninguno de los que tienen obligacion por justicia llega a defenderle. **B** Pues si a los opressos Catalanes, ni los Superiores, y Ministros de justicia nunca les defendieron, vnos consintiendo en las injurias, y opressionses, y otros dissimulandolas por no perder la gracia, pecando todos grauissimamente, aunque mas les que consintieron, que no los que dissimularon, e y quedando todos obligados a la restitution, y enmienda de tantos daños, **D** y vltimamente incurriendo en excomunion, **E** por las opressionses hechas a Sacerdotes, a Iglesias, y al mismo Soberano Sacramēto; ni los Prelados, Deputados, Confellers ni otras personas de autoridad llegaron a la defensa de oprimidos con medios eficaces de resistencia, pues los de la intercession eran frustraneos, pudiendo solamente disculpalles de esta obligacion los excessos de su innata fidelidad, que encogida en defensas, repulsas, y euasiones, mas sollicitaua cuydadosa sossegar los mouimientos, alteraciones, y debates de los vaxados Provinciales, que no tomar las armas para repeller las injurias inminentes, no recelando de vn Catolico Monarca alas a la injusticia, y espuelas a la inhumanidad. Y si en este estado, multiplicandose las injurias por toda la Provincia a vista de tantos desergaños, desesperaron del remedio, es mucho, que se comouiesse, que se alterassen los afligidos Catalanes, y como dize Bouadilla, **A** que maltratados no dexassen de hazer ruydo? Es mucho, q̄ irritados de t̄tas vexaciones, zelosos de la reuerēcia del Soberano Sacramēto, recelosos de semejātes insolēcias, se j̄ntassē las Plebes, se leuātassē los agrestes animos cōduzidos de vn espíritu diuino, **B** para propulsar los atreuidos, sacrilegos, y hereticos soldados, y juntamente para qui-

bitū. 5. n. 12. C. de iur. fis. lib. 10. & est optima ad institutū nostrū Const. 6. tit. de las santas Iglesias vol. 1. conflit.

B Navar. in d. can. nō in inferenda. nu. 12. vers. Secund. 13. q. 3. Mar. Anto. Eugeni. conf. 90. nu. 36. vbi id ampliat, etiam offenso cōtradiccēte. Canon. var. resol. par. 2. c. 10. nu. 73. in nou. impref. qui d. nu. 75. ad 78. optime probat id etiam procedere de iure Cathalonie.

C Navar. vbi proxime n. 15. vers. Tertio qua experientia.

D Vt diximus nuper ex auctoritate Navarri, & aliorum.

E Vt etiam ex predictorum Doctorum auctoritate in hoc nu. 1. probauimus.

A Bouad in Politi. l. 5. cap. 5. n. 8.

B Sic ut legimus Machab. lib. 2. c. 4. à nu. 39. Quod multis scriptis legi in templo à Lyfimacho commissis Melai cōsilio, & divulgata fama, cōgregata est multitudo aduersus Lyfimachū multo ianuar ante expertate. Ter.

882
bis autē insurgentibus
& animis ira repletis
Lysimachus armatis
ferē tribus millibus in
quis manibus, uti ce-
pit duce quodam tyrā
no, atate pariter, &
demētia proceſſo. Sed
ut intellexerunt cons-
entim Lymachi, alij la-
pides, alij fustes vali-
dos arripuerunt; quidam
verō cinerem in Lysi-
machum iecere. Et mul-
ti quidem vulnerati,
quidam autē, & pro-
strati, omnes verō in-
sagam conuersi sunt:
ipsum etiā sacrilegum
secus ararium interfe-
cerunt, &c.

*A. l. deuotum. 5. C. de
metat. lib. 12. Sup. re
lata cap. 17. n. 5.*

*B. Contra dispositionē
tex. incap. significasti.*

*el. 2. de homi. clem. si fariosus. eod. tit. can. placuit. 6. q. 3. cap. eum qui de preben in 6.
C. in d. l. de uotum. 5.*

*Cuius hae sunt omnino perpendenda uerba. Si quis in hoc genus sacrilegij prorup-
erit, ut in Ecclesias Catholitas irruens, Sacerdotibus, & ministris, vel ipsi cultui, loco
que aliquid importet injuriæ: quod geritur, à Prouincia Rectoribus animaduertatur,
atque ita Prouincia moderator, Sacerdotum, & Catholica Ministrorū, loci quoque ip-
sius, & diuini cultus injuriam capitali in conuictos, seu confessi reos sententia no-
ueris vindicandum: nec expellet ut Episcopus injuria propria ultionē deponat, cui
sufficitas ignoscendi gloriam dereliquit. Si que cunctis laudabile, factas atroces Sa-
cerdotibus, aut ministris injurias ueluti crimen publicū persequi, ac de talibus reis vl-
tionem mereri. Quod si multitudo uolentia, à civilis apparitoris executione, & admi-
niculo ordinum, vel ordinatum possessorum non poterit flagitari, quod se armis, aut
locorum difficultate uentur: Praesides Prouinciarū etiā militari auxilio per publicas li-
teras appetere, cōpetere uindictā tali excessui imponere nō morētur. E. Sup. hoc. c. n. 3.*

100

Noticia vniuersal

tar los fundamentos, y consumir las rayzes de mali-
cia tan vniuersalmente introduzida, obrando efectos
mas propios de vn esfuerço milagroso, y quasi sobre-
natural, y admirable, que no de vn natural valor? Ea q̄
no solo los successos de estos movimientos carcen
de delito, siendo executados con la licencia, y auto-
ridad de la ley arriba referida, A pero aun la omisiō
fuera culpa graue cōtra los preceptos de la caridad.

2 Solo pueden los zelosos de la conciencia du-
dar por parte de los Prouinciales, si se han obrado al-
gunos excessos, con titulo de defenderse, excediēdo
el moderamen de la inculpada tutela, mas para tomar
vengança de los ofensores, que no para propulsar las
injurias inminentes, B y aunque en el fuero exterior
no se pueda considerar algun exceso, ò delito, dando
facultad el derecho, C sin temor de crimen, de tomar
vengança, y castigo de los ofensores, y en particular
cōtra los sacrilegos, D pero en el fuero interior, aun
que no sea pecado lo que se haze cō autoridad de ley,
como dixē arriba, E cō todo en esta materia tengo por
peligrosos en la cōciencia los actos executados cō solo

animo

ánimo de tomar vengança, y que exceden el moderamen permitido, admitiendo que si bien disputan los Doctores, **A** en que consiste el moderamen de la inculpada turela, pero lo mas cierto, y sin dificultad alguna es, que todas aquellas cosas, sin las quales no se podría repeller la violencia son de los terminos del moderamen. **B** Vease agora quanto se ha obrado en las alteraciones de Cataluña si ha sido atajar los passos a la violencia, y aun no ha sido suficiente, pues siempre va creciendo, y siempre crecerà hasta que se quiten todas las causas, sin que en lo obrado, ni en lo que falta por obrarse exceda el moderamen, pues sin estos efectos es imposible repeller vna violencia cõ rayzes tan esparzidas, que quando le reconociere cõ fuerças superiores ha de boluer vna, y otra vez al tribunal de sus opresiones. Quien se detuviere vn rato en esta consideracion hallará sin duda mil salidas justas a los que llaman excessos de los Catalanes, y quando aya auido algunos, que merezcan esse nombre, siendo tan sobradamẽte ocasionados, seran de aquellos, en cuyo castigo Dios se aplaca. **A**

CAPITULO XIX.

De las Reales armas monidas injustamente por el Prínado contra Cataluña. y justificacion de las armas del Principado.

Aunque deuiera toda la Prouincia con publica autoridad, como diximos, **B** tomar las armas para defender sus Prouinciales, y repeller tantas injurias, y atrocidades, como de no auerlas tomado an-

A Doctores in l. c. unde vi. & in cap. de causis, de offi. & potest. iudi. de leg. 2. hostiẽ in cap. significasti, et 2 de homici.

B Moderamen est illud, quo omisso violentia repelli non possiet, ita ex cap. ut fama. in fin. de sententia exco. munita, & Archidiacon. in can. in principio. 13. quast. 1. notat Lucas de Penna in d. l. de ornun. s. n. 4 in fin. C. de mecat. & epã demeti. lib. 12.

A In quorum punitione Deus placatur. can. si quos. 13. q. 4. Luc. de Pen. in d. l. de ornun. n. 3. in fin.

B sup. cap. 18. nu. 13.

E. Zurita en sus Anales lib. 8. cap. 26.

tes, se han seguido: Pero como a la fidelidad de Cataluña se ajusta la condicion de su naturaleza, que como dice Zurita, *E. Esta Nacion de su naturaleza es muy reposada, y de grandes dilaciones, y no aceleran las cosas de hecho, hasta que ay sazón*: difirió mucho tiempo Cataluña el salir a la publica defensa, esperando de su Magestad el reparo de rompidas leyes, y Constituciones y castigo de las insolencias de los soldados, y culpas de los Ministros. Pero quando a los Militares aprestos atento el desengaño ha reuelado al descuido de Cataluña, como el castigo se preparaua riguroso, y las Reales armas se disponian sangrientas, no para la culpa, sino para la innocencia; entonces a la voz de la natural defensa despierto el dolor del ofendido Sacramento, viuo el pesar de los Templos abrasados, renouando el sentimiento de tantas injurias recibidas, poniendo el temor de nueuas opresiones, zelo la la Religion de Dios Sacramentado, de las Iglesias sagradas, Imagenes benditas, y cuerpos Santos, receloso el amor de la deieccion del Pueblo, preuenido el esfuerço, de terminado el valor, alentado el brio, justificada la razon, declarada la justicia, y continuamente el Diuino fauor impetrado, se ha desvanecido el encogimiento, se han conuouido los coraçones con tan vehemente impulso, que toda Cataluña en viuos deseos arde de pelear por el soberano Sacramento, por sus gloriosos Santos, y por su affigido Pueblo. A

2. Detener la pluma en justificacion de las armas Catalanas fuera en esta Noticia impostura graue, assi porque en la Junta de los Theologos mas eminentes de Cataluña (que son muchos, y de doctrina veneranda) se ha tomado la resolucion tan cierta, y verdadera por parte del Principado, y con fundamentos tan indefe-

A. Sicut legitur Malchab. lib. 1. c. 3. n. 42. Et vidit ludas, & fratres eius, quia multiplicata sunt mala, & exercitus applicabat ad fines eorum, & cognouerunt verba Regis, quia mandauit populo facere in interitum, & consummationem: & dixerunt unusquisque ad proximum suum, origamus deiectionem populi nostri, & pugnamus pro populo nostro, & Sanctis nostris &c.

ables confirmada, que no ay fuerça que se le oponga, como tambiẽ, porque de lo hasta aqui alegado manifestamente se infiere, que no solo en las armas ay justicia, pero que sin ellas corriera riesgo en la conciencia la omisión.

3 Solo quiero advertir que en algunos successos del tiempo se lee distintamente la dispositiva voluntad de Dios como en vn vocabulario diuino, segun lo dize vn Autor. Quando estava Cataluña rendida a las violencias del gouerno del Cõde de Santa Coloma, y retirados Ministros, y estava sufriendo las mayores atrocidades, Dios como sentido de tanto encogimiento en Cataluña, y que nadie se conmoviesse para repeller tantas maldades, negó a sus tierras el diuino socorro de las aguas, auiedo en Cataluña vna sequedad tan vniuersal, que sobre tantas calamidades doblaua la aflicion a los Prouinciales, hazianse rogatiuas, y deuociones, y nunca las oia Dios, porque aun no se obrava su voluntad: Succedieron las alteraciones, y movimientos en Cataluña, murió el Conde, y retiraronse los Ministros, y luego llouid Dios con mucha abundancia, y aunque por ser las lluvias intempestiuas se guardaua gran esterilidad, pero con todo se ha experimentado muy fertil la cosecha. Temia Cataluña enfermedades, y dolencias, por la malignidad de los tiempos, como las que padeciò en el campo de Salsas; y nunca ha gozado de tan vniuersal salud, y sanidad, como felizmente goza. Estaua el Soberano Sacramẽto ofendido del Presidẽte, y ministros por sus culpas, y de los Catalanes por su encogimẽto, mirauase mas ofendido del Presidente como cabeza, que de los Ministros, y de ellos mas de los Sacerdotes Ministros, pues les corria la obligaciõ de boluer por la causa de Dios.

*A Maluerti en su Dado
uid perseguido. fol. 2.*

Querria Cataluña aunque afligida, deuota celebrar al
 Diuino Sacramento las engrandecidas fiestas del
 Corpus. Pero como el mismo Sacramento era el ofen-
 dido no quiso admitir fiestas, viuiendo aun el agrauio,
 y creciendo la malicia; y assi en el mismo dia del
 Corpus se mouieron alteraciones, y murió el Presidẽ
 te en dia del Sacramento, pues no hizo caso de las ofen-
 sas, y agrauios del Sacramento; y en el mismo dia
 perdiò la vida, sin valerle el refugio de la Iglesia, aquel
 Ministro Sacerdote que se descuydò del Soberano Sa-
 cramento, y de la Iglesias y despues el otro Sacerdote
 Ministro por la misma causa murió también a la som-
 bra de la Iglesia, en dia q̄ assi mismo se celebraua fie-
 sta del Sacramento con el titulo de la Minerva, auien-
 do perecido solos dos Sacerdotes que auia entre to-
 dos los Ministros. Agora que ha reconocido Dios el
 valor de Cataluña, para boluer por su causa, miseri-
 cordioso se ha dignado admitir las solemnidades, y
 fiestas, que engrandecidamente le han celebrado los
 Catalanes en la Nobilissima Ciudad de Barcelona,
 donde lo magnifico de quatro Ilustrissimos Obispos,
 lo realçado de insignes Predicadores, lo illustre de Pro-
 cesiones solenes, lo suauẽ de sonoras voces, lo apa-
 zible de acordes instrumentos, lo rico de los sagrados
 Altares, lo excelente de los adornados Templos, lo
 mysterioso de varios geroglificos, lo deuoto del con-
 curso, y lo afectuoso del comun aplauso formaron en
 vez de la acostumbra da etana de las fiestas del Sacra-
 mento, mas de quatro solemnissimas orauas por mu-
 chos, y continuos dias, pero digo mal, pues de suare-
 cida la sombra de las noches con el repetido luzimie-
 to de costosas luminarias, sustituyeron los rayos de
Sola sus numerosas luzes, pudiendo dezir que en
solo

Solo dia, pero dilatado, han celebrado los Catalanes sus fiestas, no a los desagravios de Dios Sacramentado, en cuya solemnidad a su tiempo se admirará todo el Vniuerso, sibo al afecto, con que salen a la defensa del soberano Sacramento. Circunstancias son todas las referidas, que manifestando la voluntad diuina, justifican las partes de Cataluña.

4 No me persuado que faken razones a la malicia, para deslustrar las justificaciones mas fundadas; porque con la autoridad de vn gran Monarca, qualquier delatino del Privado, halla en los principios credito vniuersal; mayormente si el interressado no se opone; pero la verdad, y la justicia, si tardan, no pueden faltar. Que ficciones, que enredos, que desuorios no se han intentado, para ofender la opinion de Cataluña? hasta q se respondió a los Embaxadores del Principado, y Ciudad de Barcelona, que obre Cataluña para salir de la opinion en que está, despues de auer obrado seruicios admirables, y finezas increíbles, continuando los incessables efectos de su fidelidad inarrata. Nunca boluia Cataluña por su causa, antes siempre yuarecogiendo el funesto lienço de sus lagrimas para ver si el tiempo mudaria el tiempo, quanto mas se supprimia la defensa, tanto esparzia descreditos la embidia; pudo llegar a mas la obstinacion? que quando todo el mundo se estremecia con las hereticas quemas del soberano Sacramento, y otras atrocidades de los soldados, aun se dificultaua el credito de los delitos, porque no hallaua camino la maldad para introducir disculpa; y puede imaginarse pertinacia mayor, que para deluanecer vna mancha inseparable de los soldados, se imponga a los mismos Catalanes, publicando (O buen Dios) que los Catalanes son los

A Vt constat in Proclam. in §. 7. per lex.

que

que tan nefariamente han ofendido a vuestro diuino Sacramento? ó traicion insufrible! Quien ha visto llamar delinquente al ofendido? y reo al inocente? Que pastor hã muerto sus simples ouejas? Que esposo ha perecido a manos de su esposa amante? Que se dixera, sino tuuiera Cataluña tan patente la verdad como tiene, con declaraciones expresas del Santo Tribunal de la Inquificion, y del Ilustrissimo Obispo de Gerona? Bolued Señor, por vuestra causa, y salga a luz la verdad de vuestra justicia: No quiero dar riendas a la respuesta de estas, y otras mentiras tan desvergonzadas, porque responder a lo que no merece respuesta, es darle vn no se que de autoridad.

5 Para reintegrar la justicia, que está arrinconada, y con descredito, se motuan las armas enemigas; para reintegrar la injusticia digo yo, que no es dar la mano a la justicia querer autorizar Ministros, que la han peruertido; no está en Cataluña la justicia retirada, la justicia si, que ha retirado a sus Ministros, para no perecer del todo en sus manos, y desde entonces nunca ha campeado con mayor aplauso, pues no ay delito sin castigo, culpa sin pena, atrocidad sin suplicio, exerciendose la jurisdiccion, como siempre, en nombre de su Magestad, o por los Iuezes ordinarios o por el Iuy de Prohoms, cuyo exercicio en nada se extinguió por la prouision del Obispo en Lugartimente, pues faltandole el breue de irregularidad, faltóle jurisdiccion para sumirse la de los Ordinarios, y Iuy de Prohoms, y así continuamente se ha ministrado, y se está ministrando la justicia por este camino, siendo a la verdad el nombrar a vn Obispo por Lugartimente sin breue de irregularidad en ocasion tan apretante, o manifesta burla, o segunda intencion;

cion; aunque nunca Cataluña huiera estado con mayor sosiego, y paz, si los marciales estrepitos faltasen: No es estar arrinconada la justicia, estarlo Ministros que por sus contrauenciones formales ipso iure dexan de serlo, y son primadas personas sin autoridad alguna, segun las Constituciones de Cataluña:

A con estos Ministros si que estaua la justicia desme-
drada, porque ni el homicida, ni el ladron, ni otro
qualquier delinquento temian el rigor de vna senten-
cia, pues experimentauan, que ofreciendose a servir
personalmente a su Magestad en la guerra, o dando
vno, dos, o mas soldados, segun la grauedad de los
delitos, libremente eran relaxados de la carcel, aun-
que huiera instancia de parte, arbitrio verdaderaméte
iniquo, y contra toda publica vuidad. A Agora viué
el temor de la justicia, porque viué la execucion del
castigo; nunca mas amada, nunca mas temida que
agora; Quando se vió vna vara de justicia con mas
subido lustre que la del Ilustre Vegner de Barcelona,
en tiempo que estaua la Ciudad en medio del mayor
fuego de las alteraciones? donde toda la Nobleza
militarmente adornada, Deputados, y Consellers
alentadamente le acompañauan, donde todo el pue-
blo le respetaua, todos alabauan esta accion, nadie
la contradecía, el aplauso era comun, el conten-
to vniuersal, mirando la justicia con tanta vene-
racion, y honras, empleo que en la misma oca-
sion le huieran gozado los demas Ministros, si la
soberuia de sus culpas no les huiesse retirado, pu-
diendo dezirse de ellos lo que el Propheta Micheas
dixo, *No os passeareys soberuios; porque el tiempo va pa-
ra vosotros* Veale agora si está la justicia acreditada, y
como no pide reintegración alguna; el descredito é los

Ministros

*A Const. 9. & 11. &
alia tit. de obser. Con-
sli. vol. 1. per quas
Fontan. decis. 256. nu.
19. tom. 1. dicit, quod
dicere alicui officiali,
tu contra fecisti consti-
tutioni, idem est ac se-
discretur ei, tu es ex-
communicatus, tu es in-
habilis ad alia.*

*A Contra pragmat.
11. tit. de remis. de
crim. vol. 2. Const. &
108. 3. & 7. tit. Quae
sic licet, o no a qui, cu-
venjarse seus. luy. 1.
vol. 1. const.*

*B Mich. Propb. c. 2. v.
3. non ambulabitis su-
perbi; quoniam tem-
pus pessimum est.*

Ministros retirados es, ellos solos piden el reintegrarse, pero esso fuera retirar a la justicia, porque con el retiro de los Ministros la justicia se reintegrò del menoscabo que en sus manos tuuo; dezian los Ministros quando gouernauan en muchas ocasiones, y como lo dezian lo executauan, que no se aua de mirar si era justicia, o injusticia, que no era tiempo de Constituciones, que es punto formal de inobediencia replicar en ninguna cosa al Rey. y otras proposiciones tan Catholicas como estas: Considerese donde estaua entonces la justicia, claro està que retirada, retiraronse los Ministros, salio la justicia a luz; Pues que importa mas q̄ estè retirada la justicia, ò que lo estèn los Ministros?

CAPITULO XX.

Prosiguese la materia del Capitulo passado.

A Fr. Iuan de Santa
Maria de Republica, y
Policia Christiana c.

14.

Dize vn graue Autor *A* hablado con los Principes, y Reyes, que aunque es bien que ordinariamente se dexen correr los negocios por las manos de los Ministros a quien tocan, quando se atreuiesse agrauio de partes, ò injusticia contra los innocentes, no deuen respetar el orden, y ley ordinaria. sino tomar otro camino; y si necesario fuere mudar lo todo, y por su persona encaminar las cosas a sus devidos fines quitando al fuego su actiuidad, y embiando marea agradable en su lugar. como lo hizo Dios: por que la experiencia nos enseña, que camina muy aprisa y se estiende mucho esta mala semilla o mala casta de Ministros, en mucho deshonor, y menoscabo del credito de los Reyes, y en notable daño, y perdicion de los Reynos, &c. Dize mas, *Que es de muy grande importancia, y por no dezir el todo, para la conseruacion de los Reynos, en el respeto*

peto devido a sus Reyes, y en la recta, y justa administraci^on de la justicia, templan con severidad sus Magestades el exceso de aquellos, que assi se reuisten del mando Real como de la toga, y titulo de los officios, y socolor, y zelo del seruicio de sus Reyes, se quieren hazer sus tutores, dueños de su libertad, y señores de sus vassallos, y de todo el Reyno.

2 Otro Autor A politico de nuestros tiempos, hablando con nuestro gran Monarca, a quien dirige su obra dize, que entiendan los Principes, que no es vergonzoso quitar los cargos a los que apocadamente los sirven: no reparen en aquella politica falsa que el mudar los Ministros antes del tiempo sea como hazer se obedientes a los subditos, y como auezarlos a que xa se siempre de quien los gobierna prejudicando al Señorío con permitirles sino la eleccion, la aprouacion de los Ministros, los quales puedan desques anteponer el gusto del Pueblo al seruicio del Señor. La maldad de los hombres ha trocado los vocablos: no es esto obedecer al Pueblo, es oyrle, no es perdida de autoridad, porque es conquista de amor, y no serà jamas acostumar los vassallos a que se quexen de aquellos Ministros, que merecen entrar en lugar de aquellos que desmerecieron: el hombre que es amassado de vilissima materia, muchas vezes pretende adelantarse a Dios. Dios que no puede arrepentirse, quando ha elegido vn Ministro que sale malo, obra, y habla como si se huiera arrepentido; y el que deue muchas vezes arrepentirse, o no se arrepiente, o si lo haze, obra como si no se huiese arrepentido.

3. Que politicas son estas tan encontradas con los intentos del Priuado, al qual no le mueue no el afec^on a la justicia, otra causa mas superior, segun lo q^e arriba diximos, le ha incitado para mouer guerra contra Cataluña, valiendo se de tan debil, aparente, y falso azudero, como es, para reintegrar la justicia.

A El Marques Virgilio Malvezzi, en su Dauid perseguido traducido de Toscano en Español. fol. 6. pag. 10.

A Sup. cap. 3. perior.

4 No le han salido como pensaua sus designios al Priuado, sibien aun sus esperanças viuen. Gozaua Cataluña en el Conde de santa Coloma vn varon zelosissimo del bien del Principado, y juntamente poderoso, y alentado, y que sabia oponerse a qualquier resolucion injusta; gozaua assi mismo de algunos Letrados insignes, y que defendian con valor las Constituciones, Privilegios, y libertades. Aqui se valió el Priuado de aquella impia politica, que enseña el acrecentar los hombres para apearlos; y assi nombrò por Ministros a los Letrados, que antes se mostrauan afeitos a Cataluña, y por Lugartiniente al Conde de santa Coloma, merced que todo el Principado la tomó por propria, porque nadie daua alcance a la segunda intencion, y todos estimauan en mucho al Conde. Profunda fue en este passo la malicia del Priuado, porque discursò, que los nuevos Ministros, y Lugartiniente, o se rendirian a toda su voluntad, o se le opondrian; rindiendose lograua sus deseos, opondose hallaua ocasion para apearlos, y quitar este valor a Cataluña. Saliòle esta politica aun mejor de lo que pensaua, porque no se le opusieron, sino que se le rindieron, pues aquellos, que antes eran acerrimos defensores de las leyes, è institutos de la Patria, las perirtieron, y confundieron; y el Conde, ya en los principios solamente siruiò de escriuir, consultar, dudar, y obedecer, y fue despues de los sinistros mandatos del Priuado el mas riguroso executor, por cuyo gouerno y el de los Ministros ha llegado Cataluña a las calamidades, y desdichas que arriba *A* referimos.

A sup. cap. 15. per tot.

5 No quisiera aun el Priuado, que se retirassen los Ministros, y muriera el Conde, hasta que huiera cortado vn poco mas las fuerças a Cataluña, executar

no algunos secretos ordenes q̄ teniã, y entrè otros el de sacar de Cataluña seys mil Catalanes maniatados, y engañosamente para las guerras de Italia; antepuise ronse las alteraciones, y mouimientos a esta tyrana execucion, y a las otras, que se huuieran continuado, y assi quedò Cataluña con mas fuerças de las que quifera el Priuado, el qual aduirtiendo muerto al Conde, y algunos Ministros, y a los demas retirados, y ofendidos, se contemplò segun las leyes de su politica falsa mas empeñado para tomar las armas contra Cataluña.

6 Dudaua el publicar la guerra por no hallarse preuenido, y temer el fogoso valor de Cataluña, y assi empeçò a deslumbrarla, certificando a sus Embaxadores, que ni vn palmo de cuerda se gastaria contra Cataluña, y embiando por muerte del Conde en Lugartiniente al Excelentissimo Duque de Cardona cò ordenes de castigar los excessos de Soldados, y de remouer culpados Ministros, como por escrito lo significò su Excelencia a los Deputados, y Consellers, certificandoles, que con ellos solamente queria aconsejarse: descuydauase Cataluña con estas esperanças, porque su lealtad no recelaua fingimiento en los ordenes, y el Priuado a toda prissa se estaua preuinendo; conociò Cataluña la ficcion, porque nunca experimentò, ni castigo en los Soldados, ni remocion en los culpados Ministros, ni los consejos de Deputados, y Consellers admitidos, y assi empeçò andar aduertida, y con recelo, y quando ya dio claramente alcance a la malicia del Priuado, sollicita se fue preuinendo para la defensa: Enterado el Priuado del estado de Cataluña, q̄ toda estaua puesta en armas, y assi no podia ya dissimular su veneno, determinò publicar
la guerra

la guerra con el motiuo de reintegrar la justicia, e xplicando su voluntad de que saliesen a luz con su autoridad los retirados Ministros; aduertase agora la pongona del coraçon del Priuado, pues despreuenido dà orden de remouer culpados Ministros, y preuenido publica guerra para reintegrarlos, como tambien injurioso quando militaua el campo de Saïsas, para derogar a todos los Priuilegios, y Constituciones de Cataluña, que dan exempcion a los Catalanes de yr forçados a la guerra, motiuò el rompimiento con vn fingido zelo de las Imagenes santas, diziendo, que sus enemigos las destruian; y agora toma furioso las armas para destruyr aquellos, que las tienen contra los hereticos Soldados, que no solo han quemado las Imagenes diuinas, sino tambien al mismo Soberano Sacramento. Mas que se puede esperar de vn Priuado que se irrita con la pijsima deuocion de las almas del Purgatorio, pues en cierta ocasion de contrauenciones de priuilegios, y libertades, de terminò la nobilissima Ciudad de Barcelona, como tan Catolica, dar sufragio a las benditas almas con el sacrificio de muchas Missas, y de esta accion se dio por notablemente agrauiado.

CAPITULO XXI.

De los engaños del Priuado contra Cataluña.

AVnque estaua Cataluña por los descuydos de su lealtad con pocas preuenciones, pero su valor armado de la razon, y fauorecido de Dios, en breue tiempo ha salido a la defensa tan brioso, que nunca imaginò el Priuado tan fuerte la resistencia. Pero si bien cõsidera

sidera sus armas en peligro, aun no desconfia de la victoria, porque se acoge a las armas del engaño.

2 Estas son las que temo, estas solamente me ponen en cuydado, porque el interes, el fauor, la ambicion, la carta, el puesto, la dadiua viniendo de manos de vn poderoso valido, oy ganan vna voluntad, mañana otra, y poco a poco reduzen a su aluedrio, aunque injusto, a los que son mas poderosos, siendo estas rezias balas que sin ruydo se tiran, y despues con terrible furor conquistan; harto lo experimentaron Aragon, y Valencia, quando en el tiempo de sus vniones, como largamente refiere Zurita, A puestos alentada mente en armas todos los Aragoneses, y Valécianos viendo el Rey don Pedro el Ceremonioso sin bastãte poder para salir a fuerça de armas cõ su intento, se valiò de estos medios, con los quales vltimamente cõphò toda su voluntad, castigando seueramente a los q̃ cõ mayor valor se le opusieron; muchos otros exēplares callo, remitiendome a las historias, porque politica tantas vezes platicada es muy notoria, y en el presente estado lo experimenta continuamente Cataluña, aunque por la gracia de Dios hasta agora no ha echado el Priuado fuerte alguna con sus engaños, exceptado en la desdichada Ciudad de Tortosa, que por medio de sus moradores, y de los que tienē cargo del Regimieto, corrompidos con dadiuas, aleuosa, y courdeamente se ha rendido a la desenfrenada voluntad del Priuado, oponiendose a toda Cataluña; pero q̃ mucho si Tortosa mas es de Aragon, Valencia, y Cataluña hedionda sentina, que no Ciudad de Cataluña; ni es esta la vez primera, que ha dado muestras del baxo natural de sus moradores, porq̃ tratando Zurita A de la inualida donacion, que el Rey don Alòlo el Quarto

A Zurita en sus annales lib. 8. cap. 7. & a cap. 11. ad cap. 33.

A Zurita annal. de Aragon lib. 7. c. 16.

hizo al Infante don Fernando de la Ciudad de Tortosa, dice, que por negociacion, que se tubo con los principales, que tenian cargo del regimiento, que fueron corrompidos con dadas, consintieron a la donacion. Mas sin duda pagará presto Tortosa con su ruina su traycion, porque agora se van disponiendo las cosas, para que se cumpla la Profecia que hizo aquel santo varon Nicolas Factor, quando en el año 1582. predicando en la Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Tortosa en la Dominica in Albis en el mayor feruor del Sermon, puestas las dos manos sobre su cabeza, reprehendiendo con gran espíritu a los pecadores, dixo las siguientes palabras; *ò Tortosa Tortosa Tortosa. quan cerca está tu perdicion*, como lo escribe Fray Christoual Moreno B. y aunque se atribuyó esta Profecia a vna gran creyenda que despues en el mismo año hizo el Rio, derribando algunas casas, y maltratando la huerta, pero no parece que por tan poco daño hiziera el Santo vna exclamacion dos vezes geminada, y nombrara perdicion de vna Ciudad, a perdida tan pequeña, por lo que, no siendo mucho el espacio de tiempo para la perdicion de vna Ciudad desde el año 1582. hasta agora, que se aguarda la mayor perdicion, que por sus culpas puede temer Tortosa, bien se puede esperar, que agora se cumplirá la Profecia del Santo, sino es que ya la demos por cumplida, pues no ay mayor perdicion que la del honor, y credito, que tan perdido le tiene Tortosa, como sus trayciones a Dios, a si misma, y a toda Cataluña lo publican, cuya alcousia con mil de sen gaños arrepentida in cessablem. etc. Hora las violencias de los mismos Soldados, q. a su infame sombra se han acogido, no solo para perder a Cataluña, sino tambien a Tortosa, pues siempre la traycion aunque

B. Fr. Christoual Moreno en la vida del B. F. Nicolas Factor auentadamente añadida por el P. F. Joseph Eximeno. 4. 4. pag. 220.

de la vida del B. F. Nicolas Factor

que aplaudida, cõlume a sus Autores los mismos ayres del aplauso.

3 Quedará sin duda perdida Tortosa, pero con mayores lustres toda Cataluña, porque viue el desegño, la prudencia adierte, y siempre va obrando el valor. Engañado vas, Privado, engañados vays traydores; no os saldran bien vuestras politicas; tu cõcibes los daños, y vosotros les disponays, para que profiugüedo las armas de la tyrantia vuestros impios efectos, suspèda Cataluña las armas de su justicia, o por lo menos entretenga su execucion para que sustentando por dilatado tiempo las armas se consuma con ellas, y sus fuerças consumidas, se aumenten las devuestro furor. Pero aguardad, aguardad, y vereys quan presto descomponen los Catalanes vuestros deshumanos pèfamientos, hasta que os saquen del trono de vuestra soberania, porque labeyz poco de leyes, si presumis que vna justa defension no puede acometer, para no aguardar al enemigo en casa, y desterralle para siempre. *A* quando no experimentàra Cataluña (como experimenta) por muchas partes la inuasion de vuestras injustas armas.

A Quia inuasio suo causa est defensio quando melius est nõ speßare inimicũ in domo, ita Balzar. de feud. lib. 2. c. 24. § sed non est. n. 17.

CAPITULO XXII.

Exortaciõ a Cataluña, y a los Crãdes de la Corte del Rey de España.

ILustres Catalanes, inuencible Cataluña, agora se disponen, o con el valor, y prudẽcia vuestras sempiternas glorias, o con el rãdimiento, è inaduerterencia vuestras fatales ruinas, alerta a las astucias, a lerta a

la sagacidad del Priuado, mirad que la paz es santa si lo es el fin, pero paz con el Priuado a quien publicays por capital enemigo, como lo es de toda España, nunca puede bien finalizarse, porque fuera paz cō amar-

A. Isai. cap. 38. Ecco gurg; A qualquier concierto viuiendo el Priuado, os in pace amaritudo mea amarissima.

es peligroso, y para el fin duda provechoso, porque nunca perderá la fuerça de su malicia, atended, que mejor es agora morir en la guerra, q̄ ver despues en vuestros proximos, daños, y en vuestros Santos, ofen-

B. Machab. i. cap. 3. fas. B.

Quoniam melius est nos mori in bello, quam videre mala gēis nostrae, & sanctorum.

2. Si por auer saqueado los Moros costarios de Tedeliz pueblo de Berberia en el año 1397, el lugar de Torreblanca del Reyno de Valencia, y lleuado se el arquilla del Santissimo Sacramento con las formas cō-

sagradas; la Ciudad de Barcelona zelosa, como siempre, de Dios sacramentado, embió para la armada que se aprestò contra Tedeliz algunas Galeras a cargo del Vizconde de Rocaberti, cō el qual socorro quedaron los Moros costarios vencidos, y gloriosamēte se recobró la sagrada arquilla cō sus formas cōsagradas, como

lo refiere todo Gaspar Escolano, A. citado para su cōfirmaciō los libros del Archiuo de la Ciudad de Valencia, y se lee en el libro de la Rubrica B. de la Ciudad de Barcelona, no es mucho Catalanes, q̄ vosotros toméis

las armas, quádo mirays tres vezes, y en vuestras tierras hereticamente abrasada la arquilla del Sātissimo Sacramēto cō sus cōsagradas formas; si vuestros predecessores las tomarō cōtra aquellos, cuya codicia aū

q̄ se atreuió a robar la arquilla, pero nunca llegó a vltajar al diuino Sacramēto, pues cō la misma arquilla se recobrarō las formas cōsagradas, no es mucho q̄ vuestros armas se dispogá cōtra aq̄llos en quienes no faltado la codicia ha subido tãto la malicia; biē se ccha de ver en

la o-

A. Gaspar Escolan. en su histor. de Valen. lib. 8. cap. vlt. num. 8. Ex libris Archiui. Ciuitatis.

B. In lib. Rubrica Ciuit. Barcioni.

la atrocidad de la quema tres vezes hereticamente repetida en las Hostias consagradas: Catalanes, yo no sé quien puede preciar se de Christiano, que entre tales enormidades, o no muera loco de pensar, o no se arme feruoroso para la causa de Dios, deuieran fauorecer a vuestras armas las de su Magestad Catolica, pero como las rige vn Priuado, cuya intencion se fazona en las mismas atrocidades, con las mas Catolicas armas ampara, y defiende el Priuado a los improbos autores de tantos sacrilegios, y heregias; redime se, no solamente Cataluña, sino toda España, si descaee este Priuado, cayga pues de su leuantada cumbre, pues la justicia lo pide, y lo admite la conciencia, **A**gora es tiempo, Cataluña, de que tu lealtad, y amor se acredite de admirable, pidiendo solamente sin admitir otro concierto la cayda de este Priuado, y por consiguiente la de su mayor hechura, porque asi manifiestas al Rey tu Señor el engaño, que padece en la confianza que haze de su Priuado, sacas del riesgo en que se halla su estendida Monarquia, y juntamente alcanças todos tus deseos, pues derribado este Priuado no ay duda que se castigarán Soldados, se remouerán Ministros, se enmendará injurias, se repararán Iglesias, se guardarán Constituciones. Priuilegios, y libertades, se estimaran seruicios, y finezas, y solo tu justa voluntad se cumplirá como nacida de vna incontrastable lealtad, no perdays, Catalanes, este lance, no pierdas, Cataluña, esta ocasion, salgan los rios caudalosos de tu valor de madre, echele todo el resto, pues Dios, razon, y armas te aseguran la victoria, y aun los mismos Astros te fauorecen, porq̄ el guerrero Marte es el Planeta, que con sus dos signos Escorpion, y Arie te influye valor inuencible, como lo dize Garcia

A Quia licitum est subditis, & meritorie interficere tyrannum D. Thom. 2. sent. dist. 44. q. 2. art. penult. et opusc. 20. cap. 6. Solo de inst. & iur. lib. 5. q. 1. art. 2. Lancellor. Cōradus in temp. omniq̄ iudic. lib. 1. c. 1. §. 4. n. 16. Pineda in Monar. Eccle. lib. 10. c. 5. §. 1.

122

El Doctor Antonio Iuan Garcia en la vida de S. Oleguer par. l. cap. 45. y 8. vers. Y aunque a esta España.

3 A Y vosotros Excelentissimos Señores, (ò Grãdes, Titulares, y Poderosos de España!) nũca desparays del descuydo en que os ha puesto el Priuado? no days alcance a sus deprauados intêtos? y pues le days como no os leuantays para apealle? siros preciays de leales vassallos de vuestro Rey, y Señor, como no le aduertis el riezgo de su Monarquia? si mal intencionados fauores del Priuado os suspèden: mirad que esto no es fidelidad, porque no es religion; no es amor a vuestro Rey, porque es cõueniencia propia; y creed que al passo que a vuestra instancia descaecerá el Priuado, subireys vosotros a la cumbre de vuestros meritos, porq̃ con su cayda no solo pondreys en seguro a vuestro Rey, sino a toda España, y desta suerte conocerá vuestras finezas, y premiará vuestro amor; si encoge el temor, de q̃ no os salga bien la empresa, atended, q̃ el miedo de sacredita el valor de vuestra sangre, y fiad en Dios que os alètará para tã Catolica execucion. Si os detienen los cariños, q̃ su Magestad en esta priuanga muestra, reconoced en las historias el fatal occaso de otros Priuados tã queridos, y absolutos como este, y en particular bolued los ojos a la historia del Rey don Iuan el II. de Castilla, la qual (dize vn grãce Autor A) pone hartos exemplos de las grandes persecuciones q̃ huuo, por dar á aquel su Priuado tanta mano en los negocios, q̃ viendo el Pueblo tã sujeto, y vendido, juzgauan, que estaua encebizado. porq̃ de tal manera se alçò con la voluntad, y entendimiento del Rey, que ni entendia lo q̃ le daua, ni sabia, ò no se atreuia á negarle nada de lo q̃ pedia, del se queria tomar, y uale chupando como yedra sugrata toda la substãcia del arbol, y al buen Rey la hazienda, el seruytã autoridã, y poco menos q̃ el Reyno. Y fue rãso lo q̃ en esto perdio de su autoridã, q̃ algunos Grãdes del Reyno, y sus

Fr. Iuan de Santa Maria de Republica, y Policia Christiana cap. 33.

PRIMOS

primos hermanos los Infantes y los Reyes de Aragon. y Navarra tomaron las armas y le hizieron guerra. y se vio el Rey en algunas ocasiones desobedecido del Principe su hijo, y de la Reyna su muger. De todo lo qual resultaron muchas contiendas civiles. todas con titulo de ponerle en libertad. y sacarle de la sujecion en que estava dando por razon la q̄ to do el Reyno tenia. de ver. q̄ todo passasse por su mano. y q̄ no negociasse el Rey por su persona. y no se puede negar. sino que tuvo. aquel Privado muchas cosas por donde merecisse q̄ el Rey le quisicse bien. porq̄ le sirvio valerosamente en grandes ocasiones. poniendo en riezgo su persona. y vida. Pero como fue creciendo la priuança creció tambien la ambiciõ. y codicia de tal manera. que se hizo odioso con todo el Reyno y ultimamente con el mismo Rey. que al fin boluió sobre si. y vino a caer en la cuenta de los daños q̄ recibia en sus Reynos. en su credito. y autoridad por la mucha mano q̄ le auia tomado. persuadióle muchas cosas dādo por remedio el ir serer. y q̄ podria auer a las manos mucho dinero q̄ aquel Pri uado tenia allegado; admitió bien el Rey la plañca. y acabò cõ su priuança. baziendole la guerra lo mismo. con que pensaua sustentarse. q̄ era el dinero.

4 Y a veys Excelentissimos Señores, las fendas por dõte caminarõ los vuestros antepassados Grādes de Castilla. para derribar aquel Privado. q̄ tenia algunos visos del presente; ya veys como le abatierõ. aũq̄ tuvo algunas partes para merecer. las quales a este le faltã. porq̄ si aquel en muchas ocasiones puso en riezgo su persona. y vida para seruir a su Rey. este. quales riezgos. quales peligros ha corrido? Si aquel siruió a su Rey valerosamente. este. de que valor ha dado muertes? Monóse aquel Rey a la caída de su Privado por los daños que recibia en sus Reynos. en su credito. y por el mucho que de su hacienda le auia chupado el

*A. Iuxta qua supra
diximus in cap. 13.*

*B. Ut constat in Pro-
clam. 4: 33.*

Priuados, y vuestro Reyno se ha de mouer? descubrié-
do la tyrana intencion del Priuado; *A* viendo en sus
Reynos ningun acrecentamiento, sino siempre perdi-
das, y daños grandes sin reparo; *B* mirando en su cre-
dito borrones, y en su autoridad lunares; aduirtiendo
el interes grauissimo, porque no solo al Rey, sino a to-
do el Reyno, a todos los vassallos ha ydo esta Biauora
cruel poco a poco chupando toda la sangre. Ea que
sin duda mirará por si su Magestad Catolica, si cūplis
con vuestra lealtad, si negays el rostro a la passion, y
si le descubris a la justicia; Entrad, entrad en consejo
cada vno de por si dentro lo intimo de vuestros cora-
çones, escarvad vuestras conciencias, y despues con-
ferid juntos las materias, que el Espiritu Santo os il-
luminará con su gracia, con la qual hallareys la mas
conueniente, y acertada resolucion, para que a honra
de Dios, a gloria de la Fè Catolica, a seguridad del
Rey, a reparo de la Monarquia, y a feliz logro de vo-
sotros mismos, que de este Priuado de sualido, y casti-
gado.

5; Y quando no querays sujetar vuestros discursi-
os a estas razones, y verdades, sino acogeros a la nue-
ua razon de estado, sin tener dependencia de la justi-
cia (en la qual solamente se halla la verdadera razon
de estado) atended sin antojos las ocurrencias, con-
siderad el estado de las cosas, mirad a Cataluña resuel-
ta, miralda poderosa, preuenida en Dios, razon, y ar-
mas, aduertid que Aragon, Valencia, y otros Reynos
aunque se muestran afectuosos en seruicio del Priua-
do, pero viuen con mil injurias, y agravios, destruy-
dos, y assolados, y assi obra mas en ellos la fuerça, q̃
la voluntad, creed que al primer triunfo de las Cata-
lanas armas, seguiran sus Catolicas banderas, y podrá
seguir

ser que Valencia se acuerde del favor que recibió de Cataluña quando estuvo Dios Sacramentado cautivo en Tedeliz de sus esclauas criaturas, *A* recelad q̄ para defender al Priuado todos os perdereys, o alomenos será muy notorio el riesgo, discurred, que ó Cataluña ha de perecer del todo, y esto no lo creays, porque pelea con justicia, o ha de perecer esta vez el Priuado (que será lo mas cierto) por las armas de Cataluña; contemplad a vuestro Rey quando mas rodeado de enemigos a persuasion del Priuado con nueuos, y grauissimos empeños contra sus fidelissimos vassallos de Cataluña, ponderad que para desempeñarle ha de auenturar la Monarquia, porque ya no romperán las balas del engaño con los Catalanes, reconoced a Cataluña que rinde su fidelidad vassallajes de gracia a vuestro Rey, y entended que solo con la cayda del Priuado se satisfaze Cataluña, y vuestro Rey se desempeña sin menoscabo alguno de sus Reynos, determinad agora que es lo que mas importa.

A *Vt* *diximus* *sup. c.*
22 n. 2. & dicit Gasp.
Solan. Histor. Valen.
lib. 10. c. 27. n. 5.

CAPITULO XXIII.

Exortacion a la Reyna nuestra Señora, y al Serenissimo Principe.

VOs tambien, ó prudentissima Señora nuestra Reyna de las Españas, vos que por muger, y por esposa, teneys la persuasion mas viuá; por Reyna la autoridad mas graue, vos a quien naturaleza concedió franca, y liberal, fertilidades de ingenio, y abundancias de gracia; quitad del venenoso regaço del descuydo a vuestro Esposo, y Señor; pues le amays,
 no le

A S. Brigida lib 8. reuelation. reuela. 16. Filius Dei loquitur ad sponsam de quodā sagaci homine adulatore que Rex quidā volebat exaltare, in consiliarium recipere, dicens: Ille homo quē tu agnoscis, quem nunc Rex in Consiliariū recipere vult, lupus est: & quid aliud futurus est nisi vt rapiat, & glutiat, & fallat: Idcirco dico quod si inimicitiam meam querit inuenire Rex, caueat, vt recedat ab amicitia & conuersatione illius, non tribuat ei vniū minimum passum terre, quā ille querit ab eo; non inuocet cum hominibus vel muneribus suis; quia ille vellet habet omnia, sicut inextinguibilem, & fraudis venenum in corde. Si verō Rex audierit consilia eius, & vult amicitiam eius, & dissoluerit se cum eo confidēdo plenariē de eo reprobaritur à me, &c. & etiam timendum est ne cū dolore amittat Regnum.

no le dexeyz en el peligro; pues conoçeyz cómo discretamente el riesgo, atajalde: Bolued Señora los ojos de vuestra consideracion a la apazible luz del Hijo de Dios Iesu Christo, porque quiere hablaros de este sagaz, y adulator Privado; mirad lo que dize en vna reuelacion, que hizo a la gloriosa santa Brigida, *Aquel hombre que ya vos le conoçeyz, y el Rey le quiere por su Consejero, y Privado, es vn lobo que no sabe sino hurtar, tragar, y engañar, y así que si quiere el Rey bellar la amistad del mismo Iesu Christo, se ha de apartar de la amistad y conuersacion de esse Privado, no le ha de conceder el mazo pequeño passo de la tierra q̄ le pidiere, no le ha de ayudar cō hombres ni cō cargos suyos, por q̄ tiene piel de oveja vna sed q̄ no se puede apagar, y en el coraçon la ponçõña del engaño. Pero si el Rey oyere sus consejos amando su amistad y se cōsriere con el confidandolo todo de su persona ser à desualdo de Iesu Christo &c. y también se ha de temer q̄ no pierda cō dolor el Reyno. Perdona Señora, que el estylo de estas palabras no es licençia mia, sino autoridad de Iesu Christo, no soy yo el q̄ os las dize, q̄ para tan gran Señora, y Reyna fuera grande mi atreuimiento, su Magestad diuina es, Señora, quiē os habla en persona de la gloriosa santa Brigida, atended a sus palabras, leídas todas, porq̄ las que cifra el rasgo de mi encogida pluma son las mas notables, creed a sus consejos, y mirad q̄ os corre obligacion para comunicarlos en el mayor sosiego con vuestro querido esposo, que por esto os ha hablado con tan llano estylo Iesu Christo; dezilde, que pues Dios le ha concedido prendas gloriosas, y tan auentajadas de vn discurso realçado, que no las mollogre con la conuersacion del Valido, que pues en su Real Persona no pueden hallarse juntas amistad con el Privado, y amistad con Dios, que se acõja a la*

de Dios,

de Dios, y que pierda la del Privado.

2 Y últimamente vos, Serenissimo Principe Baltasar Carlos, aunque la ternera de vuestros años parece que os excusa del cuydar de estas materias, pero la fuerza de vuestra capacidad, siendo tanto el interes, os llama a tratarlas, hablad de ellas a vuestro Padre con lagrimas, con sentimiento, con dolor, que quando toos le hallen sordo, y esquivo, vos solo le hallareys atento, y alcançareys lo que pidieredes; porque sentimientos de vn hijo como vos, serán atractivo imán el coraçon de vn Padre como el que teneyd: Representadle lo q os acuerda vn Autor A del Rey Felipe de Francia, que en la hora de su muerte, estimulandole su conciencia, llamó a su Primogenito el Delfin, y le mandò de parte de Dios, en pena de perder su benicion, quitasse la cabeça al Privado en pago de los malos consejos q le auia dado, y el hijo obediente al instante executò el mandamiento de su Padre, el qual dentro de tres dias se le apareció, diziendole, como Dios quedaua seruido de la dicha execucion, y q el estau en camino de saluacion, auiendoje ayudado mucha justicia que le mandò hazer del mal Privado. Hazed vos agora que aya otro Rey Felipe en España, como le huuo en Francia, persuadiendo a vuestro Père, no que aguarde la hora de su muerte gloriosa, porque el peligro corre a toda prissa, sino que desde logo os haga como a su dichoso Primogenito vn semejante mandamiento, y cumplido os dè la bendicion or gracias, pues es cierto que en esta execucion scarrá muy particular seruicio a Dios, para que juntamente con vuestro Padre el pereys seguro de la Misericordia Divina el camino de la saluacion.

*A P. Francif. Eximio
niz in par. 1. lib. 12.
del Christ. cap. 182.*

CAPITULO XXIII.

*De la autoridad de Cataluña para mudar de go-
bierno; y vltima conclusion de esta
Noticia vniuersal.*

Corren los empeños, aprietanse las materias, y capuranse las voluntades, porque el tiempo, y la necesidad assi lo van disponiendo. Tiene Cataluña las armas para su natural defenfa, para seguridad de toda la Monarquia, y principalmente para desagravios del Soberano Sacraméto. Mantiene guerra, porque es Prouincia abastecida, y fecunda, aunque esten todas las Vniuersidades, y publicos erarios exhaustos por los continuos seruicios hechos a su Magestad. Podiera mantenerla con mayor seguridad, y grandeza, si apartandose del gouerno, que oy tiene, escogiera otro mas conueniente, pero es su fidelidad tan constante en su amor, q̄ mientras la necesidad no obligue, nunca la imaginacion lo representará, aunque el derecho lo facilite.

2 Pero con todo, para que se vea quã licita, y propia le es a Cataluña esta mutacion de gouerno, y la autoridad que tiene para ello; aduertase que no solo por las ocurrencias de la guerra la obligacion de la justa, y natural defenfa le dá essa licencia, y poder, como lo insinua la Proclamacion *A* con muchas autoridades, pero aun en tiempo de paz puede en sus casos Cataluña licitamente, y segun sus derechos, mudar de gouerno; arrojada parece esta proposicion, mas su verdad quedará ilustrada, si se atiende a lo q̄ dexamos

arriba

*A Proclamat. in 36.
in fin.*

arriba **B** comprouado, como su Magestad no goza el Condado de Barcelona por succession, sino por nueva eleccion, que voluntariamēte han hecho de su Real persona los Catalanes; porque presupuesto este fundamento, es notable, aunque euidente la distincion que constituyē Horacio Montano **C** entre el Rey no succession, diciendo, que en el Reyno electiuo el derecho de la Superioridad y Soberania, con sus Regalias inseparables se adquiere tā solamente, ala persona electa de tal manera, que muerto el Rey, o depuesto por su tyrania: el pueblo recupera la potestad que auia dado al Rey, y quando haze otra nueva eleccion, buelue a transferir la misma potestad en el nueuamēte electo; pero en el Reyno por succession se adquiere la dicha superioridad no solo al primer Rey, sino tambien a su sangre, por lo que nunca buelue al Pueblo la tal Superioridad, sino es faltando del todo la sãgre; y assi mismo en el Reyno electiuo las Regalias separables se adquieren al Rey electo en quanto a la administraciõ tan solamente, quedandose siempre el Pueblo con el dominio, el qual por el contrario se adquiere cumplidamente al Rey que lo es de Reyno por succession. De lo que manifestamente se infiere, que puesen el Reyno electiuo en dos casos recupera el Pueblo la Superioridad, y suprema potestad que transfirió al Rey, o por su muerte, o por su tyrania, en estos casos hallandose el Pueblo libre; sin sujecion alguna puede y le es licito, usando de su potestad, escoger el gouierno que mas pareciere cõuenir, ora sea Democrático, ora sea Aristocrático, o el mismo Monarquico gouierno; esto es lo que sintió Belarmino, *A* quando dixo, *Que pende del consentimiento de muchos el mudar el Reyno en Aristocracia, o Democracia, y por*

B Sup. cap. 9. 10. 11. & 12.

C Horat. Montanus in tract. de Regalib. in preliud. n. 26. 27. & 28.

A Belarmino. lbi. 3 de laicis. cap. 3 §. Quarto nota. Pendet à consensu multitudinis mutare Regnum in Aristocratiam, aut Democratiam, & e. cõtrario. *De* Roma facta legimus.

trario como se hizo en Roma, el qual Reyno de Roma, consta auer sido electiuo, como lo afirman Tito Livio y Montano. *A* Y assi siendo el Condado de Barcelona electiuo, y no por succession, llano está, que fal- tasse la obligacion de la natural defensa, no auiendo guerra; con todo en los mesmos dos casos podria Cataluña licitamente mudar el gouerno: Por lo que co- curriendo agora la dicha obligacion de la natural de- fensa, con las qualidades de la eleccion, mas justifica- damente podria Cataluña resoluerse en la necessaria mutacion de su gouerno.

3 Vn moderno Autor, aunque graue, y docto del Concejo Supremo de Castilla, *B* mas con leyes de adulacion que de derecho intenta acreditar de jus- tificados los intentos del Priuado en reduzir a vn so- lo Reyno todos los de España, segun lo q diximos arri- ba, *C* para la qual resolucio se empeña en vnas propo- siciones, cuyos errores sino se manifestaran en el ju- rídico crysol de la verdad, quedarian del todo desua- necidos los assumptos de este Capitulo, en la muta- cio de gouerno, y de los arriba *A* propuestos en el punto de la eleccion, no solo los que con el buelo de mipluma han salido a luz, sino tambien los que hasta agora sin cõtradicio alguna se hallã en el registro vni- uersal de todas las historias, y Doctores; Para cuya im- prabacio el mas oportuno lugar se ofrece el presẽte para que despues de fudamẽtos tã irrefragables quede el mas pequeño escrupulo satisfecho cõ respuestas sa- cadas de los escritos y doctrina del mismo Autor.

4 Dize pues *B* para prauca de que España toda es vn solo Reyno, que el derecho y verdadero seño- rio de toda ella siẽpre estuuo, y se cõtinuò en los Rey- es de Leõ y Castilla, successores legitimos del Rey

don

A Titus Liuius lib. 10. fol. 10. Horati. Mouta de regalib. in pralud. n. 18. in fin.

B Gregor. Lop. Mader de las Exceles. de la Monar. de España.

C Sup. c. 13. n. 10.

A Sup. cap. 6. 7. 8 9. 10. 11. 12.

B Mader. vbi sup. c. 9. §. 6. à vers. T no he querido. vsque ad fin. Idem, iacet nõ ita plenè tradit. Iulian. del Castillo en la historia de los Reyes Godos li. 4. discurs. 7. pag. 358.

don Pelayo, porque por la muerte de Rodrigo, y perdida de España la possessiõ injusta que tuvieron en ella los Meros siẽpre continuada con su mala sènunca les pudo transferir su dominio, obstando el vicio de la tyrania, el qual dominio, y aun la possessiõ verdadera, y natural de toda España, la conseruaron siempre los Reyes de Leon, y Castilla, en aquellas Montañas y fines del Reyno, que no vinierõ apoder de los Moros. y por essa misma razõ aquellos, que sacaron algunas partes, y Prouincias de España del poder de los Moros, no alcanzaron para si el verdadero, y legitimo dominio, que siempre le conseruaron los Reyes de Leon y Castilla, desde la eleccion del Rey dõ Pelayo, en quien como a legitimo sucessor del infeliz don Rodrigo, solamente concurrieron las qualidades, y solemnidad necesaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos, y en esta razõ ha sido legitima mète elegido el solo, cuyos sucessores que cõtinuãrõ su derecho, sõ los verdaderos señores de toda España, en cuya conformidad los Reyes de Leon, y Castilla, siempre se han intitulado Reyes de toda España.

5 Muchas demõstraciones dà este Discurso, como su Autor vencido de sus passiones, libra descreditos a su doctrina, porq̃ si se acordãra de lo q̃ el mismo, dize. *A* y arriba. *B* se ha comprobado extensamente que el Reyno de España en tiempo de los Godos era electiuo, y no hereditario, aduirtiera como docto, segun la distincion de Montano *C* arriba *D* propuesta, que el derecho de la superioridad, y soberania, o suprema potestad, que por la eleccion del Pueblo alcanzaua el Rey Godo electo, el Pueblo le recuperaua muerto el Rey, ó depuesto por su tyrania, el qual derecho y suprema potestad, siẽpre residia en el Pueblo hasta q̃ elegia

A Mader. cap. 5. §. 2.
 verj. T. ann despues
 verj. Porque no se da
 na el Reyno.
B Sup. c. 5. n. 5

C Montan. de regal.
 in pr. c. u. num. 26. 27.
 §. 18.
D Sup. hoc cap. n. 2.

elegia otro nueuo Rey legitimamente, segun las leyes
 Goticas, y decretos Conciliares de la eleccion arriba
 A referidos; esto es, que en la eleccion cõ curriessen
 los votos de todas las personas principales de todos
 los Pueblos, Nobles, Prelados, y Titulares,
 como dixo arriba, B y por cõfiguente que por la muer
 te de Rodrigo en la perdida de España, el Pueblo re
 cuperò la dicha suprema potestad, en virtud de la qual
 compitio al mismo Pueblo para sacudirse tà pesado
 yugo la conquista de España de manos de los Moros,
 como entõces huiera compitido a Rodrigo si uiui
 era, por razon de la qual cõquista es indubitado que
 fue licito al Pueblo hazer todo lo que fue necessario
 para llegar a su fin: y aunque es verdad que segun la
 disposicion de las leyes Goticas, y decretos Concili
 ares, parece que no fueron legitimas elecciones, no
 solo la que hizieron los Catalanes de Carlo Magno,
 los Aragoneses de Aznar, los Navarros de Garcí Xi
 menez, pero ni la que hizierõ los Asturianos del In
 fante don Pelayo, por quanto en ninguna de las di
 chas elecciones concurriò todo el Pueblo de España,
 como precisamente lo mandauan las dichas leyes, y
 decretos: Cõtodo como entõces los pocos Catholicos
 Españoles que se escaparon de los Moros, retirando
 se alas Montrañas se huuiesen tan apartados, y distãtes
 vnos de otros, como se echa de ver; por lo que no les
 fue possible congregarse para hazer en la forma acof
 tumbrada la eleccion de Rey; y la necesidad tan a
 pretada requeria que en vna, y otra parte tuuiese su
 Caudillo que les gouernasse, y conduziessse para la
 conquista de los Moros, como diximos arriba, A es
 muy cierto que por razon de la dicha conquista, que
 compitia, pudieron hazer las dichas elecciones, y que
 fueron

A Sup. cap. 5. nu. 5.

B Sup. d. c. 5. n. 5.

A Sup. cap. 6. nu. 2.

fueron legitimas, y validas, y por configüete, que feneciò como arriba **B** se dixo la Monarquia Gotica dividida entantos Reynos, quantas elecciones se hizieron. Esto parece que lo confirma, aunque confusamẽte el mismo Autor, *A* cuyo Discurso improbamos quãdo dize, que los demas Reynos que en España eligierõ *Reyes aunque se puede tener y defender. que fueron por el tiempo que duraron justos. por el buen fin con que se movieron a hazer elecion, y por la necesidad que tuvierõ algunos de tomar Caudillo y Capitan que los defendiesse, pero nunca fuerõ legitimos:* Palabras verdaderamente que oñtrecan como su Autor escriue, no como siente, porque si fueron justos los Reynos como podiã dexar de ser legitimos?

6 Lo cierto es que todas las elecciones, assi la de don Pelayo, como las demas, o fueron inualidas, y nullas, pues que en ninguna de ellas se guardò la forma delas leyes Goticas y decretos Conciliares, o todas fueron justas y legitimas por la necesidad de llegar al deseado fin de la conquista, que es lo mas cierto, y verdadero, porque condecẽder con lo que escriue el referido Autor, **B** que despues del infeliz don Rodrigo fuesse el legitimo successor el inclito don Pelayo, en quien solamente concurrieron las qualidades, y solemnidad necesaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos (que estauan entonces en su fuerça) y en esta razon ayã sido legitimamente elegido el solo y los successors que continuaron su derecho son los verdaderos señores de toda España, fuera manifesto de suario, porque siẽdo como era el Reyno de los Godos electiuo, es error dezir que despues de don Rodrigo su legitimo successor era don Pelayo, porq̃ esso es dar el Reyno por hereditario y fugeto a la successiõ legitima contra principio tan atentado.

B Sup cap. 10. un. 1. circa fin.

A Madera vbi sup. c. 9. §. 6. vers. Y los de mas Reynos.

B Madera d. c. 9. §. 6. vers. 2. como despues.

sentando, y nõ es mas pequeño yerro el dezir que solamente en don Pelayo concurrieron las qualidades, y solemnidad necesaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos, porque segun ellas *A* qualquier persona que fuesse del linage de los Godos podia serlo, y es euidente que entonces auia muchos que eran del linage de los Godos, todos los quales erã habiles para ser electos, como cõsta que eran del linage de los Godos, todos los que fueron Condes de Barcelona, despues dela institucion de su Condado arriba *B* referida, y aunque concedieramos este absurdo, que solamẽte en don Pelayo concurrieron las qualidades necesarias para ser Rey, pero es falsissimo que concurriese en su eleccion la solẽnidad necesaria, que era el ser electo por todas las personas principales de todo el Pueblo de Espaõa, como ya queda dicho arriba, *A* y quando no fuera preciso el concurso de todo el Pueblo de Espaõa en la eleccion, por lo menos huiera de concurrir el Pueblo de la parte mas principal de Espaõa en la Monarquia de los Godos, que fue la insignie ciudad de Barcelona, a la qual Araulpho Rey Godo (en quien assienta este Autor *B* el principio de la Monarquia Gotica) hizo cabeza de todas las tierras, que los suyos ocupauan, como lo diximos arriba, *C* y es muy llano, que el Pueblo de Barcelona no concuriõ en la dicha eleccion de don Pelayo, assi por estar retirado en las montañas de Cataluña tan distantes de las Asturias, donde se hizo la dicha eleccion de don Pelayo, como tambien porque los Catalanes eligieron al Emperador, y Rey de Francia Carlo Magno, *D* por lo que dexemos el dicho Autor en paz nuestras elecciones, sino quiere ver derrotada la eleccion, que por tan imaginarios caminos

A Ibi si non y del linage de los Godos, &c Ibi Nec Gothica gentis nobilitas ad huc apicẽ trahit, &c qua verba retulimus sup. cap. 5. n. 3.

B Sup. c. 6. n. 4.

A Sup. hoc cap. nu. 5.

B Madera in leco cit. cap. 3. n. 6.

C Sup. cap. 5. n. 5.

D Vidimus supra c. n. 2.

ha procurado estêder, y no quiera transformar cõ lison-
geras nouedades vna verdad tan aplaudida como jus-
tificada.

7 No dudo que con los ayres de tan euidêres ra-
zones quedã del todo desuancidos los fundamen-
tos del dicho Autor en su discurso, porque confesar
dole aquello en que tanto se fatiga, que siendo injusta,
y violêta (como lo era, la possession que tuuieron
siempre los Moros en España, nunca pudieron alcan-
çar el dominio de ella, jûtamente aduerto, que todos
los Reyes, y Caudillos electos por los Asturianos,
Nauarros, Aragoneses, y Catalanes, luego alcãçaron
el verdadero dominio de todas aquellas partes, en que
fueron electos, porque teniendo el Pueblo potestad
para elegir, como queda cõprouado, es muy llano,
que la misma eleccion siendo justa, y legitima, es bas-
tante causa para transferir el dominio, y quãdo la cau-
sa es bastante, el mismo Autor *A* cõcede, que aquel a
quien antes pertenecia el dominio le pierde.

8 Ni el auerse intitulado los Reyes de Leon, y
Castilla Reyes de toda españa, es circunstancia de cõ-
sideracion alguna, porque tambien los Persas, los Gri-
egos, los Tartaros, los Turcos, y los Romanos se inti-
tuloron señores de todo el Orbe, *A* y Antonino *B* se
intitulò señor del mundo, y de todos ellos dize el mis-
mo Autor, *C* que esso no consiste mas de en vna vana
opinion y arrogancia, solo se ha descuydado de dezirlo
de los Reyes de Leon, y Castilla.

9 Y vltimamête si el derecho de los Godos pa-
ra assentar su Reyno en España le funda el dicho Au-
tor, *D* diziendo que tenian muy mejor derecho en ella
que los Romanos auian tenido, pues si estos quitaron gran
parte de ella a los Cartagineses, y los demas cõquistaron con

*A Madera vbi sup d.
c. 9. §. 6. vers y aun
entre particulares.*

*AVt inquit. Petr. Co
stat. lib. 1. aduersar ad
l. ex hoc iure. D. de iu-
st. & iur.*

*B In l. de precatio D.
ad leg. Rhod. de iact.
Ibi Ego mundi domi-
nus.*

*C Madera vbi supra
cap. 2. §. 1. fol. 11.*

*D Madera ibid. c. 1. §.
1. vers. Antes en parti-
cular.*

no pocas violencias è injusticias a los naturales; los Godos se la quitaron a ellos, y a otras gentes barbaras que la posehian, sacandola de la sujecion, y tyrania de estas a costa de su sangre, el mismo asiento podemos dar a todos los Reynos que en España leuantarõ Reyes, y Caudillos, despues de la muerte de Rodrigo, y perdida de España, pues todos ellos a costa de su sangre se sacaron de la sujecion, y tyrania de los Moros, ni el derecho que tenian los Godos fue mas justificado que el de estos Reyes, y Caudillos, porque despues que faltaron aquellos antiquissimos Principes en España, que desde la fûdacion de Tubal la gouernaron, los primeros, (como dize el dicho Autor *A*) que entraron con intento de tyrannizarla y hazerse señores de ella fueron los Cartagineses: y a estos como queda dicho con autoridad del mismo Autor se la quitaron los Romanos a los quales despojaron cõ muchas violencias, è injusticias otros barbaros; le cuyas manos la sacaron los Godos, y a ellos se la quitaron los Moros, de cuya tyrania se libertaron los mismos Españoles cõ sus electos Reyes y Caudillos, luego no ay mayor razon, con la qual se justifique el Reyno de los Godos, que todos los de mas Reynos, q̄ despues de Rodrigo leuantarõ Reyes, y Caudillos, pues vnos, y otros se cõstituyõ a costa contra los tyranos, y el primer origen de de su sangre derramada en las conquistas q̄ tuvieron todos es vno q̄ es la entrada de los Cartagineses en España.

10 De todo lo hasta aqui discursado se manifiesta la justicia, cõ que los Catalanes eligieron, y pudieron, elegir por su Rey a Carlo Magno en confirmacion de lo que diximos arriba, *B* y por consiguiente, segun la forma q̄ hizieron la dicha eleccion en virtud de las leyes Gouernas y decretos Conciliares, *A* el poder

A *Madra* c. 3. §. 5.

B *sup. cap. 6. n. 2. c.*
7. n. 2.

A *vs probanimus sup.*
cap. 7.

der y autoridad que tienen los Catalanes, y siempre han conseruado de constituir su Conde, y Señor por eleccion, pretencion tan justificada y verdadera; como se conprueba con el dilatado discurso de siete capitulos arriba **B** propuestos, y no tan nueva pretension que no la ay an tenido, y segun ella dado su Reyno por eleccion los de Castilla, quando viuiendo aun el Rey don Pedro de Castilla, don Enrique, fue llamado (como escriue Zurita **C**) y requerido por todas las mas Ciudades principales del Reyno, para que las recibiese en su obediencia, eligiendolo por su Rey, y Señor, como dezian que lo podian hazer por librarse de la sujecion, y tyrania del Rey don Pedro, segun se auia acostumbrado en tiempo de los Reyes Godos que en España reynaron, y coronose en la Ciudad de Burgos con grande solemnidad y fiestas y como legitimamente elegido tomó la possefsion de aquellos Reynos: del qual Rey de Castilla don Enrique escriue el mismo Zurita **D** que sus sobditos le amaron, y siruieron, como si lo buuiera heredado por legitima sucefsion, y de los Portugueses escriue el mismo Zurita, **E** que no embargante que la Reyna de Castilla era hija legitima del Rey don Fernando, y viuita un hermano del Rey de Portugal, que era el Infante don Iuan, que estaua preso en Castilla, los pueblos y la mayor parte de aquel Reyno determinaron de elegir por Rey al Maestre de Auís; entendiendo que podian bazer de derecho. Y si los de Castilla tuvieron esta pretencion de poder elegir Rey, segun las Goticas costumbres, sin embargo de las leyes de la sucefsion del Reyno de Castilla arriba **A** referidas, es mucho que los Catalanes tengan la misma pretension, siendo tan justificada, como cõsta de todo lo hasta aqui alegado? y es mucho que por la misma razon tengã autoridad para mudar de gouerno, segun lo que dexa-

B Sup. a cap. 5. ad cap. 12.

C Zurit. annal. lib. 9. sup. 63.

D Zurit. lib. 10. cap. 25. in fin.

E Zurit. annal. lib. 10. cap. 36.

A Sup. cap. 9. n. 5. in fin.

Sup. hoc. cap. n. 3. mos escrito arriba? B

11 Por la qual mutaciõ de gouiertio (quando su cediessse) nõuca se mudaria en los Catalanes su inna- ro amor, antes bien alcançara credito de mas fino y verdadero, porq̃ cõ ella quzdaría Cataluña, no solo con fuerças para defender a sus Naturales, sino tãbiẽ para oponerse con efecto aqualquier designio del Pri uado, en el qual para lograr sus desseos dispusiesse la ruina, y perdicion de España, siendo mas q̃ cierto, que perdida Cataluña, lo seria toda España.

12 No intenta Cataluña vsar de su libertad, pe- ro no se irrita mas el sufrimiento; siempre reconoce a su glorioso señor vassallages, pero no se prouoquemas el sentimiento. Y assi, õ Principe, õ Reyna, õ Gran- des de la Corte Real de España, si algunos de vosotros cueradamente rendidos a la fuerça de mis razones, alẽ tados os determinays descubrir los defengaños a su Magestad Catolica, toda dilaciones peligrosa, sea prõ ta la execuciõ, no se retarde el recuerdo: Mirad Prin- cipe, atẽded Señora, q̃ Cataluña amãte, y fiel estos de fengaños solicita, y q̃ a vuestros coraçones nobles por mas antigua y por mas illustre asiste Catalana sã- gre, pues que el siempre Christianissimo Luys XIII. oy glorioso Rey de Francia por linea recta dichosa- mente deciendo de Cataluña de la siempre generosa casa de Moncada. A

13 Luego si vuestros coraçones reconocẽ como denẽ lo illustre de la sãgre Catalana, reconoced cõar- ciõ la justicia de las Catalanas armas: Y quãdo su Ma- gestad cõ Catolica ateciõ os prestare su Audiencia, y advertido cõtẽplãre la verdad y enteresa de vuestra fi- delidad, y amor; presentadle entonces vna Marcial bã- dera de las de Cataluña, para que mirado en su campo

*A Ita tradunt Inan.
Iacques in Sacr. Man
fol. Isab. &c. in epist.
dedicat. ad Marchio.
de Ayton. Pont. Heu
ter. lib. 6. in Genealog.
Comit. Bearn. Foxi.
&c. pag. 24. Ioan.
Paul. de Escan en la
Genealog. de los sobe-
ran. señor. de Bearne,
&c. Julian. del Casti-
llo en la histor. de los
Reyes Godos. lib. 1. dis-
cur. 1. pag. 66.*

las diuinās estampas , y Sacras imagines del So-
berano Sacramento , le admire tan diuino gerogli-
fico, y cuydadofo de ver con insignias militares al Sa-
craméto, por su generosa profapia tan deuotaméte
venerado, pregunte la causa, pida la ocasion, se infor-
me de la nonedad, y afsi alcãçãdo noticia de todo , la
têga como Cataluña en Amor, Seruicios , y Finezas
admirable; en Agrauios, Opreſsiones , y Deſprecios
ſufrida; en Constituciones, Privilegios , y Libertades
valeroſa; en Alteraciones , Mouimientos, y Debates
diſculpada; en Defenſas, Repuſſas, y Euafiones enco-
gida; en Dios, Razõ, y Armas preuenida; ſiépre ha ſi-
do y ſiempre ſerã en ſu Fidelidad conſtante,

Auctoris Ænigma.

Stimata Sanguinis in Chlamyde insignita Rubore

Post Podijura, Sanguinis arma tenent.

Omnia correctioni Sanctæ Matris Ecclesiæ Catholicæ

Romanæ iterum, atque iterum submitto.

Laus Deo Optimo Maximo.

*Em Lisboa Por Antonio Alvarez, Impres-
sor del Rey N. S. Anno de 1641.*

24

EPITOME
 DE LOS PRINCIPIOS, Y PROGRESSOS
 de las guerras de Cataluña en los
 años 1640. y 1641. y señala-
 da vitoria de Mon-
 juyque.

20

ESCRIBELO EL P. M. F. CASPAR SALA
 del Orden de San Augustin, Catedratico de Theologia de
 la Vniuersidad de Barcelona, y Letor Magistral de
 la Sancta Iglesia de Lerida.

DEDICADO
 A LOS MVY ILVSTRES SEÑORES DE-
 putados, y Ohidores.

Y
 A LOS MVY ILVSTRES SEÑORES CON-
 selleres, y sabio Consejo de la Ciudad de Barcelona.

Por mandado de los señores Deputados.
 En Barcelona. Por Pedro Lacaualleria. Año 1641. E agora Im-
 presso em Lisboa pello mesmo original, Por Antonio Alvarez,
 Impressor del Rey nosso Senhor, Anno 1641:

102
Manda el Rey N.S. que pello Dez embargo do Paço se despache licença, & Priuilegio a Lourenço de Queiros liureiro, para fazer imprimir quatro liuros sobre as cousas de Catalunha, que o Embaxador daquelle Principado presentou a S. Magestade, que offererevá com esta portaria. Em Lisboa a 6. de Mayo de 1641.

Francisco de Lucena.

Podem se imprimir os liuros de que o supplicante faz menção & depois de impressos tornarão ao Conselho pera se conferirem com os originaes, & se dar licença pera correrem, & sem ella não correrão. Lisboa 7. de Mayo de 1641.

Francisco Cardoso de Torneo. Sebastião Cesar de Meneses.
Podem se imprimir. Lisboa 7. de Mayo de 1641.

Bispo de Targa.

Que se possaõ imprimir estes quatro liuros, vistas as licenças do Sancto Officio, & Ordinario, & depois de impressos tornarão a esta mesa para se taixar, & sem isso não correrão. Lisboa 8. de Mayo de 1641.

Pinheiro. João Pinheiro. Cesar. Meneses.

Está conforme com seu original S. Domingos de Lisboa 4. de Mayo de 1641.

Fr. Fernando de Meneses.

Visto estar conforme com o original pode correr este Epitome. Lisboa 4. de Junho de 1641.

Fr. João de Vasconcellos. Pedro da Sylva.

Francisco Cardoso de Torneo. Sebastião Cesar de Meneses.

TAixão este liuro em dous vinteis, em papel. Lisboa 3. de Junho 1641.

João Sanchez de Baena. D. Rodrigo de Meneses.

João Pinheiro.

A O SENHOR IOAM

RODRIGUES DE SAA DE MENESES,
Caualleiro da Ordem de Sanctiago, Camareiro
Mòr d'el Rey D. IOAM o IV. nosso Senhor
filho Primogenito do Conde de Penaguião,
& Herdeiro de sua casa,
Sc.



DOIS A PATRIA DEVE I A
a V. S. a principal açãõ do principio de
sua liberdade, rezãõ he que deua tam-
bem as aduertencias, que para o pro-
gresso de sua gloria, lhe offerece esta
verdadeira relaçaõ dos successos de

Catalunha. Efeito foi do Zelo de V. S. o diuulgarse na
Impressãõ, & merce particular o cometerse a minha dili-
gencia este cuidado, com o que mais fica sendo restituiaõ,
que serniço a offerta que a V. S. faço. Mas em V. S. he
empenho o ter começado a fauorecerme, & em mi agrade-
cimento publicar a obrigaçaõ. Deos guarde a V. S. Lis-
boa 27. de Mayo de 1641. E o primeiro da Restaura-
çaõ de Portugal.

Criado de V. S.

Lourenço de Queirós.

12

Alos

235
A LOS MUY ILVSTRES SENORES
Deputados del Principado de Cataluña. Y a los muy
Ilustres señores Confelleres, y sabia Consejo
de Ciento de la ciudad de Barcelona.

T O das las cosas del vniverſo, despues del movimiento,
se terminan en el principio de donde se originaron.
Mueuenſe los Cielos, y siendo circulares, es forçoso,
que acaben donde començaron. Sale el Sol, y se pone (dize
el Espiritu Sãcto) y buelue à su oriental principio. Del mar
salen las aguas, y al mar bueluen: De las atenciones vigilan
tes, q̄ Vs. Señorias han tenido siempre a la conseruacion del
bien comun del Principado de Cataluña, oponiendose heroy
camente a sus enemigos, han nacido estos successos, tan ra
ros, como gloriosos para ella: y assi bueluen al registro de su
principio, al punto de su Oriete, y al desaguadero de su Ocea
no. A la prudencia de Vs. Señorias de uera à Cataluña su li
bertad; al valor, su restauracion, al gonierno, sus aciertos; à
las fatigas, su descanso; à la liberalidad, su reparo; à la vi
gilancia, su reposo; y à la astucia, lo glorioso desta vitoria.
Dios nuestro Señor, que es el primer Principio de todo, le
proſiga, por la intercessiõ de nuestras Patronas, las Mar
tyres inclytas Eulalia, y Madrona, y juntamente prospere
ren con exaltacion à Vs. Señorias.

Capellan de Vs. Señorias.
Fray Caspar Sala,

RES.

605720 P

A los

ER